



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVIII

Miércoles, 18 de septiembre de 2013

Número 123

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

10317 Texto del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces ..... Página 23076

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Cabildo Insular de Tenerife

10601 Corrección de errores en los pliegos de contratación del soporte estándar de las licencias del software IBM Websphere del Cabildo Insular de Tenerife..... Página 23092

10507 Aprobación inicial del proyecto de edificación industrial fases 1 y 2 para Planta de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y Anexo al proyecto, promovido por E-waste Canarias, S.L..... Página 23093

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

10562 Cobranza de los Padrones Fiscales del ejercicio 2013, correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas, Tasa Basura Negocios, Tasa Ocupación Lucrativa (Rastrillos) ..... Página 23094

10378 Licitación relativa a la contratación del servicio para la elaboración de un estudio del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del municipio de Santa Cruz de Tenerife..... Página 23095

#### Ayuntamiento de Arona

10482 Emplazamiento a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 266/2013..... Página 23096

10495 Notificación a María Jesús Saavedra Fernández y otros..... Página 23096

#### Ayuntamiento de Fasnia

10577 Corrección de error de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación del Servicio de la Escuela Infantil Municipal de Fasnia (de 0 a 3 años) ..... Página 23098

#### Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma

10330 Aprobación de los Padrones de contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras correspondiente al segundo semestre de 2013..... Página 23098

#### Ayuntamiento de Guía de Isora

10336 Designación de Alcaldesa Accidental de la Corporación a la Primera Teniente de Alcalde Dña. Josefa Mª Mesa Mora, desde el 2 al 4 de septiembre de 2013..... Página 23098

10566 Convocatoria y bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a colectivos juveniles 2013..... Página 23099

#### Ayuntamiento de Güímar

10567 Notificación a Pablo García Pérez y otro..... Página 23101

10568 Notificación a Samuel Ruiz Santos y otro ..... Página 23102

#### Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane

10451 Aprobación definitiva del Reglamento de tramitación de los Contratos Menores del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane ..... Página 23102

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia  
y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.  
C/ San Francisco, 47  
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44  
Correo electrónico: bop@ibonnet.com  
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

**Ayuntamiento de El Pinar**

- 10333 Iniciación de expediente para dar de baja por caducidad en el Padrón Municipal de habitantes a los extranjeros no comunitarios sin renovación de residencia permanente..... Página 23102

**Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**

- 10575 Exposición al público del Expediente de Modificación de Crédito nº 32/2013 del Presupuesto de Gastos..... Página 23103

**Ayuntamiento de Santiago del Teide**

- 10423 Bajas en el Padrón Municipal de habitantes por inscripción indebida de Aida Baravykaite Artemenko y otros ..... Página 23103  
10424 Declaración de caducidad de inscripciones en Padrón Municipal de habitantes de Adriel Rodríguez Portal y otros..... Página 23106

**Ayuntamiento de Tacoronte**

- 10321 Tasa por la Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al cuarto bimestre de dos mil trece ..... Página 23110

**Ayuntamiento de Tazacorte**

- 10335 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Utilización Temporal de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales..... Página 23110  
10432 Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2013..... Página 23115

**Ayuntamiento de Tegueste**

- 10329 Notificación a Álvaro José Díaz Bacallado y otros ..... Página 23116

**Ayuntamiento de la Villa de Adeje**

- 10318 Desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo especial de la Asistencia de la Residencia de Mayores y Centro de Día de Adeje..... Página 23117  
10337 Notificación a Eduardo Juan Baruttis ..... Página 23119  
10338 Notificación a Mario Dambeall..... Página 23120  
10339 Notificación a Álvaro Jesús Sáez Santiago..... Página 23122  
10340 Notificación a José Miguel Navarro González ..... Página 23123  
10341 Notificación a Yeray Miguel Ramos Díaz ..... Página 23124  
10342 Notificación a Daniel Feo Rodríguez..... Página 23126  
10343 Notificación a Andrés Javier González Cruz..... Página 23127  
10344 Notificación a Ian Parsons ..... Página 23128  
10345 Notificación a Irene Valdivia Martínez ..... Página 23130  
10346 Notificación a Génesis Damlin Barrios Negrín ..... Página 23131  
10347 Notificación a Juan Pedro Ramos Rodríguez ..... Página 23133  
10348 Notificación a Javier Martín Álvarez..... Página 23134  
10349 Notificación a Mohamed Malik ..... Página 23136  
10350 Notificación a Cristian Vázquez García..... Página 23137  
10351 Notificación a Pedro Manuel Bejarano Hernández..... Página 23139  
10352 Notificación a Aarón Cruz Cruz ..... Página 23140  
10353 Notificación a Elisabet Nuria Cruz Santos ..... Página 23141  
10354 Notificación a Óscar Hernández Pérez ..... Página 23143  
10355 Notificación a Rubén Hernández González ..... Página 23144  
10356 Notificación a Kevin Pedro Omara Díaz ..... Página 23145  
10357 Notificación a Carlos Martín Izquierdo ..... Página 23147  
10358 Notificación a Bruno Taboara Gómez ..... Página 23148  
10359 Notificación a Jonay Antonio Mesa Nariño..... Página 23149  
10360 Notificación a Matrix Club 1, S.L..... Página 23151  
10361 Notificación a Jorge David Déniz Gutiérrez..... Página 23152  
10362 Notificación a Daniel Martín de León ..... Página 23154  
10363 Notificación a María Cristina Frade García..... Página 23155  
10364 Notificación a Donna Marie Woodward..... Página 23157  
10365 Notificación a Jhon Christopher Breakspeak..... Página 23158  
10366 Notificación a Damian Rowley..... Página 23159

**Ayuntamiento de la Villa de Arafo**

- 10579 Notificación a José Juan Ortega..... Página 23161

**Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo**

- 10565 Bases generales reguladoras de la constitución de una Bolsa de Trabajo y de los procesos de selección para la contratación de trabajadores temporales para obras o servicios determinados..... Página 23163

**Ayuntamiento de la Villa de La Orotava**

- 10319 Toma en consideración de la modificación del proyecto de urbanización del viario previsto en el Plan Director del Espacio Público A-10, fase I, San Agustín II..... Página 23170

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife**

10275	Juicio nº 350/11 a instancias de María del Carmen Ladeveze Rodríguez y otro contra Bolsos Canarias, S.L. y otros.....	Página 23170
10276	Juicio nº 128/13 a instancias de Rosario Monzón Afonso contra Construcciones y Promociones Estorhedel, S.L. ....	Página 23171
10277	Juicio nº 113/13 a instancias de Borja González Hernández contra Siscan, S.L. ....	Página 23172
10278	Juicio nº 33/13 a instancias de Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y otros contra Aluminios Ricardo S.L. y otros .....	Página 23173
10279	Juicio nº 111/13 a instancias de Paulo Miguel Lo Giudice Pou contra Dialse Seguridad, S.L. ....	Página 23174
10280	Juicio nº 16/12 a instancias de Carmen García Alberto contra Almacenes La Cuesta, S.L. y otros .....	Página 23175
10281	Juicio nº 904/12 a instancias de Marta Elena Bencomo Fernández contra Farmaten, S.A. y otros.....	Página 23176
10282	Juicio nº 157/13 a instancias de Dolores Carrillo Expósito contra Asociación San Lázaro Amor a Niños .....	Página 23177
10283	Juicio nº 428/13 a instancias de Vicente Enrique González Guillén y otros contra Energías Eólicas de La Gomera y otros.....	Página 23178
10284	Juicio nº 116/13 a instancias de José Antonio Martín Trujillo contra Super Andrea, S.L. y otro .....	Página 23179
10285	Juicio nº 70/12 a instancias de José Pérez Jacinto del Castillo contra Josué León García .....	Página 23180
10286	Juicio nº 77/12 a instancias de Domingo Barrera Mendoza contra Construcciones Mendoza Martín, S.L. ....	Página 23181
10287	Juicio nº 260/13 a instancias de María del Rosario González González y otros contra Congelados Isla Baja, S.L. ....	Página 23183
10288	Juicio nº 204/13 a instancias de José Vidal Delgado y otro contra Dialse Seguridad, S.L. y otro .....	Página 23184
10289	Juicio nº 261/13 a instancias de Alonso Zenón García Díaz contra Dialse Seguridad, S.L. ....	Página 23186
10290	Juicio nº 251/13 a instancias de María Jesús López Barroso contra Comercial Symel, S.L. y otro.....	Página 23187
10292	Juicio nº 161/13 a instancias de Julio César Paz Alfonso contra Salvamento y Seguridad Acuática, S.L. y otro .....	Página 23187
10294	Juicio nº 425/11 a instancias de Carla González Rodríguez contra Barbacoa Restaurante Paraíso, S.L.....	Página 23188
10295	Juicio nº 265/13 a instancias de Yolanda Pardo Fernández y otra contra Interline Comunicaciones, S.L.....	Página 23189
10296	Juicio nº 164/13 a instancias de Rayco Gil Ramos contra SISCAN, S.L. ....	Página 23191
10297	Juicio nº 61/13 a instancias de Lilia Esther Casanova Rodríguez contra Atlántida Supermarkets, S.L. y otros.....	Página 23192
10298	Juicio nº 31/13 a instancias de Roberto Pérez Delgado contra Francisco Sierra, S.A. y otro .....	Página 23193
10299	Juicio nº 42/13 a instancias de Julio Manuel Rodríguez de Ara contra Construcciones y Reformas Toher, S.L. y otro .....	Página 23194

**Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

10300	Juicio nº 212/13 a instancias de Honorio Gilberto Expósito León contra Construcciones Carolina, S.L. ....	Página 23195
10301	Juicio nº 142/13 a instancias de Luiz Claudio Tortolano Soares contra Soluciones Modulares de Interiorismo Comercial, S.L. ....	Página 23196
10302	Juicio nº 191/13 a instancias de María del Mar Jiménez Hernández contra Armas y Guillén, S.L.....	Página 23197
10303	Juicio nº 53/13 a instancias de Ana María Fernández Rodríguez contra Antic de Profina, S.L.....	Página 23198
10304	Juicio nº 33/07 a instancias de Claudia Chabeli Álvarez Pérez contra Finca Las Coloradas, SCL.....	Página 23198
10305	Juicio nº 281/13 a instancias de Diego Carrillo González contra Supercar Canarias, S.L. ....	Página 23199
10306	Juicio nº 222/13 a instancias de Domingo Cabrera Herrera contra Gestión de Servicios e Inversiones Mapa, S.L. ....	Página 23201
10307	Juicio nº 128/11 a instancias de Marco Javier Marra Lualdi contra Exmarcan, S.L. ....	Página 23201
10308	Juicio nº 1157/10 a instancias de Manuel José Barroso Afonso contra Torreur, S.L. ....	Página 23202
10309	Juicio nº 368/12 a instancias de Francisco Herrera Medina contra Amaza Tenerife, S.L. y otro .....	Página 23203
10310	Juicio nº 280/13 a instancias de Manuel González Alonso contra Señalizaciones del Atlántico .....	Página 23203
10311	Juicio nº 377/12 notificación a Airports Incoming And Services, S.L. ....	Página 23205
10312	Juicio nº 163/11 a instancias de Cristina Fernández Savio y otros contra Fundación Canaria FEMAC y otro .....	Página 23206
10313	Juicio nº 165/11 a instancias de Norberto Herrera Marichal contra Equipos Nehican, S.L. ....	Página 23207
10314	Juicio nº 579/11 a instancias de Arturo Guillermo Herrera de León y otros contra Trabajos Verticales Isleños Tenerife, S.L.U. y otros.....	Página 23207

**Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife**

10520	Juicio nº 494/12 a instancias de Israel Mallen Palomo contra Bolsera Canaria, S.L. y otro .....	Página 23209
-------	---	--------------

**Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife**

10274	Juicio nº 710/13 a instancias de María Socorro Rodríguez Mesa contra Mararí Sociedad Cooperativa y otros....	Página 23210
-------	--	--------------

**Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife**

10466	Juicio nº 242/13 a instancias de Nieves Sandra Sánchez Plata contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L. ....	Página 23210
-------	---	--------------

**Juzgado de Primera Instancia Número 3 de La Laguna**

10445	Expediente de dominio 553/13 a instancias de Clorinda Plasencia Fernández .....	Página 23211
-------	---	--------------

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Icod de los Vinos**

10416	Expediente de dominio 311/10 a instancias de Isaac Poleo Rodríguez .....	Página 23211
-------	--	--------------

## II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Trabajo

#### Servicio de Promoción Laboral

### CONVENIO

**13908**

Código 38003322012000.

**10317**

Visto el Texto del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Personal Laboral), presentado en el Registro de Convenios Colectivos (REGCON), suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales, Díaz Ludivina Muñoz Bustillo.

III Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

Capítulo I: Ámbito de aplicación y vigencia.

Artículo 1º.- Ámbito funcional.- El presente convenio, negociado al amparo de lo dispuesto en la Ley

Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical, artículo 32 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 82 y 83 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regula las condiciones de trabajo del personal contratado laboral en cualquiera de sus modalidades y que preste servicios para el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

En todo aquello que no esté recogido en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones legales que dicte el Estado o la Comunidad Autónoma en razón de sus competencias y los reglamentos de funcionamiento de los diferentes colectivos cuando hayan sido elaborados, conjuntamente por la Corporación y la representación legal de los trabajadores.

Artículo 2º. Ámbito personal.- El presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal laboral del Ayuntamiento o que preste servicios para el mismo, en cualquiera de sus Centros de trabajo, exceptuándose al personal que se contrate por convenios de colaboración con otros Organismos Oficiales que estén supeditados a costes de mano de obra.

Artículo 3º. Ámbito temporal.- El presente convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Su vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2013, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2013.

Se entenderá prorrogado de año en año, si antes de un mes como mínimo de su vencimiento, no fuese denunciado por alguna de las partes de acuerdo con la normativa vigente. En cualquier caso este convenio quedará vigente en su totalidad, hasta tanto no entre en vigor un nuevo acuerdo que lo sustituya.

Artículo 4º. Condiciones más beneficiosas.

Asimismo se mantendrán las condiciones más beneficiosas que como garantía "ad personam", tanto en cómputo global como individual superen las condiciones pactadas en este Convenio y se vengán disfrutando en la actualidad por los trabajadores.

Artículo 5º. Cláusula de compensación y absorción.

Las condiciones económicas del presente Convenio serán absorbidas y compensadas por aquellas derivadas de acuerdos corporativos anteriores, así como de las que pudieran establecerse en virtud de disposiciones legales o decisión de autoridad competente, salvo que, en cómputo global y anual superen a las pactadas en este Convenio en cuyo caso, tales excesos se reconocerán como derecho personal a favor de los trabajadores afectados por los mismos.

Artículo 6º. Comisión de interpretación y seguimiento.- Las partes firmantes del presente convenio constituirán una Comisión Paritaria con las funciones de interpretación, arbitraje y vigilancia de cumplimiento.

Estará formada por tres miembros designados por la Corporación y otros tres en representación de los sindicatos firmantes en proporción a su representatividad en la Corporación y podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros con la finalidad de someter a su consideración cualquier duda o conflicto que surja sobre su fiel cumplimiento. Entre los miembros de la citada Comisión se designará un Presidente y un Secretario, cuya función será rotativa por períodos anuales siendo responsabilidad del Secretario levantar acta de las reuniones. La Comisión Paritaria podrá ampliar o disminuir su número de miembros.

Las reuniones se celebrarán siempre, previa convocatoria de cualquiera de las partes, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso. Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria serán resueltos en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Capítulo II: Clasificación profesional y contratación.

Artículo 7º. Clasificación del personal.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y definición de los diferentes grupos y empleos o categorías profesionales en que pueden ser agrupados los trabajadores de acuerdo con la titulación o formación exigida, el puesto de trabajo y las funciones que efectivamente desempeñen.

Los grupos o categorías profesionales serán los siguientes:

- Grupo I: Técnico de Grado Superior.
- Grupo II: Técnico de Grado Medio.
- Grupo III: Administrativo, Delineante, Coordinador Deporte, Profesor de Música.
- Grupo IV: Auxiliar Administrativo, Oficial de Primera, Oficial de Segunda, Auxiliar Sanitario, Cocinero, Subalterno-Conductor.
- Grupo V: Vigilante, Peón, Operario de Limpieza, Auxiliares Familiares, Limpiadores, Cuidadores, Ayudante de Cocina, Subalterno.

Grupo I. Titulado de Doctor, Licenciado, Arquitecto o equivalente.

Grupo II. Titulado de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado equivalente.

Grupo III. Título de Bachiller, Formador Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo IV. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo V. Certificado de escolaridad.

a) Constituyen el Grupo I, el personal laboral que haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.

b) Constituyen el Grupo II, el personal laboral que haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponde a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de tercer grado o formación laboral equivalente.

c) Constituyen el Grupo III, el personal laboral que haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente.

d) Constituyen el Grupo IV, el personal laboral que haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

e) Constituyen el Grupo V, el personal laboral que haya sido contratado para realizarlos trabajos que corresponde a las categorías incluidas en este grupo se hallen en posesión del Certificado de Escolaridad o formación equivalente.

Artículo 8º. Contratación de duración determinada.- Estos contratos se concertarán conforme a las normas reglamentarias que los regulan contempladas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, y demás normativa laboral aplicable.

Los contratos de duración determinada por acumulación de tareas podrán formalizarse en un período máximo de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del período de referencia establecido ni, como máximo, doce meses.

### Capítulo III: Régimen de retribuciones.

Artículo 9º. Retribuciones.- Las retribuciones del personal laboral al servicio del Ayuntamiento son las siguientes:

a) El sueldo y antigüedades que correspondan al grupo de titulación al que se pertenezca.

b) Complementos al puesto de trabajo:

- Plus de asistencia.
- Plus de homologación.
- Plus extrasalarial de transporte.

c) Otros complementos:

- Plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad.
- Complemento de condición más beneficiosa.
- Complemento de productividad.
- Plus convenio.

• Complemento de categoría profesional.

- El plus de asistencia retribuye la actividad con la que se desempeña el puesto de trabajo, y se devengará en la cuantía establecida en las tablas salariales anexas.

- El plus de homologación retribuye al personal laboral con el objeto de ir consiguiendo la equiparación definitiva de dicho personal con el personal funcionario de igual categoría.

- El plus extrasalarial de transporte retribuye las condiciones generales que afectan al desplazamiento de los trabajadores a su puesto de trabajo, y se devengará en la cuantía establecida en las tablas salariales anexas.

- El plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad retribuye a los trabajadores que realicen tareas tóxicas, peligrosas o penosas, y se devengará previo acuerdo de la Comisión Paritaria, incrementando en un 25% el sueldo base. Las categorías profesionales que devengaran este complemento serán: Electricista y Operario de Cementerio, y cualquier otra categoría cuyas tareas puedan resultar penosas, tóxicas o peligrosas.

- El plus de condición más beneficiosa retribuye las condiciones indicadas en el artículo 4º del presente convenio, al objeto de adaptar las retribuciones a la nueva estructura salarial, y se devengará en las cuantías establecidas en las tablas salariales con las subidas anuales que corresponda.

- El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeñe su puesto de trabajo.

- El plus convenio retribuye a los trabajadores que ocupen plaza en la RPT del Ayuntamiento, con la finalidad de homologar a los trabajadores encuadrados en el mismo grupo profesional.

- El complemento de categoría profesional retribuye las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su responsabilidad y especial dificultad técnica.

La antigüedad se devengará por trienios. Los efectos económicos de las antigüedades se producirán dentro del mes en el que se cumplan los tres años de servicios y serán reconocidos de oficio. Las antigüedades

para el personal laboral se fijarán en las siguientes cantidades para el año 2013:

- Grupo I.- 86,62 euros.
- Grupo II.- 67,36 euros.
- Grupo III.- 52,01 euros.
- Grupo IV.- 35,85 euros.
- Grupo V.- 29,40 euros.

Las pagas extraordinarias para el personal laboral serán dos, y tendrán la cuantía de una mensualidad de sueldo base y antigüedad, abonándose en las nóminas de junio y diciembre. El trabajador podrá solicitar el prorrateo de dichas pagas extraordinarias.

Artículo 10º. Incapacidad temporal.- Reconocimiento de complemento a la prestación económica a percibir en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de este ayuntamiento.

Se reconoce a los trabajadores de este Ayuntamiento acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

a) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento (50%) de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien (100%) de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) En supuestos de carácter excepcional y debidamente justificados, se complementará hasta el 100 por cien (100%) de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, considerándose a tales efectos casos excepcionales los supuestos de hospitalización, intervención quirúrgica y las enfermedades muy graves, debiendo determinarse en este último

caso por la Comisión de Interpretación y Seguimiento, previo informe de la Mutua, médico que designe la Corporación o Servicio Canario de Salud.

c) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien por cien (100%) de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Artículo 11º. Indemnizaciones por razón del servicio.

1.- Para la realización de tareas o actividades dentro de la jornada de trabajo y que impliquen desplazamiento por cuenta de los trabajadores de la Corporación con sus vehículos particulares, se establece una indemnización de 0,24 euros por kilómetro en el caso de uso de automóvil y 0,18 euros por kilómetro en el caso de uso de motocicleta y transporte público.

2.- Para el desgaste de herramientas se hará una valoración para cada caso de acuerdo con el interesado en la Comisión Paritaria.

3.- Será de aplicación a los trabajadores del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces lo establecido en el Decreto 251/97, de 30 de septiembre, del Gobierno de Canarias sobre indemnizaciones por razón del servicio (dietas por alojamiento y manutención, etc.); estableciéndose para la determinación de las cuantías la siguiente correspondencia entre los grupos profesionales del presente y los grupos en los que clasifica el personal dicho Decreto:

D. 251/97, de 30 de septiembre C.A.C.

Grupos del Convenio-Acuerdo	Grupo II Decreto
Manutención	36 euros
Alojamiento	65 euros
Dieta entera (manutención+alojamiento)	101 euros
Media dieta de manutención	18 euros

Dicho Decreto se ampliará con los siguientes apartados.

a) Los gastos con motivo del asunto encomendado tales como gastos corrientes, teléfonos, lavandería y todos aquellos derivados del desplazamiento serán reintegrables una vez sean debidamente justificados.

b) Dada la peligrosidad intrínseca de los desplazamientos, los billetes de avión se deberán adquirir con tarjeta bancaria, para así acogerse al seguro que

llevan aparejado, y que cubren la hospitalización, repatriación, etc., para aquellos trabajadores que se desplacen en comisión de servicio.

4.- En el supuesto de accidente de circulación en la realización de las actividades indicadas en el punto uno del presente artículo, los gastos de reparación e indemnización, en su caso, que no estén cubiertas por el seguro obligatorio del vehículo, serán abonados por el Ayuntamiento, excluyéndose expresamente las sanciones de tráfico impuestas por cualquier autoridad, y los daños o indemnizaciones producidos por negligencia, dolo o mala fe del trabajador.

Artículo 12º. Carnet de conducir.- El costo de la tramitación de las sucesivas renovaciones del carnet de conducir de aquellos trabajadores para los puestos de trabajo que lo exijan, será abonado por la Corporación.

Capítulo IV: Jornada, horario, horas extras, descansos y vacaciones.

Artículo 13º. Jornada.- La duración máxima de la jornada general de trabajo será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y siete horas anuales. Todo el personal dispondrá de 30 minutos de descanso durante su jornada de trabajo diario, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo y deberá disfrutar de forma continuada.

Durante el tiempo de descanso el trabajador podrá ausentarse del centro de trabajo.

Con carácter general, el horario ordinario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de 7'45 a 15'15 horas, con un margen de ficha hasta las 8'00 y desde las 15'00 horas. El horario del Registro General del sábado será de 9'00 a 13'00 horas; y se realizará por personal auxiliar de este Ayuntamiento a designar por la Alcaldía de entre el personal que, voluntariamente, solicite realizar estas funciones; librándose el lunes siguiente a cada dos sábados trabajados.

Los días 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las Oficinas Públicas, a excepción del Registro General. Durante dichos días, al frente de dichas oficinas quedará un empleado público designado al efecto. Esta prestación será compensada con otro día de descanso, a disfrutar entre el día 26 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive.

El calendario laboral de este Ayuntamiento incorporará dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable. Asimismo, dicho calendario incorporará cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborables de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por la Comunidad Autónoma de Canarias, coincida con sábado en dicho año.

Por resolución de la Alcaldía, y con anterioridad al día 28 de febrero de cada año, se determinará, cuando proceda, a la incorporación de los días de permiso de referencia.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos días inclusive, en aquellos Centros en que las circunstancias y organización del trabajo así lo permitan, se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo a razón de un mínimo de 6:30 horas continuadas diarias, con una parte fija entre las 9:00 y las 14:00 horas. La reducción de jornada así producida se recuperará en cómputo anual.

Artículo 14º. Jornadas especiales, horas extras.- La Alcaldía podrá autorizar otras jornadas y horarios especiales que, excepcionalmente y por interés del servicio, deban realizarse.

Tienen la consideración de horas extraordinarias, cada hora de trabajo realizada fuera de la jornada habitual, computándose la fracción menor de la primera hora como entera. El Ayuntamiento propondrá las medidas óptimas para evitar su realización.

En todo caso responderán siempre a necesidades en períodos punta de trabajo, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate.

Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente con tiempo de descanso acumulable, según la tabla que luego figura. De lunes a viernes, a razón de una hora y tres cuarto de descanso retribuido por cada hora realizada, salvo en los casos de horas nocturnas cuya compensación será de dos horas. En los días sábados, domingos y festivos las horas extraordinarias se compensarán computándose cada hora adicional con dos horas de descanso retribuido; y con dos horas y media, si el trabajo extraordinario se realizase en horas nocturnas.

TABLA SOBRE COMPENSACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CON DESCANSOS ADICIONALES		
	Diurnas	Nocturnas
De lunes a viernes	1 Hora Extra Trabajada = 1,45 Horas de Descanso	1 Hora Extra Trabajada = 2 Horas de Descanso
Sábados, domingos y festivos	1 Hora Extra Trabajada = 2 Horas de Descanso	1 Hora Extra Trabajada = 2,30 Horas de Descanso

En todo caso, las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso, dentro de los diez meses siguientes a su realización.

No obstante, también podrá retribuirse en metálico; y en este caso, se remunerarán con un valor único por cada grupo de clasificación. A estos efectos, el valor de la hora extraordinaria durante el presente año de 2013, será el establecido para el personal laboral de la Administración General del Estado en el artículo 73 del texto del III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (publicado en el BOE de 12/11/2009). El valor de las horas extraordinarias se actualizará anualmente, en el porcentaje de incremento general de retribuciones que se fije para todos los empleados públicos de la Administración General del Estado.

Artículo 15°. Vacaciones.- Las vacaciones anuales serán las estipuladas por la vigente legislación.

Se permite que hasta cinco días de las vacaciones anuales retribuidas se puedan disfrutar a lo largo del año como días de libre disposición, acumulándose a los días de permiso por asuntos particulares a que se refiere el artículo 48.k) del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril.

El disfrute de las vacaciones se realizará, preferentemente, durante los meses de julio, agosto y septiembre. Asimismo se podrán disfrutar las vacaciones en otros meses distintos debido a las necesidades de cada servicio, suficientemente motivadas. El plan de vacaciones del personal se elaborará en los primeros meses del año, teniendo que estar publicado, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, con fecha límite el 31 de marzo.

En caso de que ambos cónyuges sean empleados de este Ayuntamiento se procurará que disfruten sus

vacaciones en el mismo mes siempre que lo permita las necesidades del servicio.

En los supuestos de baja por enfermedad o accidente no laboral, ambos por hospitalización, se interrumpirá el cómputo vacacional y se reanudará una vez recuperada el alta por el trabajador.

Para determinar dentro de cada servicio los turnos de vacaciones se procederá del modo siguiente:

La distribución de los turnos se realizará por servicio; de común acuerdo entre el personal de mismo y el Alcalde o persona en quien delegue.

En caso de conflicto de intereses se atenderá a turnos rotativos anuales y de acuerdo con criterios de cargas familiares, antigüedad o cursar estudios oficiales.

Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del interesado a lo largo de todo el año en periodos mínimos de cinco días hábiles seguidos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

El Ayuntamiento de San Andrés y Sauces abonará una bolsa económica de vacaciones en la cuantía de 90,15 euros.

Artículo 16°. Licencias retribuidas y permisos.

1.- En los supuestos que se citan el personal tendrá derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidas:

a) Veinte días naturales por matrimonio o pareja de hecho y cinco en el supuesto de separación o divorcio.

La pareja de hecho, a estos efectos, deberá acreditarse con certificado de convivencia.

b) Por nacimiento de un hijo o adopción, quince días.

c) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, o de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, hasta 4 días si el suceso se produce en esta Isla; en otra isla hasta 7 días; fuera de las islas hasta 8 días.

d) Por enfermedad grave o fallecimiento de un familiar en segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta dos días, en otra isla hasta tres días, fuera de las islas hasta cinco días.

e) En el supuesto de aborto, y con carácter complementario a la IT, hasta cinco días.

f) Por traslado de domicilio: dos días si se realiza en el mismo municipio y cuatro días si supone cambio de municipio.

g) Para concurrir a exámenes o pruebas eliminatorias de aptitud o evaluación en centros oficiales, durante el día de su celebración o la noche anterior en el supuesto de trabajo nocturno.

h) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas.

i) Las trabajadoras por maternidad tendrán derecho a una licencia de cuatro meses naturales, y en caso de parto múltiple esta licencia se incrementará en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

En el caso de que el padre y la madre trabajen, y sin perjuicio de las seis semanas posteriores al parto de descanso obligatorio de la madre, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto.

Este mismo supuesto será de aplicación en los casos de adopción y acogimiento de un menor.

j) Por lactancia de un hijo menor de un año, la trabajadora o el trabajador, en su caso, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse a su conveniencia en dos fracciones o sustituir por su voluntad este derecho por una reducción de jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso

podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de que ambos trabajen.

La elección de horario, la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia, y la reducción de jornada corresponderá al trabajador mediante preaviso de quince días de antelación al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

k) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el empleado o empleada tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

l) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

m) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, previa justificación documental.

n) Hasta tres días de cada año natural por asuntos particulares sin justificación. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia previa petición con, al menos, cuatro días de antelación; y respetando siempre las necesidades del servicio.

2.- Los permisos y licencias se ajustarán en cuanto a la tramitación de procedimiento y plazo a lo dispuesto en las disposiciones legales de tipo laboral y administrativo que sean de aplicación.

3.- En caso de denegación, ésta habrá de realizarse mediante resolución escrita con expresión clara de las causas que la motivan, dándose posteriormente audiencia al interesado y a los representantes del personal en caso de disconformidad.

4.- Los derechos regulados en el presente artículo son de aplicación a los trabajadores que acrediten una situación familiar de convivencia.

5.- Se establece una bolsa por nacimiento o adopción de cada hijo de 300,51 euros que el Ayuntamiento abonará al trabajador en el mes en que se haya producido tal nacimiento.

#### Artículo 17º. Permisos no retribuidos.

a) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

b) Podrán concederse licencias por asuntos propios sin retribución alguna y cuya duración acumulada no exceda en ningún caso de tres meses cada dos años.

#### Capítulo V. Excedencias.

##### Artículo 18º. Excedencias.

1.- El personal laboral fijo con un año de servicios tendrá derecho a situarse en excedencia voluntaria, cada período de excedencia tendrá una duración no inferior a dos años continuados, ni superior a un número de años equivalente a los que el trabajador acredite haber prestado en cualquiera de las Administraciones Públicas con un máximo de quince.

2.- Asimismo los trabajadores tendrán derecho a una excedencia para atender al cuidado de cada hijo, no superior a tres años, tanto cuando lo sea por naturaleza, adopción o en los supuestos de acogimiento.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo

grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

#### Capítulo VI. Formación y acción social.

##### Artículo 19º. Formación y perfeccionamiento profesional.

1.- Para facilitar la formación y el perfeccionamiento profesional, el personal en el ámbito de aplicación del presente convenio tendrá derecho a que se le facilite la realización de estudios oficiales para la obtención de títulos académicos o profesionales, a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional, y al acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por la Administración

Pública, todo ello con la participación del personal a través de sus representantes sindicales.

2.- El personal que curse estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de vacaciones anuales, y de trabajo en su caso, así como de adaptación de la jornada diaria de trabajo para los mencionados cursos.

3.- El Ayuntamiento directamente, o en régimen de colaboración con Centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación del personal a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo.

4.- La asistencia a cursos oficiales de formación o perfeccionamiento profesional, organizados por la Corporación o cualquiera de las instituciones, o bien, concertados con aquellas, se considerará como de trabajo efectivo. Incentivándose económicamente, o bien con la correspondiente compensación de jornada cuando se trate de cursos organizados fuera de la jornada habitual.

#### Artículo 20°. Planes de formación.

1.- El Ayuntamiento realizará anualmente un estudio cuantificado de las necesidades de formación profesional de su personal que remitirá a las organizaciones sindicales representativas con la finalidad de proceder a la negociación anual del plan de formación. El desarrollo y gestión de dicho plan se realizará con la participación de los representantes del personal, a los que se dará cuenta semestralmente de su nivel de realización.

2.- El personal tendrá derecho a participar en los cursos organizados por cualquiera de los organismos o de las instituciones dependientes de la Comunidad Autónoma, o bien concertados con aquéllas. El Ayuntamiento tramitará las solicitudes de su personal, haciéndose cargo de los costes de desplazamiento, gastos de matrícula o inscripción, así como de las dietas correspondientes conforme se establecen en el presente convenio; siempre que el curso este acorde con las funciones desempeñadas por el trabajador.

#### Artículo 21°. Planes de acción social.

1.- El Ayuntamiento realizará anualmente un estudio cuantificado de las necesidades sociales de su personal que remitirá a las organizaciones sindicales representativas con la finalidad de proceder a la negociación anual del plan de acción social como actividad niveladora, redistributiva y de bienestar social de los trabajadores públicos.

2.- Durante el período de vigencia del presente, de acuerdo con los representantes del personal, la Corporación realizará un estudio sobre la situación del régimen de protección social de sus trabajadores con el fin de mejorarlo.

Artículo 22°. Ayudas al personal.- Por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces se establecen las siguientes ayudas a su personal:

- Por nupcialidad: 150,25 euros.

- Por gastos de sepelio del trabajador, cónyuge o hijo no emancipado: 150,25 euros.

- Por desempeño de la Carrera Profesional: 3.005,06 euros.

- Por veinticinco años de servicios prestados: 1.502,53 euros.

#### Capítulo VII: Otras prestaciones.

##### Artículo 23°. Prestaciones sociales.

1.- Los trabajadores del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces tendrán derecho a optar entre las prestaciones sociales siguientes:

a) Póliza de seguros: el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces concertará con una entidad aseguradora una póliza colectiva de vida y accidentes, entregándose copia sintética de la misma a cada trabajador.

Dicha póliza garantizará la cobertura individual de los riesgos que a continuación se detallan y, como mínimo por las cantidades que se expresan:

- Por muerte derivada o no de accidente laboral, 12.020,24 euros.

- Por Incapacidad Permanente Total o Absoluta para todo tipo de trabajo derivada o no de accidente laboral 12.020,24 euros.

b) Plan de pensiones: el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces concertará con una entidad competente la financiación de un plan de pensiones para aquellos trabajadores que opten por el referido Plan y vengan ocupando una plaza en la plantilla municipal.

La financiación del plan de pensiones se efectuará mediante una aportación económica mínima del trabajador de 18,03 euros mensuales. El Ayuntamiento efectuará la aportación de dicha cantidad cuando desaparezca la prohibición recogida en el apartado tres del artículo 22 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012; y durante el periodo de prohibición estos trabajadores se incluirán en la póliza de seguro descrita en el apartado a) del presente artículo.

2.- Por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces se designará a su cargo y de acuerdo con el trabajador afectado, la defensa y representación de su personal, que, como consecuencia del ejercicio de su cometido, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo los costos y gastos que se deriven de las mismas, así

como la responsabilidad civil y la constitución de las fianzas necesarias, salvo en los casos en los que se reconozca dolo o mala fe del empleado público en la sentencia. La elección de jurista se efectuará de común acuerdo.

Cuando por resolución firme se declare la conducta delictiva del trabajador afectado, la Corporación tendrá que reembolsar los gastos realizados en la citada representación y defensa.

#### Capítulo VIII: Seguridad e higiene.

##### Artículo 24°. Riesgos laborales.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda su normativa de desarrollo será directamente aplicable en el marco de este convenio, y hará que todo el contenido de este capítulo se interprete y complemente con dicha normativa específica sobre salud laboral.

Artículo 25°. Salud laboral.- El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

Tiene asimismo el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su Centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales. Y tiene expresamente los derechos y deberes reconocidos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 26°. Comité de Seguridad y Salud.- Se constituirá el Comité de Seguridad y Salud en el ámbito del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, compuesto por los representantes del personal y en igual número por la Corporación. Los miembros designados por la representación sindical tendrán la condición de delegados de prevención, y serán nombrados en función de la representación obtenida en cada ámbito, siendo requisito el ser empleado público

del Ayuntamiento, y tendrán los mismos derechos que los delegados de personal.

Las funciones y derechos de los delegados de prevención y del Comité de Seguridad y Salud serán las establecidas por la Ley de Prevención de Riesgos laborales y demás legislación vigente.

Artículo 27°. Revisión médica.- Anualmente el Ayuntamiento realizará un reconocimiento médico al personal, con carácter voluntario, que en todo caso, tendrá en cuenta fundamentalmente las características del puesto de trabajo que ocupe el trabajador.

El expediente médico será confidencial, y de su resultado se dará constancia documental al interesado.

Al Ayuntamiento se comunicará exclusivamente, las condiciones de actitud para el desempeño del puesto de trabajo habitual.

Para el personal de nuevo ingreso se efectuará el reconocimiento con carácter previo a su alta laboral y en el se hará constar exclusivamente su idoneidad para el puesto de trabajo que tenga que ocupar.

Para los trabajadores mayores de 40 años, este reconocimiento incluirá un examen cardiovascular.

Para el personal que trabaje ante pantallas de visualización se le realizará además un reconocimiento oftalmológico cada seis meses.

No se podrán efectuar pruebas radiológicas, salvo por expresa recomendación facultativa y previo consentimiento del trabajador.

Artículo 28°. Material de protección.- El Ayuntamiento dotará de material de protección idóneo a los servicios que puedan considerarse nocivos o peligrosos (infecciosos, rayos x, obras, pantallas de visualización, laboratorios, etc.).

Artículo 29°. Trabajos con pantallas de visualización.- El personal que preste sus servicios ante pantallas de visualización tendrá derecho a interrupciones periódicas (mínimo cada dos horas, máximo cada cuatro), por medio de pausas o cambios de actividad al objeto de reducir la carga de su trabajo en pantallas.

#### Artículo 30°. Embarazo.

1.- Durante el embarazo, se tendrá derecho a todas aquellas medidas de protección para la maternidad recogidas en la legislación vigente, y en concreto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Si hubiera riesgo para la seguridad y la salud de la trabajadora o el feto, o posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resulten posibles o a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. Y si éste no existiere la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación durante el período de lactancia.

2.- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al Ayuntamiento y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo, siempre que dichas pruebas

y examen no puedan realizarse en horario distinto a la jornada laboral.

Artículo 31°. Ropa de trabajo.- El Ayuntamiento facilitará la ropa adecuada de trabajo al personal que preste servicio en puestos de trabajo que impliquen un desgaste de prendas superior al normal o que requieran especiales medidas de desgaste y protección, así como al personal que deba usar uniforme, siempre que el contrato de trabajo sea superior a seis meses.

Igualmente se facilitará dos mudas de ropa y calzado impermeable al personal que habitualmente deba realizar su trabajo a la intemperie.

La representación de los trabajadores participará en la selección del vestuario, determinando el más indicado, en cuanto a calidad, tallas y características técnicas. Respetando en todo caso la legislación vigente en materia de contratación. La ropa de trabajo será de uso obligatorio.

#### Capítulo IX. Régimen disciplinario.

Artículo 32°. Régimen disciplinario (procedimiento disciplinario-graduación de faltas y sanciones).- Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves o muy graves.

a) Se consideran faltas leves:

1.- Cinco faltas de puntualidad de hasta 15 minutos durante un mes sin causa justificada.

2.- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada y de forma reiterada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3.- La falta de aseo o limpieza personal.

4.- El incumplimiento por el personal del uso adecuado de la ropa o uniforme de trabajo.

5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de 1 ó 2 días en un mes.

6.- El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

b) Se consideran faltas graves:

1.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

2.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez, cuando las anteriores hubiesen sido sancionadas con falta leve.

3.- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los compañeros.

4.- El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

5.- El abuso de autoridad, en el ejercicio del trabajo siempre que la actuación realizada en sí misma, no sea constitutiva de falta muy grave.

6.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

7.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene establecidas en el trabajo, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y/o la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

8.- La embriaguez o toxicomanía durante el horario de trabajo.

9.- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10.- La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

11.- La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

12.- El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad, sean o no dichas actividades compatibles.

13.- No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio al Ayuntamiento o se utilicen en provecho propio.

14.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Se consideran faltas muy graves:

1.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier otra conducta constitutiva de delito doloso.

2.- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3.- El falseamiento voluntario de datos o información del servicio.

4.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

- Amonestación verbal o escrita.

5.- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

6.- Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más días al mes o durante más de veinte días al trimestre.

2.- Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

7.- La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.

3.- Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

8.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de cuatro meses, siempre que la falta anterior haya sido sancionada.

- Despido.

9.- La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

Procedimiento sancionador.

10.- Actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y de las opiniones.

La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves y muy graves, requerirá la tramitación de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores, y al interesado, dándose audiencia a éste, quién deberá presentar en los dos días siguientes el correspondiente pliego de descargo.

11.- El acoso o abuso sexual tanto verbal como físico respecto a otros durante la jornada laboral.

Prescripción de faltas.

Competencia sancionadora.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento o la persona en quien delegue, cuando proceda en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas o sanciones que se establecen en el presente convenio.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Corporación tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

Artículo 35°. Erradicación del acoso moral y sexual en el trabajo.- El personal al servicio del Ayuntamiento tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual. Dichas ofensas, así como la presión y el acoso moral y sexual en el trabajo, por parte de

1.- Por faltas leves:

compañeros/as, superiores/as, tendrán la consideración de falta grave o muy graves, en atención a los hechos y circunstancias que concurren.

#### Capítulo X. Derecho sindical.

Artículo 36°. Tablón de anuncios.- El Ayuntamiento facilitará a los representantes del personal un tablón de anuncios en lugar idóneo para exponer propaganda y comunicados de tipo sindical. A tal efecto, en cada centro de trabajo existirá uno de los mencionados tabloneros de anuncios.

Artículo 37°. Garantías sindicales.- El número de horas sindicales reconocidas a cada uno de los representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones será de 15 horas mensuales. El crédito horario reconocido puede ser acumulado en uno o varios de los miembros del Comité de Empresa sin rebasar el máximo total según el Estatuto de los Trabajadores.

Los sindicatos o las federaciones representadas tendrán una subvención anual de 240,40 euros por cada representante en el Comité de Empresa.

#### Artículo 38°. Derechos de los afiliados.

1.- Los afiliados tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina el importe de la cuota sindical al que estén afiliados, al que se le remitirá un listado mensual de las retenciones efectuadas.

2.- En el supuesto de incoación de expediente disciplinario a dar audiencia en el mismo a sus representantes sindicales.

#### Disposiciones adicionales.

Primera.- Rendimiento: las condiciones pactadas en el presente Convenio son mínimas por lo que el Ayuntamiento procurará establecer cuantas mejoras se estipulen para que sus trabajadores obtengan mayor rendimiento y tengan una mayor vinculación con el mismo.

Segunda.- Provisión de puestos de trabajo: la selección del personal para cubrir las vacantes existentes en la plantilla municipal se adaptará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Tercera.- Homologación: el Ayuntamiento abonará al personal laboral un complemento de homologación anual, en aras de ir consiguiendo la equiparación definitiva de dicho personal con los funcionarios de igual categoría, en cuantía de 6,01 euros mensuales, a aplicar a todas las categorías profesionales.

Cuarta.- Plus de convenio: asimismo, se abonará al personal que ocupe plaza en la plantilla del Ayuntamiento el plus de convenio, en las cuantías siguientes:

Grupo I: 434,85 euros.

Grupo II: 459,05 euros.

Grupo III: 211,00 euros.

Grupo IV: 233,38 euros.

Grupo V: 74,64 euros.

Quinta.- Información: en el primer trimestre de cada año se le facilitarán a los trabajadores una hoja en donde estarán detallados los datos de su situación en el Ayuntamiento, incluyendo clasificación, retribuciones, retenciones a cuenta de IRPF, cuotas abonadas a la Seguridad Social, etc., todo ello referido, en cómputo anual, al ejercicio presupuestario anterior.

Sexta.- Descuentos: a los solos efectos de deducciones por permisos sin sueldo, sanciones o descuentos por huelga, el cálculo se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios referidos a un día: retribución mensual en cómputo anual dividida entre 30 días.

Séptima.- Nóminas: el Ayuntamiento queda obligado en los tres primeros días de cada mes a entregar a sus trabajadores la nómina correspondiente.

Octava.- Mejoras del funcionario: todas las mejoras que logre el colectivo del personal funcionario de este Ayuntamiento serán de inmediata aplicación al colectivo del personal laboral de dicho Ayuntamiento.

Novena.- Supletoriedad: en todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la legislación laboral o de función pública vigente.

**ANEXO I DE TABLAS DE SALARIOS DEL PERSONAL LABORAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES- AÑO 2013**

	<b>Salario Base</b>		<b>P.Asistencia</b>		<b>Homologación</b>		<i>Total</i>
<b>GRUPO I</b>	1435,34		126,41		58,51		1.620,26
<b>GRUPO II</b>	1.171,05		82,40		57,09		1.310,54
<b>GRUPO III</b>	937,91		24,71		56,22		1.018,84
<b>GRUPO IV</b>	789,52		57,30		55,38		902,20
<b>GRUPO V</b>	718,72		104,48		55,09		878,29

**ANEXO II DE COMPLEMENTOS CATEGORIAS PROFESIONALES**

**GRUPO III**

Tec. Esp. Ord	103,61
Jefe 2ª Admi.	25,10
Oficial Admi.	25,10
Profesor Mus.	207,18
Encarg. Gral.	125,23

**GRUPO IV**

Supervisor	186,18
Monitor	84,22
Oficial 1ª	39,14

**ANEXO III DE COMPLEMENTOS DE CONDICION MAS BENEFICIOSA**

				Complement o Condición + Beneficiosa	Plus Convenio
<b>GRUPO I</b>	El trabajador que ocupa actualmente el puesto de Arquitecto			1.146,10	
<b>GRUPO II</b>	El trabajador que ocupa actualmente el puesto de Trabajador Social			363,60	
<b>GRUPO III</b>	El trabajador que ocupa actualmente el puesto de Administrativo			3,86	
	El trabajador que ocupa actualmente el puesto de Profesor de Música			965,19	
<b>GRUPO IV</b>	El trabajador que ocupa actualmente el puesto de Operario de Vigilancia y Mantenimiento del Colegio José Luis Albendea			109,08	
<b>GRUPO V</b>	El trabajador que ocupa actualmente el puesto de Peón de Limpieza Viaria y realiza funciones de sepulturero			28,97	
	El trabajador que ocupa actualmente el puesto de Peón de Limpieza Viaria			1,57	
	El trabajador que ocupa actualmente el puesto de Operario de Limpieza			7,70	
	El trabajador que ocupa actualmente el puesto de Operario			8,14	
	El trabajador que ocupa actualmente el puesto de Limpiador Colegio Público			15,57	

Por la Corporación:

Francisco Javier Paz Expósito.  
(Alcalde Presidente).

Concepción Alicia Lorenzo Lorenzo.  
(Concejal Grupo Socialista).

Ángel Roberto Pérez Peña.  
(Concejal Grupo Coalición Canaria).

Luis Ramón Abreu Concepción.  
(Concejal Grupo Mixto).

María Raquel Alonso Alonso.  
(Asesora).

Por la Central Sindical U.G.T.

Juan Manuel Hernández Rodríguez.  
(Designado por U.G.T).

José Manuel Salazar Pérez.  
(Designado por U.G.T).

Víctor Manuel Rodríguez Lorenzo.  
(Designado por U.G.T).

Jesús Hernández Bienes.  
(Asesor)

Por la Central Sindical CC.OO.

Carmen Loreto Rodríguez Concepción.  
(Designado por CC.OO).

nes técnicas que rigen la contratación del “Soporte Estándar de las licencias del software IBM WebSphere del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife”, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 116 de fecha 4 de septiembre de 2013.

El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2013, acordó la rectificación de error material observado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones técnicas que rigen la contratación del “Soporte Estándar de las licencias del software IBM WebSphere del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife”, reflejado en el Título I: Condiciones Administrativas del citado Pliego y en las Prescripciones Técnicas en el apartado de Características Técnicas, quedando la redacción de los referidos apartados de la siguiente manera:

“Título I: Condiciones administrativas.

(...)

2.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente informe, consiste en la prestación de un servicio de soporte estándar para el software IBM WebSphere del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Estarán dentro del alcance de este servicio los productos para Portal de la suite WebSphere de IBM implantados en el ECIT:

- WebSphere Portal Server (WPS).
- WebSphere Content Management (WCM).
- WebSphere Application Server (WAS).

A continuación se indica la relación de las opciones del servicio de soporte de IBM a contratar.

Nº Unidades	Part number	Descripción
100	D55UDLL	IBM WebSphere Portal Enable Processor Value Unit (PVU) SW Subscription & Support Reinstatement 12 Months
200	D55RFL	IBM WebSphere Portal Extend Processor Value Unit (PVU) SW Subscription & Support Reinstatement 12 Months

(...)

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

##### Área de Presidencia y Hacienda

##### Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones

#### ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES EN LICITACIÓN DE CONTRATOS 13909 10601

Anuncio de corrección de errores en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripcio-

Y

“Prescripciones técnicas para la contratación del soporte estándar de las licencias del software IBM Websphere del portal Web Corporativo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Características técnicas.

El objeto del contrato al que se refiere el presente informe, consiste en la prestación de un servicio de soporte estándar para el software IBM WebSphere del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Estarán dentro del alcance de este servicio los productos para Portal de la suite WebSphere de IBM implantados en el ECIT:

- WebSphere Portal Server (WPS).
- WebSphere Content Management (WCM).
- WebSphere Application Server (WAS).

A continuación se indica la relación de las opciones del servicio de soporte de IBM a contratar.

Nº Unidades	Part number	Descripción
100	D55UDLL	IBM WebSphere Portal Enable Processor Value Unit (PVU) SW Subscription & Support Reinstatement 12 Months
200	D55RFL	IBM WebSphere Portal Extend Processor Value Unit (PVU) SW Subscription & Support Reinstatement 12 Months

(...)

En consecuencia, se abre un nuevo plazo de 15 días naturales para la presentación de proposiciones a contar desde la publicación del presente anuncio de corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2013.

Consejera Delegada de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, Magáliz López García.

## Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas

### Servicio Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía

#### ANUNCIO

**13910**

**10507**

Anuncio de 9 de septiembre de 2013 de exposición pública de proyecto promovido por Ewaste Canarias, S.L.

El Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de 9 de septiembre de 2013, acordó aprobar inicialmente el siguiente proyecto:

“Proyecto de Edificación Industrial Fase 1 y 2 para Planta de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (R.A.E.E.) en el Complejo Ambiental de Tenerife” y anexo al Proyecto, promovido por la sociedad E-Waste Canarias, S.L.”

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio, puedan presentarse alegaciones a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el art. 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Transcurrido el plazo sin que se presenten alegaciones, el Proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

El Proyecto se encuentra en el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía del Cabildo Insular de Tenerife, sito en el Edificio Anexo al Pabellón Santiago Martín, 2ª planta, calle Las Macetas, s/n, Los Majuelos, término municipal de La Laguna, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

La Laguna, a 9 de septiembre de 2013.

Miguel Díaz-Llanos Cánovas, Consejero Delegado en Sostenibilidad de Recursos y Energía.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE****Tesorería y Contabilidad****Servicio de Gestión Tributaria****ANUNCIO DE COBRANZA****13911****10562**

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 108 de 19 de agosto de 2013, se publicó el anuncio de aprobación del Padrón Fiscal del ejercicio 2013 correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas, Tasa Basura Negocios, Tasa Ocupación Lucrativa (Rastrillos). Culminando su exposición pública el día 5 de septiembre de 2013.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento del público que los recibos correspondientes a este tributo se podrán abonar durante el siguiente periodo de cobro voluntario: desde el 16 de septiembre al 22 de noviembre del 2013, ambos incluidos. Los contribuyentes podrán abonar sus recibos, sin recargo alguno, en las siguientes oficinas y horarios:

DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	HORARIO
Oficina del Recaudador externo en período voluntario	C/. Fragata Danmark, 6	9:00 -17:00 ininterrumpido
Ventanilla del Recaudador externo en período voluntario	C/. General Antequera, 14	8:30-13:30

Así, como en las siguientes Entidades Colaboradoras, previa obtención de la Carta de Pago:

ENTIDAD	DIRECCIÓN	HORARIO
Banca March	Todas	Atención al Público
Bankia	Todas	Atención al Público
BBVA	Todas	Atención al Público
Caixa	Todas	Atención al Público
Cajasiete	Todas	8:30-11:00
Gestión de Servicios de Cajasiete	Todas	8:30-14:00
Santander	Todas	Atención al Público

También se podrá efectuar a través de la red de cajeros automáticos y direcciones de internet de las citadas entidades, además de los demás medios admitidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

En caso de que utilicen como medio de pago la transferencia bancaria, se les recuerda que, según lo

dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, así como contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos; simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán a la oficina del Recaudador externo en período voluntario, sita en la calle Fragata Danmark, 6, de esta capital, una notificación (tfno. 922.236.540 y fax 922.236.547) expresando la fecha de transferencia, su importe, los números de los recibos y conceptos abonados, así como el banco o caja de ahorros utilizado en la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda Municipal desde la fecha en que haya tenido entrada el importe en las cuentas municipales, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del período de ingreso voluntario.

Se podrá domiciliar el pago de éstos y otros tributos periódicos en las cuentas abiertas en entidades bancarias con oficinas en esta Ciudad, advirtiéndose que, en este caso, surtirán efectos a partir del próximo ejercicio económico.

Aquellos recibos cuyo pago ya estuviera domiciliado en entidades bancarias serán cargados en cuenta a partir del día 20 de octubre de 2013.

Transcurrido el plazo señalado como período de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se causen.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de septiembre de 2013.

El Tesorero, Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva.

**Área de Gobierno de Seguridad  
Ciudadana y Movilidad**

**Servicio de Seguridad  
Ciudadana y Vial y Movilidad**

**A N U N C I O**

**13912**

**10378**

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha aprobado, en sesión ordinaria celebrada el día dos de septiembre de dos mil trece, la convocatoria del procedimiento de contratación del Servicio de Elaboración del Estudio del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del municipio de Santa Cruz de Tenerife, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y regulación no armonizada.

1.- Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de información.

a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad.

c) Obtención de documentación e información:

a) Jefatura del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad. Avenida Tres de Mayo, nº 79, 1ª planta. 38.005 Santa Cruz de Tenerife, y en los teléfonos 922.60.68.68/922.60.65.98. Fax: 922.23.68.41.

b) En la dirección de Internet del perfil del contratante: <https://www.sctfe.es/perfil-de-contratante/>.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: servicio de elaboración de un estudio del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del municipio de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de ejecución: 24 meses a contar desde la formalización del contrato.

d) Nomenclatura: Código 90712100-2 (Planificación del Desarrollo Medioambiental Urbano)

del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto, regulación no armonizada.

c) Criterios de adjudicación: según la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Presupuesto base de licitación: el presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC (cuyo tipo es del 7%), que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 168.224,30 € (ciento sesenta y ocho mil doscientos veinticuatro euros con treinta céntimos de euro).

5.- Garantía provisional: no se exige.

6.- Presentación de las proposiciones:

- Fecha límite de presentación: quince (15) días naturales contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

- Lugar de presentación: Registro de Entrada del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, sito en Avenida Tres de Mayo, nº 79, planta baja, C.P. 38.005 S/C de Tenerife, así como a través de los medios indicados en la Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.- Apertura de las ofertas:

- Lugar: en dependencias municipales y tendrá lugar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Gastos de publicidad: el importe de todos los gastos derivados de la publicación del anuncio en los Boletines Oficiales y en medios informativos, en su caso, será de cuenta del contratista.

El Jefe de Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Miguel Ángel García de León.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de septiembre de 2013.

**ARONA****Área de Economía, Hacienda  
y Recursos Humanos****A N U N C I O****13913****10482**

Por la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha cinco de septiembre de dos mil trece, la siguiente Resolución nº 5172/2013:

<<En relación al Decreto de fecha 19 de julio de 2013, emitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, se admite a trámite el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 266/2013, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, iniciado por demanda, frente al Ayuntamiento de Arona contra el Decreto nº 7337/2012, de 31 de diciembre de 2012, y

Primero.- Con fecha 31 de diciembre de 2012, por la Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, se dicta Resolución nº 7337/2012, en la que se resuelve abonar a los funcionarios de la policía local, en concepto de gratificación por servicios extraordinarios y en una nómina complementaria a la de diciembre de 2012, los importes recogidos en el artículo 9 del Acuerdo de Funcionarios (15 festivos), en proporción a la superación de jornada resultante de no compensar en la secuencia de descanso del cuadrante de servicio 15 festivos anuales de carácter oficial.

Segundo.- El artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa establece que: "La resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común".

Tercero.- Conforme al artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos; la práctica de la notificación se realizará

de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la misma norma.

Cuarto.- La competencia para ejercer la jefatura de todo el personal, corresponde al Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 h), de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, delegada ésta por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 286/2012, en la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

Teniendo conocimiento del informe favorable de la Técnico Jefe de la Sección de Administración de Personal de fecha 16 de agosto de 2013, la Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

Primero.- Emplazar a todos los interesados en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 266/2013, en materia de personal.

Segundo.- Notificar la resolución adoptada a los interesados y ordenar su publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su conocimiento y efectos oportunos>>.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

En Arona, a 5 de septiembre de 2013.

La Teniente de Alcalde, María Candelaria Padrón González.

**Jefatura. Policía Local de Arona****A N U N C I O****13914****10495**

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arona, hace saber:

Que habiéndose intentado la notificación en el domicilio indicado por el interesado sin buen fin, se procede a través del presente anuncio a la notificación de los siguientes deudores, por el siguiente concepto: Depósito Municipal de Vehículos de Arona.

REG	D.N.I.	TITULAR	MATRICULA	MARCA/MODELO	MOTIVO	Fecha entrada
48	32762680P	MARIA JESUS SAAVEDRA FERNANDEZ	C3836BMH	PIAGGIO	ACCIDENTE	04/07/13
50	05050647P	MIGUEL BORREDAT GUERRERO	3845BRJ	B.M.W. 525	INFRACCION	14/07/13
51	44428823E	LUIS MANUEL FREIRE MARINAS	GC7203BZ	FORD ESCORT	INFRACCION	19/07/13
53		TITULAR DESCONOCIDO	CARECE_	YAMAHA	ABANDONO	27/07/13
54	54053198R	ROCIO VAZQUEZ GONZALEZ	TF9411BX	HYUNDAI ACCENT	INFRACCION	30/07/13
55	B38581435	MADERAS ARMASOR S.L.	0160BDV	OPEL OMEGA	INFRACCION	31/07/13
56	42024711P	ANTONIA MORENO DIAZ	2968DLJ	PEUGEOT 407	DISP. JUD	06/08/13
58		TITULAR DESCONOCIDO	CARECE_.	2 BICICLETAS	ABANDONO	10/08/13
59		TITULAR DESCONOCIDO	CARECE_:	CITROËN AX	ABANDONO	09/08/13
60	Y2751079V	ANDREA BUDRONI	4024GKN	HONDA 125	SEGURIDAD	14/08/13
61	45867886K	Mª ANGELES ARCA FILGUEIRAS	TF3756AZ	SEAT CORDOBA	ABANDONO	14/08/13
62	42930780S	HERIBERTO GONZALEZ MENDOZA	TF3343AU	PEUGEOT 205	INFRACCION	14/08/13
63	X6833686H	MARIA ALEJANDRA ARCILA ARCILA	2917DYB	NISSAN NOTE	INFRACCION	16/08/13
64	Y0240878J	STEPHANIE RACHEL HEWITT	TF2980BK	RENAULT CLIO	INFRACCION	17/08/13

Por medio de la presente se requiere a sus propietarios para que se hagan cargo de los mismos, procediendo a su retirada del Depósito Municipal, sito en la Trasera del Campo de Fútbol de Playa de Las Américas (Tfno. 922.79.39.76), previo pago de las tasas que correspondan de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Municipal y el contrato relativo a la gestión del servicio de inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública y permanencia en el depósito Municipal (retirada y arrastre 50,00 €, por estancia en el Depósito Municipal cada día o fracción de día: ciclomotores 2,50 €, y resto de los automóviles 6,00 €, según Resolución nº 2838/2006, de Fecha 19.04.2006, Vigencia 05.05.2006) debiendo aportar en todo caso la documentación personal que le identifique.

Una vez publicado el presente anuncio, y habiéndose cumplido dos meses de la entrada en el Depósito del Vehículo, si no es retirado, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Además, si el propietario no procede al abono de las tasas dentro del plazo señalado anteriormente, se remitirá el expediente a la Oficina de Rentas Municipal para que practique la liquidación conforme a la Ordenanza Fiscal y tarifas del contrato de gestión de servicio de inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública, permanencia en el Depósito Municipal, siguiéndose el procedimiento de cobro previsto por el Reglamento General de Recaudación para las deudas tributarias.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a los titulares de los vehículos señalados.

Fdo. D. Francisco José Niño Rodríguez.

**FASNIA****A N U N C I O****13915****10577**

Habiéndose detectado un error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 85, del viernes, de 28 de junio de 2013, por cuanto en el punto primero de los acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento, se refería:

“Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Fasnía, en los términos en los que figura el expediente.”

Cuando lo correcto es:

“Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación del Servicio de la Escuela Infantil Municipal de Fasnía (de 0 a 3 años), en los términos en los que figura el expediente.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Fasnía, a 10 de septiembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, Damián Pérez Viera.

**FUENCALIENTE DE LA PALMA****A N U N C I O****13916****10330**

Por Decreto de Alcaldía nº 371/13, dictado con fecha de 2 de septiembre de 2013, ha sido aprobado los padrones de contribuyentes del ejercicio 2013 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del período impositivo de 2013 y de la Tasa por recogida domiciliar de basuras correspondiente al segundo semestre de 2013.

Los padrones se exponen al público por plazo de veinte días contados a partir del siguiente a la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes. No obstante, los interesados podrán interponer, ante esta Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde

el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del precitado padrón.

La recaudación, en período voluntario, se efectuará de conformidad con lo siguiente:

Inicio de cobranza: día 15 de octubre de 2013.

Modalidad de ingreso: por el órgano de Recaudación Municipal o por Entidad Bancaria en el caso de que estuviesen los recibos domiciliados.

Lugar de ingreso: Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma o Entidad Bancaria.

Horario: de 9 a 12:30 horas.

Asimismo, se advierte que transcurrido el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de inicio de la cobranza sin que las deudas correspondientes hubiesen sido satisfechas, se produce el inicio del periodo ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, y en su caso, las costas del procedimiento de apremio que se produzcan.

En Fuencaliente de La Palma, a 2 de de septiembre de 2013.

El Alcalde, Gregorio C. Alonso Méndez.

**GUÍA DE ISORA****Secretaría****A N U N C I O****13917****10336**

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por delegación expresa de esta Alcaldía, por ausencia, asumirá las funciones de Alcaldesa Accidental de la Corporación, la Primera Teniente de Alcalde, Dña. Josefa M<sup>a</sup> Mesa Mora, desde el 2 al 4 de septiembre de 2013, ambos inclusive.

En Guía de Isora, a 30 de agosto de 2013.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

**Secretaría****ANUNCIO****13918****10566**

Convocatoria y bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a colectivos juveniles 2013.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 12.09.13, se han aprobado las bases y se convoca las subvenciones con destino a Colectivos Juveniles 2013.

A continuación se referencia un extracto de las citadas bases, cuyo texto completo se encuentra a disposición de los interesados, en las Dependencias del Departamento de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, sitas en la Casa de la Juventud, en Avda. Isora, nº 49, Guía de Isora.

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a los colectivos juveniles 2013.

## 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a colectivos y asociaciones juveniles del municipio durante el ejercicio 2013. Serán subvencionables los gastos realizados durante la presente anualidad por la asociación o entidad beneficiaria que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención, en las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por acuerdo plenario de fecha 9 de marzo de 2006. La finalidad de la presente convocatoria de subvenciones es fomentar el asociacionismo juvenil, estimular la autogestión de los colectivos de jóvenes, apoyar iniciativas culturales, sociales, formativas y lúdicas-recreativas que favorezcan hábitos de vida saludable, la participación juvenil, tanto en el marco de sus asociaciones como en la vida social activa de los y las jóvenes y el disfrute de un ocio saludable, siendo financiadas con cargo a los recursos propios del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

Serán actuaciones objeto de subvención:

- Fomento del asociacionismo juvenil.
- La adquisición de material para la ejecución de los proyectos.

- Promoción de hábitos de vida saludable.

- Actividades lúdicas, recreativas y socioculturales para la juventud.

- Acciones de formación y asesoramiento en actividades y gestión de asociaciones juveniles.

- Actividades relacionadas con la preservación del medio ambiente.

- Proyectos que se encuentren dentro del ámbito de actuación de la Concejalía de Juventud.

## 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las entidades descritas y bajo las condiciones previstas en la Ordenanza General de Subvenciones. Siendo éstos:

a) Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro específicamente juveniles. Tendrán esta consideración las constituidas por socios entre 14 y 29 años, con domicilio en Guía de Isora.

b) Grupos de Jóvenes de Guía de Isora que sin ánimo lucrativo, puedan desarrollar un programa específico de interés juvenil, en los términos previstos regulados en las cláusulas 8ª y 9ª de la presente bases.

## 3.- Cuantía global máxima objeto de subvención.

El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a un importe de 4.000 € (Aplicación Presupuestaria nº 337.00.489.00 Otras Transferencias, Colectivos y Asociaciones Juveniles).

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones, siempre que el importe de las subvenciones percibidas no superen el 100% del gasto de la subvencionable.

## 4.- Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro General o en los Registros Auxiliares del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora y dirigidas al Alcalde-Presidente. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo

38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo oficial de presentación de solicitudes podrá recogerse en cualquiera de las oficinas del registro citadas. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera festivo se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

6.- Documentación a presentar junto con la solicitud.

Junto con la presentación de solicitudes deberá adjuntarse el original o la copia compulsada según la legislación vigente de la siguiente documentación.

#### 6.1 Personas jurídicas.

a) Fotocopia compulsada del D. N. I. del representante legal y del C.I.F. de la entidad.

b) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El/la titular de la cuenta bancaria deberá ser la entidad solicitante o su representante legal, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

c) Proyecto detallado.

d) Las asociaciones constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación (Ley 1/2002, de 22 de marzo), deberán presentar copia del escrito o escritos presentados ante el registro de Asociaciones correspondiente, en relación su situación de actividad y adaptación de sus Estatutos a la nueva Ley, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley. Esta documentación será requisito imprescindible para la tramitación de las solicitudes de subvención. También las asociaciones constituidas con posterioridad deberán presentar sus Estatutos inscritos en el Registro correspondiente.

e) Declaración responsable de no estar incurso en las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

#### 6.2 Otras entidades sin personalidad jurídica.

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante legal. Relación detallada de las personas que componen el grupo de jóvenes, indicando nombre, DNI, domicilio y teléfono de cada una de ellas, así como su nivel de participación en el programa de actividades, bien como organizadores, colaboradores o beneficiarios. A esta relación se le añadirá fotocopia de DNI de todas las personas del grupo.

b) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser la entidad solicitante o su representante legal, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

c) También deberá presentar proyecto y presupuesto detallados de la actividad, así como memoria del año anterior, en caso de que los miembros del grupo de jóvenes hubieran realizado actividades de participación juvenil el año anterior.

d) Declaración de No Concurrencia prevista en el modelo Anexo I de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, firmados por el/ la representante del Grupo de Jóvenes, a la que se adjunte fotocopia de su DNI, en la que además expresamente se manifieste que:

- Que acepta todas las obligaciones que pudieran corresponderle como beneficiario/a, en su caso, de la subvención recibida.

- Que ninguno de los miembros del Grupo de Jóvenes pertenece como socio o miembro directivo a entidad asociativa que haya recibido o vaya a solicitar subvención a la Concejalía de Juventud.

- e) Declaración conforme a lo dispuesto en el art. 11. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se consideran grupos de jóvenes:

a) Aquellos grupos formados por un mínimo de tres personas, con edades comprendidas entre los 14 y los 29 años.

b) Deben designar un representante del grupo de jóvenes, que deberá ser mayor de edad, asumiendo todos los miembros del grupo, en el caso de menores

de edad sus representantes legales, todas las obligaciones que le correspondan como beneficiario de la subvención.

c) La persona representante de los grupos de jóvenes no podrán desempeñar cargos representativos en otras asociaciones o colectivos, beneficiarios/as de estas ayudas.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes Bases y en la Ordenanza General de Subvenciones, de este Ayuntamiento.

### 13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

En Guía de Isora, a 12 de septiembre de 2013.

La Alcaldesa-acctal., Josefa M<sup>a</sup> Mesa Mora.

## GÜÍMAR

### EDICTO

**13919**

**10567**

Doña Carmen Luisa Castro Dorta, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Güímar, hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Güímar.

Los interesados en el plazo de 1 mes a contar desde la publicación de este edicto podrán interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía-Presidentencia. Si se interpone el Recurso de Reposición no podrán deducir Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio. El agotamiento de la vía administrativa abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, todo ello sin perjuicio de que hagan uso de cualquier otro recurso que estimen oportuno.

La sanción correspondiente deberá hacerse efectiva en el plazo improrrogable de 15 días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución, mediante ingreso en la cuenta de Caixabank nº 2100 6740 16 2100486965, Cajasiete nº 30760060751015729211, Banco Santander nº 0049 4954 53 2311159322 o BBVA nº 0182 5717 21 0200380241 especificando nombre, apellidos y número del expediente sancionador. Vencido el plazo sin que se hubiera satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

#### ANEXO

#### MULTA TRÁFICO

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS DENUNCIADO	DOMICILIO	FECHA DENUNCIA	PUNTOS	IMPORTE	MATRICULA	ART./N
000101/13	PABLO GARCÍA PÉREZ	38500 GÜÍMAR	05/04/2013		200 €	6140CDX	146.5A CIR
000299/13	ISMAEL GARCIA PADILLA	38500 GÜÍMAR	03/05/2013			7295BRV	154.5B CIR

En la Ciudad de Güímar, a 11 de septiembre de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta (Dto. 2323/13, de 24 de mayo), Carmen Luisa Castro Dorta.- La Secretaria General, M<sup>a</sup> Isabel Santos García.

**EDICTO****13920****10568**

Doña Carmen Luisa Castro Dorta, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Güímar, hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del trámite de audiencia en relación con los expedientes sancionadores que se

indican, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Güímar, ante la cual los interesados en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán alegar y presentar los documentos u otros elementos de juicio que considere convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO

MULTA TRÁFICO

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS DENUNCIADO	DOMICILIO	FECHA DENUNCIA	PUNTOS	IMPORTE	MATRICULA	ART./N
000112/13	SAMUEL RUIZ SANTOS	38550 ARAFO	05/04/2013	4	200 €	9221CMX	146.5A CIR
000004/13	SERGIO WILFREDO RODRÍGUEZ COELLO	38107 S/C DE TFE.	07/01/2013		200 €	1580DWY	106.2.5B CIR

En la Ciudad de Güímar, a 11 de septiembre de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta (Dto. 2323/13, de 24 de mayo), Carmen Luisa Castro Dorta.- La Secretaria General, M<sup>a</sup> Isabel Santos García.

**LOS LLANOS DE ARIDANE****ANUNCIO****13921****10451**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace público que el expediente de aprobación del Reglamento de Tramitación de los Contratos Menores del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 11 de julio de 2013 se eleva automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.

En la Ciudad de Los Llanos de Aridane, a 8 de agosto de 2013.

La Alcaldesa Presidenta, María Noelia García Leal.

**EL PINAR****ANUNCIO****13922****10333**

Francisco Blas Cantero López-Cózar, Secretario del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro (Provincia de Santa Cruz de Tenerife).

Que de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.r de la Ley 7/1985 se hace saber:

“Que con fecha 04 de septiembre de 2013 se ha dictado por el Sr. Alcalde el decreto n° 26, en cuya parte dispositiva se dispone, entre otros, lo siguiente:

Primero: Aprobar la iniciación de expediente al objeto de proceder dar de Baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes a los Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente, que no han realizado la preceptiva renovación periódica, y que a continuación se relacionan:

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO	T.RES/PAS.
GUERRERO NAVARRO, ROSARIO	T.VIA. DEL PINO, Nº 19	039468992
HERRERA PLACENCIA, MARÍA ENCARNACIÓN	C/LA PAZ, Nº 35	A132524
LAYA MONTERO, AYEHORAN ALEJANDRO	C/LA VEREDA, Nº 6	XD273375
LUGO PARRA, ANDREINA	C/LAS PAREDEJAS, Nº 9	C1895075
MORA GONZÁLEZ, MIRIAM	C/EL RANCHO, Nº 11	XC155204L
MOYA RODRÍGUEZ, LÁZARO	C/LA OLA, Nº 29	Y1767458Z
PARRA HERNÁNDEZ, GISELA CATALINA	C/LAS PAREDEJAS, Nº 9	D0027562

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución se notificará a los interesados anteriormente relacionados, mediante anuncio, que se publicará en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, los interesados procedan a manifestar su voluntad de renovar la inscripción, con la advertencia de que si no lo hicieren se procedería a declarar la caducidad, ordenando su Baja en el Padrón Municipal de Habitantes”.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En El Pinar de El Hierro, a 4 de septiembre de 2013.

El Secretario-Interventor, Fco. Blas Cantero López-Cózar.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Juan Miguel Padrón Brito.

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

### Área de Hacienda y Servicios Económicos

#### Servicio de Presupuestos

#### A N U N C I O

**13923**

**10575**

Expediente de modificación de crédito nº 32/2013 del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En el Servicio de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y conforme dispone el art. 177.2 en relación con el art. 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra

expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Crédito número 32/2013 de Suplemento de Crédito, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 12 de septiembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos textualmente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamación ante el Pleno de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

San Cristóbal de La Laguna, a 13 de septiembre de 2013.

El Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

## SANTIAGO DEL TEIDE

#### A N U N C I O

**13924**

**10423**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la baja en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Resolución de Alcaldía 697/2013 donde se acordó lo siguiente:

“Visto el expediente iniciado por el Servicio de Estadística del incumplimiento de la obligación de confirmar la residencia de 107 ciudadanos, que se relacionan en anexo, de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que sin pertenecer a estos países tengan tarjeta de residencia de régimen comunitario (por ser familiares de comunitarios) o autorización de residencia permanente, cuando no se hayan producido movimientos en un período de 2 a 5 años, dependiendo de si están inscritos o no en el Registro Central de Extranjeros, conforme el Acuerdo del Consejo de Empadronamiento de 27 de junio de 2008.

Visto que intentada su notificación a los interesados, se ha comprobado por los notificadores que dichos ciudadanos pudieran no residir en el municipio, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del

Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades.

Visto que con fecha 15 de mayo de 2013 se solicitó Informe del Consejo de Empadronamiento en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes del municipio de 106 vecinos por inscripción indebida al no haberse producido su confirmación de residencia, ya que el mismo no ha sido posible su notificación para manifestar su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 28 de junio de 2013 se ha recibido por este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a las bajas propuestas en el padrón de habitantes.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Dar de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes a los siguientes 106 vecinos por no haber realizado su confirmación de residencia:

Nº ORDEN	NOMBRE	APELLIDOS	NIE	FECHA NACIMIENTO
1	AIDA	BARAVYKAITE ARTEMENKO	20818344	26/03/1977
2	ALAN RALPH	KEKWICK	X02555431Q	17/07/1933
3	ALEXANDRA	RODRIGUEZ PELTONIEMI	S/D	12/10/2005
4	ALEXANDRE ANDRE DANI	CORVEZ	98034720035	07/07/1993
5	ANDREW DAVID	PATTISON	X05393284Z	02/12/1954
6	ANGELO	STEFANUTO	X08828393G	12/06/1973
7	ANITA	ATROTT ZWIEFLER	3514178997	07/03/1958
8	ANTERO	ARAUJO RIBEIRO	X08927505D	03/06/1950
9	ANTONIO	HABKE	C2CKHR975	11/08/1993
10	BENJAMN CLIFFORD JOHN	KELLY-SMITH	456930744	06/09/1998
11	BERYL	POULSON	Y00838122Q	29/07/1948
12	BIRGIT AASE	DICKSON	X01727505K	16/09/1923
13	BIRGIT RUTH PETRA	BRODALLA	X07117175D	24/10/1959
14	BRUNA DANIELA	SOUZA DE OLIVEIRA	S/D	23/05/2007
15	CARLA NAIDE	OLIVEIRA E SOUZA	X08821205S	16/02/1983
16	CARLOS ALBERTO	DE ARAUJO GOUVEIA	X9478440W	03/09/1985
17	CARLY ANNE	SHORT	X08901742Y	07/05/1987
18	CATHERINE HELENE	DIEUDONNE	03TD71612	18/04/1963
19	CLAIRE SAMANTHA	NUTT	X07624488B	10/09/1974
20	DANNY KAI NUTT	RAYNOR	457699535	22/06/2005
21	DARIUSZ	MAJEWSKI	X07885370G	15/09/1966
22	EDWARD ROY	LARDER	X05944966H	23/05/1948
23	EILEEN MARY	EDWARDS	X06290473L	24/02/1928
24	ELIANE EMILIE	APOTHELOZ-SIPPEL	X02220937B	02/07/1931
25	ELIZABETH	PRICE	X03025219Y	12/07/1941
26	ERIFYLI	KANTARTZI	X07219956A	29/09/1979
27	GARY STEVEN	MILLER	X01684809J	04/10/1968
28	GEMMA SUSAN	KELLY-SMITH	456929689	20/08/1995
29	GISELA ANITA	RUBANDT	2664300382	22/04/1940
30	GONZALO	SEQUEIRA SILVA	X08979287H	14/01/2001
31	GRZEGORZ	ZEMANEK	X07775363Y	09/11/1985
32	GUILLERMINA DEL CARMEN	BARRIA COFRE	X06465961V	18/11/1954
33	HALINA	BEKIESZCZUK	X09393515Q	05/11/1967
34	HANS HENNING CHRISTI	ATROTT	3514178986	12/01/1944
35	HEIDE	HORNICKE	X02879616Q	28/03/1941
36	IAN LEWIS	DALBY	Y00240610K	23/12/1948
37	INGEBORG LUTGE	KUHWALD	X01205770H	22/04/1940
38	IOAN ALEXANDRU	ZLATAR	X08858952L	13/12/1986
39	IRINA	MOLDOVAN	14612589	25/08/1960
40	ISABEL MARIA	DE ALMEIDA DUARTE SILVA	X08908630V	07/02/1972
41	IVO JOSE	SOUZA OLIVEIRA	X08821231H	15/02/2002

42	JANE	FIELDER	X03279665A	05/08/1956
43	JANINE NICOLA	DUNKIN	X05776871F	09/02/1972
44	JASMINE AMBER	HALL	Y01797467P	23/09/1991
45	JASON	BLACK	X01427420V	11/07/1971
46	JASON DAVID	BURKE	X02510171C	28/05/1970
47	JEREMY NORMAN	LEE-PEGG	X06203264A	28/02/1958
48	JESSICA MITCHELL	CLARK	X03139651J	04/04/1940
49	JOANNA KATARZYNA	FALSKA	X08386926E	24/07/1975
50	JOAO DE SA	CORREIA	X09505426D	27/02/1985
51	JOHANN	KOLLER	X00568165L	08/06/1929
52	JOHANNES ANTON	SCHUR	516028718	12/01/1935
53	JOHN THOMSON	CLARK	X03139662R	25/02/1933
54	JONATHAN ROBERT	BROWN	X09353708E	02/02/1966
55	KARINA VIOLA	KADNER	X2451687W	25/05/1956
56	KENNETH GEORGE	HOWLETT	X07764998Z	20/03/1945
57	LEA	PIERRON	90FZ29070	31/03/1991
58	LEON-IONEL	CIRA	324852	27/09/1986
59	LIONEL CORNEILLE	JACQUELET	X02298062V	06/06/1943
60	LUBICA	DUNAJCIKOVA	X06711968Q	17/03/1970
61	LUCA	SARLO BOCKER	S/D	30/03/2007
62	LUIS CARLOS	LOPES ARAUJO	X08927391X	22/06/1976
63	LUKASZ	SLIWOWSKI	X09482177J	20/05/1981
64	LYNNE	SHANKS	X01004799K	25/02/1953
65	M. CLEMENCIA	MARIN SANDOVAL	X07309629E	24/10/1964
66	M. FERNANDA	LOPEZ DE OLIVEIRA	X08927459D	10/12/1952
67	MAGDA ALEXANDRA	AZEVEDO ALVES	13257139	15/06/1987
68	MARGARET ELIZABETH	WILLIS	X02131863Q	10/11/1955
69	MARIA	SEQUEIRA SILVA	S/D	16/07/2008
70	MARIE	CARR	X06410703M	23/09/1957
71	MICHAEL ANDREW	BISHOP	201243864	03/07/1974
72	MICHAEL PAUL	RAYNOR	X07624509D	05/08/1969
73	MILDRED DORIS	OLDBURY	X01198725B	27/12/1944
74	MONICA	GUZZA	1012	06/09/1994
75	NATASHA MICHELLE	BARRETO E CUNHA	X04618707P	04/05/1981
76	PAMELA HELEN	WILLINGALE	X09496023J	22/05/1943
77	PATRICIA MARISA	MACEDO PEREIRA	14395401	08/07/1993
78	PATRICK	DOVE	X01091848S	20/01/1930
79	PATRYK EDWARD	BEKIESZCZUK	89050914192	09/05/1989
80	PAULINE MARIA	ONEILL	X6269691Y	06/08/1982
81	PAULO	DUARTE SILVA	14297271	05/05/1994
82	PAULO JORGE	HENRIQUES SILVA	X08908602N	01/07/1970
83	PEDRO MIGUEL	DE SA CORREIA	X09478451J	02/11/1987
84	PETER ALAN	JONES	103177176	02/09/1991
85	PETER RAINER	ZEPNEK	X02085322G	22/05/1944
86	PETRA	HABKE GEB KRICKOLEI	Y00447113F	03/10/1966
87	RAFAL ANDRZEJ	RZACA	X07956280M	11/10/1976
88	RAYMOND GASTON	APOTHELOZ	X02220934P	09/04/1929
89	ROBERT	DICKISON	X01043100G	15/02/1936
90	RUSLANAS	ARTEMENKO	20325598	05/09/1978
91	SAMUEL	ANARDU	E211403	27/07/2003
92	SANDRO MIGUEL	FEDZIN VALENTIM	S/D	24/04/2008
93	SARAH	LEES	6621342	08/09/1976
94	SILVIA ESTEVES	PEREIRA SEQUEIRA SILVA	X08979237Z	01/02/1979
95	SYLVIA BJORG	HAITH	X1350692V	13/12/1946
96	SYLVIE CHRISTINE ANN	MANQUEST	X08782458T	16/01/1965
97	TANIA LEA CARL	DE GREEF	X01638059E	04/10/1968
98	TERENCE BRIAN	BENJAFIELD	X09608535D	23/08/1952
99	TERRY STEPHEN	WEST	X09508313K	11/01/1950
100	TOBIAS	KOPPENHOEFER	Y00720960Q	28/06/1990
101	TOMAS	SARLO BOCKER	22656882	29/11/2007
102	UPE PAULA	ARTEMENKO	X02633400S	01/03/1950
103	VALERIE FLORENCE RUT	CHILDS	X01654357J	27/03/1956
104	VETRE AJA	ARTEMENKO	X03828015X	28/07/1963
105	VIVIENNE SHARMAN	LEWIS	X00794024H	20/04/1945
106	WENDY IRENE	SMETHURST	X00408384L	24/10/1914

Segundo. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. Notificar a los interesados, mediante los correspondientes anuncios en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Conten-

cioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Santiago del Teide, a 9 de septiembre de 2013.

El Secretario accidental, Domingo J. González Rodríguez.

## ANUNCIO

**13925**

**10424**

Intentada la notificación del Decreto 475/2013 de 13 de junio, dictado por el Alcalde Presidente, a las personas relacionadas, y no habiendo resultado posible, se procede a su notificación por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Decreto núm. 475/2013. En la Villa Histórica de Santiago del Teide a trece junio de dos mil trece.

Resultando que en varios ficheros de intercambio mensual, el Instituto Nacional de Estadística ha comunicado a este Ayuntamiento varias incidencias en la cola de errores relativas a los Extranjeros no Comunitarios sin Autorización de Residencia Permanente para los que se cumplía la fecha de caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Resultando que por este Ayuntamiento se preavisó de que disponían de plazo de hasta tres meses para renovar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y no ser causa de baja en el mismo por caducidad de su inscripción.

Concluido el plazo establecido no se han llevado a cabo la renovación de la inscripción de los señalados a continuación, por lo que es motivo de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

Considerando que según el artículo 16,1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la inscripción padronal deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. El transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría y según lo establecido en los artículos 16 y 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y, Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de la Cooperación Local, resuelvo:

Primero. Declarar la caducidad de 167 inscripciones que a continuación se relacionan en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, finalizado el plazo para la presentación de solicitud de renovación y seguido el trámite legalmente establecido, de los siguientes interesados:

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	DOCUMENTO	FECHA NCTO.
ADRIEL	RODRIGUEZ	PORTAL		09/01/1991
AGUSTIN	MONZO			17/06/1998
ALEXANDER	KANAKOV			11/04/1972
ALEXANDER	KULIKOVSKIKH			21/10/1959
ALEXANDER	MEFODYEV			05/09/1969
ALEXANDER	SMOLYANOV			11/06/1954
ALEXANDRA GRACE	LEADBEATER	LEES		14/03/1996
ALEXEY	LAPIN			18/01/1969
ALTYNAY	TELEMTAYEVA			14/02/1977

ALUA	BUKENOVA		N06238996	22/07/2002
ALVARO	RODRIGUEZ	LUIS		04/10/1990
AMANDA RAQUEL	PAREDES	SWANSTON	42184	21/06/1972
ANDRIY	ALEKSEYEV		AP625484	03/06/2000
ANNA	PONOMAREVA			27/05/1976
ANTONIO MANUEL	GONZALEZ	GONZALEZ		06/12/1970
ANTON	PONOMAREV		63N2257410	13/08/1999
ARIADNA FABIOLA	VIRGUEZ	GOMEZ		28/12/2006
BHAGWAN LALCHAND	KAMLANI			28/12/1963
BORIS	STASYUK			03/10/1954
CARMEN ALECIA	ARAMBARRI	DE GRAMCKO	4448853	28/09/1950
CARMEN OFELIA	SALAZAR	BOUQUET	D0717265	22/12/1944
CECILIA MAILEN	MARIÑO		44619208N	22/11/2002
CELMAR	MONZILLO	SUAREZ	11499533	11/10/1945
CESAR SEBASTIAN	BORGES	ORTIZ	46746058	02/01/1988
CIRA MORAIMA	SANCHEZ	BECERRA	17391601	02/08/1969
CRISTHIAN ANTONIO	BUCHHEISTER	PINEDA	34265013	26/07/1999
CYRIL LESLIE	HEATH		N695424E	07/02/1912
DAMIAN	RODRIGUEZ	LUIS		18/12/1991
DANIEL MAURICIO	MARINO			14/07/1972
DARIA	FILIPPOVA		63N7447803	29/10/1993
DARIA	PONOMAREVA		63N2257410	29/11/2006
DENISE KATHLEEN	SERGEANT	HEIMLICH	C1814432	21/09/1963
DENIS	KANDAUIN			30/05/1970
DIEGO CESAR	LORES	WELC		25/01/1978
DIKSHA	MOHANANI			25/08/1997
DINA	FILIPPOVA		63N6758728	09/07/1928
DMITRIY	TELEMTAYEV		N06247620	16/09/2002
EKATERINA	LAPINA		63N5349213	24/09/1996
ELENA	OSTROMENSKAYA		62N9187704	06/10/1951
ELENA	REPINA		63N5436550	01/10/1988
ESTANLEY R	POPE		L161339C	07/06/1911
FATIMA	QUENSI		P121589	02/03/1982
FAUSTINO	MENDEZ	FORTE	5000062	15/02/1924
FENGYING	HUANG			10/05/1950
FERMIN JOSE	PEREZ	VARGAS	N757963	20/01/1951
FERNANDO	SANTANA			24/06/1981
FLORRIE	BOWKER		L425602D	11/11/1910
GAUDHI ALEJANDRA	GUTIERREZ	CARRASCO		18/10/1971
GEORGE	ZELENIN			27/05/1951
GRACIELA NANCY	PEREZ	LABRADA		01/12/1961
GREGORIO	GORRIN	ALVAREZ	9001923	28/11/1922
GRETCHEN	KOHN	CORONADO	C1193568	11/12/1939
GUSTAVO ALONSO	GOMEZ	DUQUE	CC94506704	29/07/1977
HAROLD	COLEMAN		P489991C	04/06/1911
IGOR	OMELCHENKO			20/08/1982
ILYA	KANAKOV		63N5497634	18/04/1995
IRINA	JORGE	KHAN		30/01/1993
ISA ZORAYA	MARRERO	GONZALEZ	X276628	05/03/1959
ISDDY ROSA	DIAZ	PINTO	D0635940	29/03/1985
JAI	KISHAN			02/07/1974
JANINA	FERNANDEZ	ROCA		08/07/1984
JAVIER	BLANCO	MONTOYA	C638030	26/08/1977

JIN CHENG	WENG			15/06/2012
JOSE HUMBERTO	BUCHHEISTER	BLANDON	D0749954	27/03/1979
JOSE HUMBERTO	BUCHHEISTER	DIAZ	36639432	25/01/2010
JOYCE	HARRISON			26/07/1910
JUAN PABLO	LAGURARA	MARTINEZ		18/08/2010
KAMILA	TELEMTAYEVA		N5123250	29/08/2007
KAMILIA	BOULAHFA			17/03/1982
KANCHAN	MOHANANI			23/05/1975
KARL GEORGE PAUL	BEHNKE			23/07/1910
KHADIIJA	BOURBOUH			25/07/1992
KONSTANTIN	MELNIKOV			27/06/1966
LAHSEN	BENKAJ		T650087	21/11/1966
LAMINE	AMIRAN			11/10/1984
LARISA	BAKHAREVA		63N4823057	04/01/1986
LAURA	FRAGAS		CX308596	23/12/1995
LEV	LAPIN		63N5349213	04/10/1999
LIXIANG	XUE			17/10/1988
LUCIA DANELLA	MONTERO	CARBAJAL	C126053	29/03/1996
LUCIANA DANIELA	ESPEJO	DE MONZO		23/09/1976
LUIGI	CURZI	PIUNTI	17833561	09/07/1937
LUILLER JOSE	PERNIA	BLANDON	35923271	28/09/1992
LUIS GERARDO	CABALLERO		30818410	17/07/1983
M. EUGENIA	LOPEZ	MERLO	3419223	13/01/1981
M. EVELYN	GORRIN	GONZALEZ		30/06/1989
M. ISABEL	RODRIGUEZ	LUIS		03/09/1989
MADLENA	MEFODYEVA			03/02/1971
MAGDA NATALI	FRAGAS		CX308595	25/11/1991
MALENA SOLEDAD	DELL'ERBA			05/03/1988
MARCO ANTONIO	MURILLO	PEREIRA	25815649	02/02/1995
MARIA	LAPINA		63N5349213	16/05/2002
MARIA	YANUKOVICH		64N1534006	12/08/2008
MARIE	CARR			23/09/1957
MARIELA CECILIA	BARROS	DE MARIÑO	21904552N	03/01/1971
MARINA	SHCHEGOLEVA		702873125	12/02/1964
MARINA	SMOLYANOVA			29/03/1961
MARIYA	ALEKSEYEVA			28/07/1975
MARTIN GONZALO	HEMBERT	CARBAJAL	C213373	03/03/2001
MARYORIT	GONZALEZ	GARCIA		07/08/1980
MATIUS LUIS	BOULTON	ELMS		19/01/1989
MATTHEW CRICHT	DEWAR			28/10/1912
MAXIM	TELEMTAYEV			22/03/1975
MICHELLE	MOURIN	VALIÑA	XD012958	20/10/1994
MIKHAIL	KLIUIKO			11/08/1968
MIKHAIL	LAPIN		63N5349213	26/09/2004
MIKHAIL	TUROV		62N5371652	06/06/1983
MILAGROS ISABEL	CARBAJAL	GOMEZ		07/07/1974
MILENI JOSE	ROMERO	DE PLASENCIA	D0695182	07/04/1967
MOHAMED	BOURBOUH			12/05/1992
MOHAMED	EL FENICH			18/01/1989
MOHAMED	QUENSI		R339317	30/07/1986
MOHIT	MOHANANI			28/08/2003
MUHAMMAD IMRAN	BHATI			16/08/1975
NADEZDA	PADALCO			21/10/1950

NARESH SRICHAND	VALECHA			29/01/1970
NATALIA	GORRIN	GONZALEZ	25744	20/01/1928
NATALIA	IGNATYEVA			09/07/1990
NATALIE MARIE	BOULTON	ELMS		21/04/1992
NATALYA	VISHTUNTS			18/11/1950
NICK DARWIN	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	9901897	15/01/1977
NICOLAS GUSTAVO	ABALLAY			18/05/1988
NICOLAY	PONOMAREV			08/08/1973
NICOLE TANYA	HEYBURN			17/07/2001
NONA	PARKES		N575841C	14/05/1912
NORMAN	CLAYTON		L5944524	31/12/1912
OLEKSANDR	ALEKSEYEV			21/04/1972
OLGA	DROZHNKOVA			03/07/1967
OMAIMA	OUALIT			12/10/1996
PETRA	ACEVEDO	MARTINEZ	C1133404	22/10/1942
QI XIANG	LIN			26/01/2009
QUN	DAI			28/05/1985
RAFAEL EDUARDO	ROBLES	MARTINEZ	3270545	13/11/1975
RAMDANE	EL HARCHAOUI			01/01/1980
ROSTY ARGENIS	GUERRERO	MORENO	C1929263	14/09/2001
SAMANDA CAROLINA	FRAGAS		CX308594	30/07/1994
SANDRA JOSEFINA	VALDEZ	CARDONA		13/10/1983
SATURNINO	CAMACHO	DIAZ		29/11/1950
SERGEY	LOBANOV		700002755	06/04/1959
SERGEY	VOSTRYAKOV			07/05/1971
SERGEY	ZAYATS		N5460507	09/09/1970
SHUQIN	ZHENG			20/03/1970
SOBEIDA	PEREZ	ALONSO		01/06/1969
SOFIJA	ZAYATS		N06324204	20/06/2003
SOPHIE	PLASENCIA	HANKINGS		28/03/1995
STANISLAV	PADALCO			22/11/1946
STEFANO	MORAL	MUSSI		17/04/1993
SUJAY SHYAM	ANANDANI			28/10/2006
TATIANA	TRAVINA			20/09/1948
TOMAS CRISTINO	BOULTON	ELMS		09/04/1986
VADIM	ZVENIGORODSKIY			13/07/1972
VANINA	DA CAMARA	ALCAIDE		29/03/1991
VERONICA	RODRIGUEZ	JORGE		02/10/1979
VICTORIA	ERMAKOVA			09/10/1976
VLADIMIR	VISHTUNTS			09/07/1953
WALTERS REGINA	EDWARS		973006ZN	26/01/1911
WENDE	CHEN			23/11/1945
WILFRIDO	BARRIOS			08/01/1973
XIN YING	YANG			06/10/2006
XIN YU KELIN	CHEN			19/12/2009
YESSIKA CAROLINA	MORENO			20/10/1983
YI YI	ZHU			28/03/1983
YURI	CHUGUNKOV		63N9103442	20/06/1959
ZHEINA	ZAYATS		N5460493	08/07/1969
ZHEKAI	GUAN			08/01/2009
ZHENGXING VICTOR	SHE			18/11/2007
ZILANG	ZHENG			11/09/1976

Segundo. Siendo la caducidad de la inscripción causa de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, por falta de renovación de la inscripción en el transcurso de tiempo establecido, dar de baja a los interesados arriba indicados, con efectos desde, a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, la de la notificación a los interesados o, en su caso, la de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados, significándoles que contra el presente acto podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente Decreto o, directamente Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación del mismo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

Cuarto. Comunicar al INE las correspondientes bajas para que éste realice las alteraciones oportunas, con las siguientes claves de variación: CVAR= B, CVAU= BC y FVAR= fecha de la notificación de la resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de

que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Santiago del Teide, a 6 de septiembre de 2013.

El Secretario accidental, Domingo Javier González Rodríguez.

## TACORONTE

### A N U N C I O

**13926**

**10321**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, ha sido aprobado el Padrón del Servicio de Recogida de Basuras a Domicilio, correspondiente al cuarto bimestre del ejercicio dos mil trece, lo que por medio del presente se hace público a efectos de que durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puede observarse el citado padrón y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En la ciudad de Tacoronte, a 4 de septiembre de 2013.

La Interventora de Fondos, Natalia García Valcárcel.- Vto. Bno. el Alcalde-Presidente, Álvaro Dávila González.

## TAZACORTE

### A N U N C I O

**13927**

**10335**

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de julio de 2013, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal de edificios, locales e instalaciones municipales, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 93, de 17 de julio de 2013, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza, elevado ya a definitivo el acuerdo de aprobación provisional a todos los efectos legales, entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL:

Ordenanza reguladora de la Utilización Temporal de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Artículo 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Título II. Normas reguladoras de la utilización de los edificios y locales municipales.

Artículo 5. Deberes de los Usuarios.

Artículo 6. Prohibiciones.

Artículo 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones.

Artículo 8. Autorización de Uso.

Artículo 9. Determinaciones de la Autorización.

Artículo 10. Fianza.

Artículo 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado.

Artículo 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales.

Título III. Responsabilidades, infracciones y sanciones.

Artículo 13. Responsabilidades.

Artículo 14. Infracciones.

Artículo 15. Sanciones.

Disposición final primera.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato o normativa legal específica.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Plaza de Marina Alta.
- Plaza de Marina.
- Museo del Mojo.
- Museo del Plátano.
- Locales Casa Morales.
- Locales Avenida de La Constitución.
- Locales Casa del Mar.
- Local Calle Canarias.
- Locales Los Lavaderos.
- Plaza Los Palacios.
- Local Los Guirres.
- Parque El Puerto.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

Plaza de Marina Alta	Celebraciones y eventos de particulares y asociaciones
Plaza de Marina	Celebraciones y eventos de particulares y asociaciones
Museo del Mojo	Celebraciones y eventos de asociaciones
Museo del Plátano	Celebraciones y eventos de asociaciones
Locales Casa Morales	Celebraciones y eventos de asociaciones
Locales Avda. de La Constitución	Celebraciones y eventos de asociaciones
Locales Casa del Mar	Celebraciones y eventos de particulares y asociaciones
Local Calle Canarias	Celebraciones y eventos de asociaciones
Locales Los Lavaderos	Celebraciones y eventos de asociaciones
Casa Massieu	Celebraciones y eventos de asociaciones
Plaza Los Palacios	Celebraciones y eventos de particulares y asociaciones
Local Los Guirres	Celebraciones de asociaciones
Parque El Puerto	Celebraciones y eventos de particulares y asociaciones

Título II. Normas reguladoras de la utilización de los edificios y locales municipales.

#### Artículo 4. Solicitudes.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número aproximado de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía Presidencia o Concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

#### Artículo 5. Deberes de los Usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y observar las normas de civismo y urbanidad normales de convivencia.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Alcaldía Presidencia o Concejalía delegada correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

#### Artículo 6. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que estén prohibidas en la legislación vigente.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

#### Artículo 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización, pudiendo el Ayuntamiento exigir, si así lo estimase conveniente, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posible daños que se puedan originar a terceros.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

El Ayuntamiento, en todo caso, quedará siempre exento de la responsabilidad de cualquier tipo, que pueda originarse en el ejercicio de la actividad, asumiéndola el titular de la autorización, y así se hará constar expresamente en la autorización municipal que se expida.

#### Artículo 8. Autorización de Uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave en el plazo máximo de 40 horas desde la finalización de la actividad, y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al

Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### Artículo 9. Determinaciones de la Autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restric-

ciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### Artículo 10. Fianza.

En la resolución municipal que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento también podrá, dependiendo de la naturaleza de la actividad, establecer un precio público, que deberá ser abonado con antelación al inicio de la actividad, de conformidad con la normativa municipal en vigor.

Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con

el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

Título III. Responsabilidades infracciones y sanciones.

#### Artículo 13. Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

#### Artículo 14. Infracciones.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el RD 1398/1993, de 4 de agosto.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 04 de septiembre de 2013.

El Alcalde accidental, Carlos Miguel Camacho Acosta.

Documento firmado electrónicamente.

## ANUNCIO

**13928**

**10432**

Presupuesto General Ejercicio 2013.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de agosto de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio económico 2013, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

## Resumen del referenciado Presupuesto para 2013

<b>ESTADO DE INGRESOS.</b>	
Capítulo.- Denominación.	Curos
<b>A) Operaciones no financieras</b>	<b>4.679.530,47 €</b>
<b>B) Operaciones corrientes:</b>	<b>4.679.530,47 €</b>
1. Impuestos Directos	818.925,75 €
2. Impuestos Indirectos	677.376,50 €
3. Tasas y otros Ingresos	833.646,60 €
4. Transferencias Corrientes	2.237.119,17 €
5. Ingresos Patrimoniales	112.462,45 €
<b>C) Operaciones de Capital:</b>	<b>0,00 €</b>
6. Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
7. Transferencias de Capital	0,00 €
<b>D) Operaciones Financieras</b>	
8. Activos Financieros	0,00 €
<b>Total Ingresos:</b>	<b>4.679.530,47 €</b>

<b>ESTADO DE GASTOS.</b>	
Capítulo.- Denominación.	Curos
<b>A) Operaciones corrientes:</b>	<b>3.943.990,55 €</b>
1. Gastos de Personal	2.610.497,39 €
2. Gastos Corrientes Bienes y SS	979.078,08 €
3. Gastos Financieros	216.366,67 €
4. Transferencias Corrientes	136.048,41 €
<b>B) Operaciones de capital:</b>	<b>234.113,33 €</b>
6. Inversiones Reales	234.113,33 €
<b>C) Operaciones financieras</b>	<b>366.000 €</b>
8. Activos Financieros	0,00 €
9. Pasivos Financieros	366.000,00 €
<b>Total Gastos:</b>	<b>4.542.103,88 €</b>

**SEGUNDO:** Aprobar la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento que comprende los siguientes puestos de trabajo:

**A) Personal Funcionario:**  
**1. Con habilitación de carácter nacional:**  
 1.1. Secretario 1  
 1.2. Interventor 1

**2. Escala de Administración General:**  
 2.1. Subescala Técnica 1  
 2.2. Subescala Administrativa 1  
 2.3. Subescala Auxiliar 4  
 2.4. Subescala Subalterna 1

**3. Escala de Administración Especial:**  
 3.1.1. Subescala Técnica Superior 1  
 3.1.2. Subescala Técnico Medio 2  
 3.1.3. Subescala Administrativa 1  
 3.1.4. Subescala Auxiliar 1

3.2. Subescala Servicios Especiales:  
 3.2.1. Oficial 1  
 3.2.3. Policía 8

**B) Personal Laboral:**  
 Denominación del puesto de trabajo:  
 Delineante 1

Capataz jardines 1  
 Capataz Sepulturero 1  
 Encargado General electricista 1  
 Oficial 1º Aguas 1  
 Oficial 1º Conserje 1  
 Oficial 1º Obras 1  
 Peón Limpieza 1

**C) Personal laboral Indefinido**  
 Licenciado Secretaría 1  
 Asistente Social Servicios Sociales 1  
 Asistente Social Menores 1  
 Asistente Social Prestación Canaria de Inserción 1  
 Auxiliar Administrativa Servicios Sociales 1  
 Auxiliar Administrativa Oficina Técnica 1  
 Auxiliar Administrativa Intervención 1  
 Auxiliar Administrativo Secretaría 1  
 Auxiliar Administrativo Informática 1  
 Oficial 1º Obras Fontanería 1  
 Oficial 1º Obras Carpintería 2  
 Auxiliar Administrativa Biblioteca 1

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 9 de septiembre de 2013.

El Alcalde accidental, Carlos Miguel Camacho Acosta.

## TEGUESTE

## ANUNCIO

13929

10329

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de la resolución núm. 1697 de fecha 29 de julio de 2013 sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación de la misma mediante el presente anuncio, y cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el expediente instruido en relación con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D. Álvaro José Díaz Bacallado, Dña. Anaïd Zulima Barreto Solano y Dña. Sora Zulima Solano Borrego, empadronados en el domicilio sito en C/ Felipe del Castillo, 8-2º Izq.

Resultando que por la Policía Local se ha emitido informe al respecto, con fecha 24 de julio del año en curso, en el que se señala que D. Álvaro José Díaz Bacallado, Dña. Anaïd Zulima Barreto Solano y Dña. Sora Zulima Solano Borrego, no residen en la actualidad en este municipio.

Considerando que del contenido del anterior informe policial se desprende el incumplimiento por D. Álvaro José Díaz Bacallado, Dña. Anaïd Zulima Barreto Solano y Dña. Sora Zulima Solano Borrego, de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en orden a la inscripción en el padrón del municipio en el que resida habitualmente.

Considerando que el artículo 72 del citado Reglamento dispone que los ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54.1 del mismo, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Considerando que en virtud de lo anterior, este Ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el padrón del municipio por no residir en el mismo durante la

mayor parte del año y que, contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo que se señale, no superior a 15 días ni inferior a 10 días hábiles, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Considerando que a la vista del resultado del expediente, si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente. Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta por escrito en el padrón municipal correspondiente y, en el caso, de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España, en el padrón de españoles residentes en el extranjero.

Considerando que si intentada la notificación personal del acto administrativo de inicio del expediente, ésta no se pudiera practicar, se realizará la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncio a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y, en todo caso, cuando el ciudadano no figure empadronado en ningún otro municipio, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Visto el informe jurídico favorable de la Secretaría General y en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia, resuelve:

Primero.- Iniciar el procedimiento correspondiente al objeto de proceder, en su caso, a dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a D. Álvaro José Díaz Bacallado, Dña. Anaïd Zulima Barreto Solano y Dña. Sora Zulima Solano Borrego, que figuran inscritos en el domicilio ubicado en C/ Felipe del Castillo, 8-2º Izq. de esta localidad, por incumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a D. Álvaro José Díaz Bacallado, Dña. Anaïd Zulima Barreto Solano y Dña. Sora Zulima Solano Borrego para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación personal o publicación sustitutoria del presente Decreto, manifiesten si están o no de acuerdo con la baja de oficio pretendida, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Si los interesados manifestaran su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Cuarto.- Que se proceda a la notificación personal del presente Decreto en el último domicilio conocido del interesado y, en su defecto, a la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncios a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

En la Villa de Tegueste, a 30 de agosto de 2013.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

## VILLA DE ADEJE

### Área de Presidencia

#### Secretaría

### A N U N C I O

**13930**

**10318**

Héctor Gallego del Pozo, como Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Certifico:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día dos de septiembre de dos mil trece, adoptó el siguiente acuerdo:

Dos.- Asuntos que se declaren de urgencia:

Segundo.- Desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo especial, que tiene por objeto contratar la asistencia de la Residencia de Mayores y Centro de Día de Adeje.

Vista la propuesta de contratación emitida por la Sra. Concejala Delegada del Área de Bienestar Social, en la que se expone la necesidad de contratar la asistencia de la Residencia de Mayores y Centro de Día de Adeje, asumidas por el Ayuntamiento de Adeje, en virtud del Decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación de 26 de abril de 2010, la cual se ha venido prestando mediante el contrato administrativo especial, adjudicado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Adeje, adoptado en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 14 de octubre de 2010, siendo formalizado dicho contrato el día 15 de octubre de 2010, el cual se ha prorrogado hasta el próximo 15 de octubre de 2013, estando prevista la finalización del mismo ese día, proponiendo la adjudicación de un nuevo contrato, con una duración de dos años, con dos posibles prórrogas anuales, comprendiendo el objeto del contrato:

- La atención integral de las y los beneficiarias/os de la Residencia de mayores y Centro de Día de Adeje.
- Llevar a cabo el servicio de cocina y dispensar los productos alimenticios, de mantelería y utillaje, como cualesquiera necesarios para el servicio de cocina y de comedor.
- La limpieza de las zonas de cocina y lavandería de las instalaciones de dicho centro, así como aportar los productos específicos de higiene necesarios para ello.
- Desarrollar las labores típicas de lavandería tanto de la ropa personal de las/os usuarias/os, como de la necesaria en todas las instalaciones del centro.
- Realizar el transporte de las y los usuarias/os del centro de día, haciendo el traslado en la mañana desde sus domicilios hasta el centro y el regreso por las tardes desde el centro a sus domicilios, teniendo en cuenta las situaciones de transporte adaptado.

Llevando implícita la contratación, la responsabilidad de los controles sanitarios, de calidad de los alimentos, maquinaria, enseres, etc., pertenecientes al centro, así como responder ante cualquier tipo de inspecciones que se lleven a cabo en el centro por

las Administraciones y/o empresas autorizadas con respecto a la dinámica de trabajo del centro.

Visto que el precio del contrato, ascendería a la cantidad anual de cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y siete euros con noventa y siete céntimos (462.267,97 €), más la cantidad de trece mil ochocientos sesenta y ocho euros con cuatro céntimos (13.868,04 €), en concepto de Impuesto General Indirecto Canario, calculado al tipo impositivo del 3%, en aplicación del artículo 54.2.a) de la Ley 4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Visto que según el estudio económico y la propuesta de contratación del Área, el valor estimado del contrato, calculado sobre el importe estimado de las anualidades multiplicado por los años de contrato y sus posibles prórrogas y se concreta en la cantidad de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil setenta y un euros con noventa y un céntimos (1.849.071,91 €), más la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos euros con diecinueve céntimos (55.472,16 €) en concepto de Impuesto General Indirecto Canario, calculado al tipo impositivo del 3%, en aplicación del artículo 54.2.a) de la Ley 4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Visto el estudio económico realizado por el Técnico Superior rama Económica del Área de Hacienda de este Ayuntamiento, sobre la citada contratación.

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de agosto de 2013, adoptado en sesión extraordinaria, fue aprobado el expediente de contratación y los pliegos que debían regir su adjudicación, habiendo sido publicado anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 28 de agosto de 2013.

Visto que se ha detectado un error en el estudio económico que hace imposible continuar con la licitación en curso, al afectar al valor estimado del contrato.

Considerando lo dispuesto en el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vista, asimismo, la propuesta del Concejala Delegado del Área respectiva.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la Delegación efectuada por la Alcaldía-Presidentencia de este

Ayuntamiento, mediante Resolución número 15/2011 de fecha 23 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo especial, que tiene por objeto contratar la asistencia de la Residencia de Mayores y Centro de Día de Adeje, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 28 de agosto de 2013, sin perjuicio de la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el perfil de contratante del Ayuntamiento, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, ante el mismo órgano que la dictó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se pueda entender desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso conforme a

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, con la salvedad de lo preceptuado en el art. 145 de la Ley 14/90 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, así como el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de Orden y con el Visto Bueno del Alcalde Presidente, D. José Miguel Rodríguez Fraga; en la Villa de Adeje, a 2 de septiembre de 2013.

V.º B.º: Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

## Departamento de Sanciones

### A N U N C I O

**13931**

**10337**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 17.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 931/2013.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 20.05.2013, contra D./D.ª Eduardo Juan Baruttis, con NIE nº X2818354A, con domicilio en calle Jardín Botánico, 271, Jardín Botánico II, Adeje, como consecuencia de los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Drago (El), Adeje (S.C. Tenerife), por el interesado, se procedió a “faltar el respeto al agente de policía”.

Fundamentos jurídicos.

I.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC), dice:

“1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29ª y 104 de la Constitución correspondiente al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2.- Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.”

II.- El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, establece: “Las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley.”

III.- Los hechos descritos pudieron ser constitutivos de la infracción administrativa leve del artículo 26 letra j) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- El artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, señala: de 300,51 a 30.050,61 €, para infracciones graves. De hasta 300,51 €, para infracciones leves.”

V.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.g), h), i) y j).

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Eduardo Juan Baruttis, con NIE nº X2818354A, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. José David Sánchez Barrera Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto

el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 24 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## A N U N C I O

**13932**

**10338**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 17.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 955/2013.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha, contra D./D.<sup>a</sup> Mario Dambeall, con NIE nº X4726865C, con domicilio en Camino del Hierro 10, Arona, como consecuencia de los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 19.05.2013, en el lugar conocido como Avenida Rafael Puig Lluvinia, Adeje (S.C.

Tenerife) Paseo Playa Troya, los agentes denunciadores constatan que el inculcado, se procedía a insultar a los agentes gritando en plena calle y delante de las “realizando intervención de mercancía por venta ambulante”.

#### Fundamentos jurídicos.

I.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC), dice:

“1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29ª y 104 de la Constitución correspondiente al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2.- Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.”

II.- El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, establece: “Las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley.”

III.- Los hechos descritos pudieron ser constitutivos de la infracción administrativa de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- El artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, señala: de 300,51 a 30.050,61 €, para infracciones graves. De hasta 300,51 €, para infracciones leves.”

V.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades

recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.g), h), i) y j).

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.ª Mario Dambeall, con NIE nº X4726865C, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Marcos Barrera González como Instructor, y a, D. José David Sánchez Barrera Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 18 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## ANUNCIO

**13933**

**10339**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 07.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 870/2013.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 25.04.2013, contra D./D.<sup>a</sup> Álvaro Jesús Sáez Santiago, con Pasaporte nº 58890897C, con domicilio en Avenida Europa, Edf.Colina Blanca, 34 A, Adeje, como consecuencia de los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha 25.04.2013, en el lugar conocido como calle Ernesto Sarti, Adeje (S.C. Tenerife), por el interesado, se procedió a “alteración del orden público, propinándose golpes físicos mutuos, gritos e insultos”.

Fundamentos jurídicos.

I.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC), dice:

“1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29<sup>a</sup> y 104 de la Constitución correspondiente al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones

adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2.- Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.”

II.- El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, establece: “Las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley.”

III.- Los hechos descritos pudieron ser constitutivos de la infracción administrativa de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- El artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, señala: de 300,51 a 30.050,61 €, para infracciones graves. De hasta 300,51 €, para infracciones leves.”

V.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.i).

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Álvaro Jesús Sáez Santiago, con Pasaporte nº 58890897C, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Marcos Barrera

González como Instructor, y a, D. José David Sánchez Barrera Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 18 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## ANUNCIO

13934

10340

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 18.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 977/2013.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 31.03.2013, contra D./D.<sup>a</sup> José Miguel Navarro González, con NIF nº 78711906H, con domicilio en calle Urbanización Las Chumberas, nº 31 P04-A, San Cristóbal de La Laguna, como consecuencia de los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Bruselas Tr. B (baja) frente a Los Brezos, Adeje (S.C. Tenerife), los agentes denunciados constatan que el inculpado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública (el inculpado manifiesta estar consumiendo ron).

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió

incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> José Miguel Navarro González, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto

el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 11 de julio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## ANUNCIO

**13935**

**10341**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 29.07.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 1056/2013.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 05.05.2013, contra D./D.<sup>a</sup> Yeray Miguel Ramos Díaz, con NIF nº 78638303S, con domicilio en Calle Isla de Lanzarote, 5, 02 A, Adeje, como consecuencia de los siguientes:

### Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Roma, 1, Adeje (S.C. Tenerife), los agentes denunciante constatan que el inculpado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública (el inculpado manifiesta estar consumiendo ron).

### Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Yeray Miguel Ramos Díaz, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de Ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 01 de agosto de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## A N U N C I O

**13936**

**10342**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 18.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 976/2013.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 30.03.2013, contra D./D.<sup>a</sup> Daniel Feo Rodríguez, con NIF nº 54109456R, con domicilio en calle Urbanización La Quinta, fase II, puerta 5 DC, San Cristóbal de La Laguna, como consecuencia de los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Bruselas Tr. B (baja), Adeje (S.C. Tenerife), los agentes denunciante constatan que el inculcado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según

el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Daniel Feo Rodríguez, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera

González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de Ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 11 de julio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## ANUNCIO

13937

10343

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 29.07.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 1073/2013.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 19.05.2013, contra D./D.<sup>a</sup> Andrés Javier González Cruz, con NIF nº 78851824G, con domicilio en Camino Candelaria 38, 001, Candelaria, como consecuencia de los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como Avenida Jardines del Duque, Adeje (S.C. Tenerife), los agentes denunciantes constatan que el inculpado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que

por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Andrés Javier González Cruz, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de Ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 31 de julio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## ANUNCIO

**13938**

**10344**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 18.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 988/2013.- Vistas la denuncia, de fecha 29.04.2013, formuladas por agentes de la Policía Local de esta Villa, por la supuesta comisión de una infracción contra la Ordenanza Municipal por los siguientes hechos: "El ejercicio de publicidad referente a Holiday Promotion y Touristic Promotion en la vía pública sin autorización"

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a D/D<sup>a</sup> Ian Parsons, provisto de NIE nº X4456793Z, en calidad de responsable

de reparto de publicidad en la vía pública, en calle Playa de Troya Adeje (S/C Tenerife), sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.

#### Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una Infracción administrativa y antirreglamentaria tipificada en el Art. 26 de la Ordenanza de Actividades Publicitarias, de fecha 28 de marzo de 1994, que “prohíbe con carácter general el reparto individualizado de propaganda, muestras y objetos en la vía pública” en relación con el art. 6 de la citada Ordenanza “tampoco se autorizarán aquellas actividades publicitarias de captación de clientes en la vía pública” y el art. 19.2 de la Ordenanza Municipal de Sanidad y Consumo (B.O.P. 17.06.91). Calificada como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada, según lo establecido en el art. 33.1 de la última Ordenanza, con multa pecuniaria de hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

II.- Conforme establecen el artículos 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como los artículos 69 y 127.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- Medidas Cautelares: El artículo 31.4 de la Ordenanza de Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios establece “tendrá carácter exclusivo de medida cautelar y no de sanción, la clausura de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos y/o Licencias Municipales de Apertura, o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de sanidad, higiene o seguridad se pudiera exigir. Asimismo, tendrá el mismo carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios, por las mismas razones.”

Todo ello en consonancia con lo dispuesto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículo 15 del Real Decreto

1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D/D<sup>a</sup> Ian Parsons, en calidad de presunto responsable de las infracciones administrativas por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de mil quinientos euros (1.500 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito

como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 11 de julio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## A N U N C I O

**13939**

**10345**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 29.07.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 1036/2013.- Visto el expediente número A11X10AS, instruido a D./D<sup>a</sup> Irene Valdivia Martínez, con NIF nº 42238152D, con domicilio en Calle Las Folías nº 1, PBJ -B, El Sobradillo, Santa Cruz de Tenerife, como consecuencia de posible infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 31.03.2013, en el lugar conocido como Calle Beirut Adeje (S/C Tenerife), por los agentes denunciadores se constata que por el inculpado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 23.04.2013, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 16.05.2013, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento an-

terior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el Órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: "Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado que el interesado, en el lugar y fecha indicada en los antecedentes de este escrito, estaba consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en "incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública", calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a D/D<sup>a</sup> Irene Valdivia Martínez, con DNI nº 42238152D, con domicilio en Calle Las Folías nº 1, PBJ-B, El Sobradillo, Santa Cruz de Tenerife.

Quinto.- Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de doscientos cincuenta euros (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1.993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Sancionar a D/D<sup>a</sup> Irene Valdivia Martínez, con D.N.I. nº 42238152D, con domicilio en Calle Las Folías nº 1, PBJ -B, El Sobradillo, con multa de doscientos cincuenta euros (250 €), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho”.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 31 de julio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## A N U N C I O

**13940**

**10346**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 18.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 978/2013.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha, contra D/D<sup>a</sup> Génesis Damlin Barrios Negrín, con NIF nº 42238825S, con domicilio en Calle La Brida nº 21 portal A 30, San Cristóbal de La Laguna, como consecuencia de los siguientes,

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como Calle Bruselas frente a Los Brezos Adeje (S/C Tenerife), los agentes denunciados constatan que el inculpado, consumía bebidas alcohólicas en la vía

pública (el inculpado manifiesta estar consumiendo ron).

#### Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por

la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D/D<sup>a</sup> Génesis Damlin Barrios Negrín, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de Ciento cincuenta euros. (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 11 de julio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

### A N U N C I O

**13941**

**10347**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 18.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 983/2013.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 30.03.2013, contra D/D<sup>a</sup> Juan Pedro Ramos Rodríguez, con NIF nº 79073785S, con domicilio en Calle Cupreso nº 17 2º piso puerta 4C, Adeje, como consecuencia de los siguientes,

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como Calle Bruselas frente al Jacaranda Adeje (S/C Tenerife), los agentes denunciantes constatan que el inculpado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D/D<sup>a</sup> Juan Pedro Ramos Rodríguez, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de Ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 11 de julio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## A N U N C I O

13942

10348

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 07.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 858/2013. Visto el expediente número A11X105H, instruido a D/D<sup>a</sup> Javier Martín Álvarez, con NIF nº 54057545R, con domicilio en Avenida República de Argentina nº 37, San Cristóbal de La Laguna, como consecuencia de posible infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha 03.02.2013, en el lugar conocido como Calle Dublín Adeje (S/C Tenerife), por los agentes denunciadores se constata que por el inculcado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 20-03-2013, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Que ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor, en fecha de 06.05.2013, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera el inculcado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el Órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que:

“Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado que el interesado, en el lugar y fecha indicada en los antecedentes de este escrito, estaba consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a D/D<sup>a</sup> Javier Martín Álvarez, con DNI n° 54057545R, con domicilio en Avenida República de Argentina n° 37, San Cristóbal de La Laguna.

Quinto.- Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de doscientos cincuenta euros (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento Decreto n° 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Sancionar a D/D<sup>a</sup> Javier Martín Álvarez, con D.N.I. n° 54057545R, con domicilio en Avenida República de Argentina n° 37, con multa de doscientos cincuenta euros (250 €), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la

dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho”.

En la Villa de Adeje, a 18 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

### ANUNCIO

13943

10349

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 18.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 990/2013.- Vistas la denuncia, de fecha 18.03.2013, formuladas por agentes de la Policía Local de esta Villa, por la supuesta comisión de una infracción contra la Ordenanza Municipal por los siguientes hechos: “El ejercicio de publicidad de Touristic Promotion en la vía pública sin autorización”.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a D/D<sup>a</sup> Mohamed Malik, provisto de NIE nº X3150928C, en calidad de responsable de reparto de publicidad en la vía pública, en Calle Playa de Troya Adeje (S/C Tenerife), sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa y antirreglamentaria tipificada en el art. 26 de la Ordenanza de Actividades Publicitarias, de fecha 28 de marzo de 1994, que “prohíbe con carácter general el reparto individualizado de propaganda, muestras y objetos en la vía pública” en relación con el art. 6 de la citada Ordenanza “tampoco se autorizarán aquellas actividades publicitarias de captación de clientes en la vía pública” y el art. 19.2 de la Ordenanza Municipal de Sanidad y Consumo (B.O.P. 17.06.91). Calificada como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada, según lo establecido en el art. 33.1 de la última Ordenanza, con multa pecuniaria de hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

II.- Conforme establecen el artículos 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como los artículos 69 y 127.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- Medidas cautelares: el artículo 31.4 de la Ordenanza de Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios establece “tendrá carácter exclusivo de medida cautelar y no de sanción, la clausura de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos y/o Licencias Municipales de Apertura, o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de sanidad, higiene o seguridad se pudiera exigir. Asimismo, tendrá el mismo carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios, por las mismas razones.”

Todo ello en consonancia con lo dispuesto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículo 15 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D/D<sup>a</sup> Mohamed Malik, en calidad de presunto responsable de las infracciones administrativas por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de mil quinientos euros (1.500 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 11 de julio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## A N U N C I O

13944

10350

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 07.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 861/2013 Visto el expediente número A11X1051, instruido a D/D<sup>a</sup> Cristian Vázquez García, con NIF nº 42224968G, con domicilio en Calle Valle Hermoso 43-P04C, El Cardonal, San Cristóbal de La Laguna, como consecuencia de posible infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha 02-02-2013 en el lugar conocido como Calle Francisco Ucelay Adeje (S/C Tenerife), por los agentes denunciadores se constata que por el inculcado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 20.03.2013, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Que ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor, en fecha de 06.05.2013, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera el inculcado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el Órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que:

“Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado que el interesado, en el lugar y fecha indicada en los antecedentes de este escrito, estaba consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a D/D<sup>a</sup> Cristian Vázquez García, con DNI n° 42224968G, con domicilio en Calle Valle Hermoso 43-P04C, El Cardonal, San Cristóbal de La Laguna.

Quinto.- Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de doscientos cincuenta euros (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento Decreto n° 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Sancionar a D/D<sup>a</sup> Cristian Vázquez García, con D.N.I. n° 42224968G, con domicilio en Calle Valle Hermoso 43-P04C, El Cardonal, con multa de doscientos cincuenta euros (250 €), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la

dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho”.

En la Villa de Adeje, a 20 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

### A N U N C I O

**13945**

**10351**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 06.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 791/2013.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 31.03.2013, contra D./D.<sup>a</sup> Pedro Manuel Bejarano Hernández, con NIF nº 54052292S, con domicilio en calle Pista Militar San Roque nº 96, San Cristóbal de La Laguna, como consecuencia de los siguientes,

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Dublín Adeje (S/C Tenerife), los agentes denunciados constatan que el inculpado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública (el inculpado manifiesta estar consumiendo ron).

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f)

y 21.1 k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D/D.<sup>a</sup> Pedro Manuel Bejarano Hernández, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de

## Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de Ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 07 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

### A N U N C I O

13946

10352

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 07.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 874/2013.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha, 21.04.2013 contra D/D<sup>a</sup> Aarón Cruz Cruz, con NIF nº 54044354N, con domicilio en Urbanización Padre Anchieta sn E Po 3 A, San Cristóbal de La Laguna, como consecuencia de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

#### Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Helsinki (Baja) Adeje (S/C Tenerife), los agentes denunciadores constatan que el inculcado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública, (el inculcado manifiesta estar consumiendo ron con cola).

#### Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D/D<sup>a</sup> Aarón Cruz Cruz, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del

Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de Ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 18 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## ANUNCIO

13947

10353

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 07.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 875/2013.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 21.04.2013 contra D./D.<sup>a</sup> Elisabet Nuria Cruz Santos, con NIF nº 54059563H, con domicilio en Urbanización Polígono Padre Anchieta, sn E PO 3 A, San Cristóbal de La Laguna, como consecuencia de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Helsinki (baja), Adeje (S.C. Tenerife), los agentes denunciante constatan que el inculpado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública, (el inculpado manifiesta estar consumiendo ron con coca cola).

### Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Elisabet Nuria Cruz Santos, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de Ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expe-

dientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 18 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## ANUNCIO

13948

10354

Visto el expediente sancionador nº A11X105Y, instruido contra D./D.<sup>a</sup> Óscar Hernández Pérez, provisto de NIF nº 78624114V, con domicilio en calle Las Cañitas, 40, Realejos (Los), y como responsable de una infracción en materia de Consumo de Bebidas Alcohólicas en la vía pública, resulta que el instructor emite la siguiente:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 03.02.2013, contra D./D.<sup>a</sup> Óscar Hernández Pérez, con provisto de NIF nº 78624114V, como consecuencia de los siguientes hechos: en la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Jardines del Duque, Adeje (S.C. Tenerife), por los agentes denunciadores se constata que por el inculcado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 20.03.2013, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Con fecha 24.04.2013, y dentro del plazo establecido, se presentó escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

I.- Visto que la Alcaldía es el Órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: "Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

III.- Considerando que el alegato realizado por el inculcado no desvirtúa la acusación realizada, ni el fundamento de la imputación, puesto que en las referidas alegaciones, no se ha probado la no comisión de las infracciones denunciadas, ni se aporta prueba alguna, que sustente las alegaciones; y atendiendo asimismo a la presunción de veracidad que ostentan los agentes de la autoridad según lo establecido en el art. 137.3, de la ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 17.5 del R.D. 1.398/1993, de 04 de agosto.

IV.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en "incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública", calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

V.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a D./D.<sup>a</sup> Óscar Hernández Pérez, con DNI nº 78624114V, con domicilio en ---.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien formular la siguiente:

Propuesta de resolución.

Primero.- Sancionar a D./D.<sup>a</sup> Óscar Hernández Pérez, provisto de NIF nº 78624114V, con domicilio en calle Las Cañitas, 40, con la multa de doscientos euros (200 €) como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta propuesta de resolución.

Segundo.- Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al interesado con la indicación de que dispone de un plazo de quince días para presentar alegaciones, a contar desde recibida la presente notificación, pudiendo aportar documentos e informes que estime pertinentes ante el órgano instructor, a cuyos efectos tendrá puesta de manifiesto del procedimiento en las Dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

En la Villa de Adeje, a 14 de junio de 2013.

El Instructor, José David Sánchez Barrera.

**A N U N C I O**

**13949**

**10355**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 07.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 841/2013.- Visto el expediente sancionador nº instruido contra D./D.<sup>a</sup> Rubén Hernández González, provisto de NIF nº 54055644D, con domicilio en calle Beneharo, 26, P01 dcha., Adeje por unos hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, conforme a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vista el acta de denuncia obrante en el expediente, contra D./D.<sup>a</sup> Rubén Hernández González, elaborada por los agentes de la policía local de esta Villa, del día 19.03.2013, a las 17:00 horas, y, en el lugar conocido como calle Beneharo, Adeje (S.C. tenerife), por el interesado se procedió a: “la tenencia de un perro de raza Pitbull, considerado animal potencialmente peligroso sin licencia”.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos en los antecedentes, pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa

de las tipificadas en el artículo 13.1 letra b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, calificada como muy grave, y que podrá ser sancionada, según el artículo 13.5 del mismo cuerpo legal, con multa de hasta 2.404,05 hasta 15.025,30 euros.

II.- El órgano competente para incoar, tramitar y resolver el expediente, es el Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en el artículo 13.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en conjunción con lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- El procedimiento a seguir, tal como expone la Disposición Adicional Tercera de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

IV.- Imputación de responsabilidad.- Tal como se dispone en el artículo 13.8 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos: “Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte”.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Rubén Hernández González, provisto de NIF nº 54055644D, y con domicilio en calle Beneharo, 26, P01 dcha., en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 13.1 letra b) de

la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. José David Sánchez Barrera Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de dos mil cuatrocientos cuatro con cinco centimos (2.404,05 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- No obstante se le informa de la obligación de regular y legalizar los hechos denunciados, re-

cordar que su incumplimiento podrá derivar en la incoación de cuantos procedimientos legalmente se establezcan.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados instructor y secretario así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Contra el presente Decreto que no agota la vía administrativa, no cabrá la interposición de Recurso, pudiendo plantearse recusación del Instructor y Sustituto en los términos establecidos en el apartado segundo del presente Decreto.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 10 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## A N U N C I O

**13950**

**10356**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 03.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 772/2013.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 14.04.2013, contra D./D.<sup>a</sup> Kevin Pedro Omara Díaz, con NIF nº 45895381P, con domicilio en calle Parque Adán, nº 9, bajo B, La Camella, Arona, como consecuencia de los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Jardines del Duque, Adeje (S.C. Tenerife), por el interesado, se procedió a "alterar el orden en la vía pública, consistiendo en poner música a volumen alto a altas horas de la madrugada en su vehículo, con las puertas abiertas generando molestias a los vecinos del hotel cercano y en la zona".

## Fundamentos jurídicos.

I.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC), dice:

“1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29ª y 104 de la Constitución correspondiente al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2.- Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.”

II.- El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, establece: “Las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley.”

III.- Los hechos descritos pudieron ser constitutivos de la infracción administrativa leve del artículo 26 letra i), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- El artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, señala: de 300,51 a 30.050,61 €, para infracciones graves. De hasta 300,51 €, para infracciones leves.”

V.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.g), h), i) y j).

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por

la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.ª Kevin Pedro Omara Díaz, con NIF nº 45895381P, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. José David Sánchez Barrera Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 17 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

### A N U N C I O

13951

10357

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 17.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 945/2013.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 28-04-2013, contra D./D.<sup>a</sup> Carlos Martín Izquierdo, con NIF nº 54051072Z, con domicilio en 151, San Cristóbal de La Laguna, como consecuencia de los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como Calle Francisco Ucelay Sabina, Adeje (S.C. Tenerife), los agentes denunciantes constatan que el inculpado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública (el inculpado manifiesta estar consumiendo ron cola).

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Carlos Martín Izquierdo, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de Ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 21 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## A N U N C I O

**13952**

**10358**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 17.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 926/2013.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 31.03.2013, contra D./D.<sup>a</sup> Bruno Taboara Gómez, con NIF nº 44486018Q, con domicilio en calle Paseo del Atlántico, nº 2, Granadilla de Abona, como consecuencia de los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Dublín, Adeje (S.C. Tenerife), los agentes denunciados constatan que el inculcado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública, (el inculcado manifiesta estar consumiendo ron con jugo).

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993,

por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Bruno Taboara Gómez, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de

la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de Ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 24 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## A N U N C I O

**13953**

**10359**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 17.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 940/2013.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 28.04.2013, contra D./D.<sup>a</sup> Jonay Antonio Mesa Nariño, con NIF nº 46244400W, con domicilio en calle Igualero 1PBT, Vallehermoso, como consecuencia de los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como Avda. Bruselas (de), 1, Adeje (S.C. Tenerife), trasera hotel Jacaranda, los agentes denunciante constatan que el inculpado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública, (el inculpado manifiesta estar consumiendo ron areucas con coca cola).

### Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Jonay Antonio Mesa Nariño, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de Ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expe-

dientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 24 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## A N U N C I O

**13954**

**10360**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 16.07.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 1002/2013.- Visto el expediente número A11W107G, instruido a D/D<sup>a</sup> María Fiore, con NIF n° B38825840, titular del establecimiento Matrix Club 1, S.L., situado en Avenida Ernesto Sarti, 1, Complejo Mareverde, Local 7 Adeje (S/C Tenerife), por el que se denuncia el ejercicio de la actividad o apertura de establecimiento sin licencia. Los hechos relatados son constitutivos de una infracción administrativa contemplada en el artículo 18.2 de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios (BOP 17.06.91 y 01.07.91), que determina como infracción “el incumplimiento de las disposiciones sobre instalación o requisitos para la apertura de establecimientos comerciales o de servicios y para el ejercicio de las diversas actividades mercantiles, sea cual fuere su naturaleza, incluidas las hoteleras y turísticas”, calificada como leve, y sancionada según el artículo 33.1 de la citada Ordenanza, con multa de entre 30,05 a 3.005,06 euros.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto que mediante denuncia de fecha 29.05.2012, formulada por los agente de la Policía Local, se puso en conocimiento de este órgano administrativo la realización de los siguientes hechos: El ejercicio de la actividad careciendo de licencia de apertura.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 17.07.2012, en el que se contenía la identidad de la autoridad compe-

tente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 26.09.2012, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Cuarto.- Que por parte del Instructor del expediente se dictó Propuesta de Resolución de fecha 19.11.2012 notificada al interesado el día 14.12.2012 y dentro del plazo establecido por la misma no se ha presentado escrito de alegaciones de las cuales hay que manifestar lo siguiente:

Vistas las alegaciones vertidas por el denunciado, hay que entender la buena fe y la disposición por legalizar su situación actual por lo que se procede a la estimación parcial de las alegaciones.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el Órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado el ejercicio de una actividad careciendo de Licencia de Aperturas para ello.

Tercero.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a D/D<sup>a</sup> María Fiore, con NIF n° B38825840.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Sancionar a la entidad Matrix Club, S.L., provisto de CIF nº B38825840, con multa de trescientos euros (300 €), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del

plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Segundo.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho. El plazo, máximo para dictar y notificar el recurso de reposición será de un mes desde su interposición, en caso de que no exista resolución expresa del mismo se entenderá, transcurrido el plazo establecido, desestimado.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 16 de julio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## A N U N C I O

**13955**

**10361**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 29.07.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 1044/2013.- Visto el expediente número A11X105U, instruido a D./D.<sup>a</sup> Jorge David Déniz Gutiérrez, con NIF nº 45863303S, con domicilio en calle Sindicato, nº 35, p-baja, Adeje, como consecuencia de posible infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 03.02.2013, en el lugar conocido como calle Jardines del Duque, Adeje (S.C. Tenerife), por los agentes denunciadores se constata que

por el inculpado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 20.03.2013, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Que ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor, en fecha de 15.05.2013, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

#### Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el Órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

- a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado que el interesado, en el lugar y fecha indicada en los antecedentes de este

escrito, estaba consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a D./D.<sup>a</sup> Jorge David Déniz Gutiérrez, con DNI nº 45863303S, con domicilio en calle Sindicato, nº 35, p-baja, Adeje.

Quinto.- Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de doscientos cincuenta euros (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Sancionar a D./D.<sup>a</sup> Jorge David Déniz Gutiérrez, con D.N.I. nº 45863303S, con domicilio en calle Sindicato, nº 35, p-baja, con multa de doscientos cincuenta euros (250 €), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingre-

sos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 31 de julio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## A N U N C I O

**13956**

**10362**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 07.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 864/2013.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 26.05.2013, contra D./D.<sup>a</sup> Daniel Martín de León, con NIF nº 78725335S, con domicilio en calle Ladera del Teide, nº 16, El Fraile, Arona, S/C de Tenerife, como consecuencia de consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como Avda. Jardines del Duque, 1, Adeje (S.C. Tenerife), los agentes denunciadores constatan que el inculcado, consumía bebidas alcohólicas en la vía pública (el inculcado manifiesta estar consumiendo Amaretto con Seven Up).

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en “incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”, calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: “Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió

incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Daniel Martín de León, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto

el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de ciento cincuenta euros (150 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 18 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## ANUNCIO

**13957**

**10363**

Visto el expediente núm. A11X103L, instruido a D./D.<sup>a</sup> María Cristina Frade García, como titular del establecimiento, provisto de NIF nº 35772838H, con domicilio en lugar Complejo Caledonia Park, apartamento 520, y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de las Actividades Clasificadas de Canarias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vista el acta de denuncia formulada por agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 13.02.2013, en la que se pone de manifiesto que por parte de D./D.<sup>a</sup> María Cristina Frade García, se está ejerciendo una actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal de apertura para ello

sito en lugar Complejo Caledonia Park, apartamento 520, Costa Adeje.

Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a D./D.<sup>a</sup> María Cristina Frade García, provisto NIF nº 35772838H, titular del establecimiento, en calidad de responsable de la apertura y desarrollo de la actividad sito en lugar Complejo Caledonia Park, apartamento 520, sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 05.03.2013, en el que se contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 18.03.2013, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho y que en fecha 05.04.2013 se presentó escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

#### Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- Considerando que por el inculpado no ha realizado manifestación alguna que desvirtúe la acusación realizada, ni el fundamento de la imputación por cuanto que:

Tal y como establece el art 4. R.D. Ley 19/201, de 25 de mayo en relación al art. 1 y 2 del mismo respecto a la actividad establecida en el anexo único de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de este RD Ley, en cuadrando los servicios relativos

a la propiedad inmobiliaria e industrial en el grupo 834 de la misma norma.

Si bien es cierto y con la entrada en vigor de esta normativa no se exige la obtención previa de licencia, sigue en virtud de lo establecido en el art. 4.1 tales actividades deberán desarrollarse previa declaración responsable o comunicación previa de conformidad con lo establecido en el artículo 71. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, relativas al cumplimiento de las previsiones legales.

Tercero.- De la instrucción del expediente así como de la práctica de los medios de prueba realizados se consideran como hechos probados que por el inculpado, en el lugar indicado en los hechos de este escrito, se realiza la actividad, careciendo de la correspondiente licencia municipal de apertura para ello.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa D./D.<sup>a</sup> María Cristina Frade García, como titular del establecimiento, provisto de NIF nº 35772838H, con domicilio en lugar Complejo Caledonia Park, apartamento 520.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993 he tenido a bien formular la siguiente

#### Propuesta de resolución.

Primero.- Sancionar a D./D.<sup>a</sup> María Cristina Frade García, titular del establecimiento, provisto de NIF nº 35772838H, con domicilio en lugar Complejo Caledonia Park, apartamento 520, con la multa de dos mil euros (2.000 €) como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta propuesta de resolución.

Segundo.- Notifíquese la presente Propuesta de resolución al interesado con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el art. 18 del Real Decreto 1398/ 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones, en el plazo de quince días, al término de los cuales, por el órgano competente se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

En la Villa de Adeje, a 17 de junio de 2013.

El Instructor, José David Sánchez Barrera.

**ANUNCIO****13958****10364**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 17.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 963/2013.- Vistas la denuncia, de fecha 17.04.2013, formuladas por agentes de la Policía Local de esta Villa, por la supuesta comisión de una infracción contra la Ordenanza Municipal por los siguientes hechos: “El ejercicio de publicidad de Touristic Promotion en la vía pública sin autorización”.

## Antecedentes de hecho.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a D./D.<sup>a</sup> Donna Marie Woodward, provisto de (Documento no definido) N<sup>o</sup>, en calidad de responsable de reparto de publicidad en la vía pública, en Paseo Playa de Troya, Adeje (S.C. Tenerife), sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.

## Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una Infracción administrativa y antirreglamentaria tipificada en el Art. 26 de la Ordenanza de Actividades Publicitarias, de fecha 28 de marzo de 1994, que “prohíbe con carácter general el reparto individualizado de propaganda, muestras y objetos en la vía pública” en relación con el art. 6 de la citada Ordenanza “tampoco se autorizarán aquellas actividades publicitarias de captación de clientes en la vía pública” y el art. 19.2 de la Ordenanza Municipal de Sanidad y Consumo (B.O.P. 17.06.91). Calificada como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada, según lo establecido en el art. 33.1 de la última Ordenanza, con multa pecuniaria de hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

II.- Conforme establecen el artículos 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como los artículos 69 y 127.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.-Medidas Cautelares: El artículo 31.4 de la Ordenanza de Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios establece “tendrá carácter exclusivo de medida cautelar y no de sanción, la clausura de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos y/o Licencias Municipales de Apertura, o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de sanidad, higiene o seguridad se pudiera exigir. Asimismo, tendrá el mismo carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios, por las mismas razones.”

Todo ello en consonancia con lo dispuesto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículo 15 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto n<sup>o</sup> 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Donna Marie Woodward, en calidad de presunto responsable de las infracciones administrativas por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto

el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de mil quinientos euros (1.500 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 18 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## ANUNCIO

**13959**

**10365**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 17.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 962/2013.- Vistas la denuncia, de fecha 15.04.2013, formuladas por agentes de la Policía Local de esta Villa, por la supuesta comisión de una infracción contra la Ordenanza Municipal por los siguientes hechos: “El ejercicio de publicidad de Touristic Promotion en la vía pública sin autorización, en la actuación se le incauta folletos de publicidad y tickets de rasca y gana”.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a D./D.<sup>a</sup> Jhon Christopher

Breakspeak, provisto de (Documento no definido) N<sup>o</sup>, en calidad de responsable de reparto de publicidad en la vía pública, en Paseo Playa de Troya, Adeje (S.C. Tenerife), sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una Infracción administrativa y antirreglamentaria tipificada en el Art. 26 de la Ordenanza de Actividades Publicitarias, de fecha 28 de marzo de 1994, que “prohíbe con carácter general el reparto individualizado de propaganda, muestras y objetos en la vía pública” en relación con el art. 6 de la citada Ordenanza “tampoco se autorizarán aquellas actividades publicitarias de captación de clientes en la vía pública” y el art. 19.2 de la Ordenanza Municipal de Sanidad y Consumo (B.O.P. 17.06.91). Calificada como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada, según lo establecido en el art. 33.1 de la última Ordenanza, con multa pecuniaria de hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

II.- Conforme establecen el artículos 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como los artículos 69 y 127.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.-Medidas Cautelares: El artículo 31.4 de la Ordenanza de Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios establece “ tendrá carácter exclusivo de medida cautelar y no de sanción, la clausura de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos y/o Licencias Municipales de Apertura, o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de sanidad, higiene o seguridad se pudiera exigir. Asimismo, tendrá el mismo carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios, por las mismas razones.”

Todo ello en consonancia con lo dispuesto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común y artículo 15 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Jhon Christopher Breakspeak, en calidad de presunto responsable de las infracciones administrativas por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de mil quinientos euros (1.500 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo

previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 18 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## ANUNCIO

**13960**

**10366**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 17.06.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 965/2013.- Vistas la denuncia de fecha 09.05.2013, formuladas por agentes de la Policía Local de esta Villa, por la supuesta comisión de una infracción contra la Ordenanza Municipal por los siguientes hechos: “El ejercicio de publicidad de Holiday Promotion, Catamaran Bonadea II, Touristic Promotion, Watersports (en el informe gráfico se aprecia fotografía de camiseta con identificación \* i Tourist Information Point); en la vía pública sin autorización”.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a D./D.<sup>a</sup> Damián Rowley, provisto de NIF nº 72005575G, en calidad de responsable de reparto de publicidad en la vía pública, en Paseo Peatonal Playa de Troya Adeje (S/C Tenerife), sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una Infracción administrativa y antirreglamentaria tipificada en el art. 26 de la Ordenanza de Actividades Publicitarias, de fecha 28 de marzo de 1994, que “prohíbe con carácter general el reparto individualizado de propaganda, muestras y objetos en la vía pública” en relación con el art. 6 de la citada Ordenanza “tampoco se autorizarán aquellas actividades publicitarias

de captación de clientes en la vía pública” y el art. 19.2 de la Ordenanza Municipal de Sanidad y Consumo (B.O.P. 17.06.91). Calificada como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada, según lo establecido en el art. 33.1 de la última Ordenanza, con multa pecuniaria de hasta 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

II.- Conforme establecen el artículos 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como los artículos 69 y 127.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- Medidas Cautelares: el artículo 31.4 de la Ordenanza de Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios establece “ tendrá carácter exclusivo de medida cautelar y no de sanción, la clausura de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos y/o Licencias Municipales de Apertura, o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de sanidad, higiene o seguridad se pudiera exigir. Asimismo, tendrá el mismo carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios, por las mismas razones.”

Todo ello en consonancia con lo dispuesto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículo 15 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.<sup>a</sup> Damian Rowley, en calidad de presunto responsable de las infracciones administrativas por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, a D. Marcos Barrera González como Instructor, y a D. Javier García Morales Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose con la cantidad de mil quinientos euros (1.500 €). Así mismo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

Quinto.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 18 de junio de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

**VILLA DE ARAFO****A N U N C I O****13961****10579**

Expediente nº RE3427/2013.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 01 de julio de 2013, se ha dictado la siguiente Resolución nº 1223/2013:

“Asunto: Procedimiento ordinario 266/2013 (J.C.A. nº 4): Remisión de expediente y emplazamientos: José Juan Ortega contra el Ayto. de Arafo.

Resolución.- //Con fecha 25 de junio de 2013, con nº de R.E. 3427, se recibe escrito del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4, de Santa Cruz de Tenerife, instando la puesta a disposición y remisión en 20 días por el Ayuntamiento de Arafo del expediente administrativo completo, original o copia autenticada, foliado, acompañado de índice con los documentos que contenga y con expresión de la identidad del funcionario o autoridad responsable del mismo, en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que por resolución dictada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arafo de fecha 06 de mayo de 2013, bajo el nº 803/203, se desestima el recurso de reposición interpuesto por Don José Juan Ortega Brito, contra la imposición de una sanción a su persona que tuvo como número de resolución 303/2013.

Asimismo se insta al Ayuntamiento a la notificación en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la resolución en plazo por el órgano competente de la remisión del expediente, a los interesados en el mismo, emplazándolos para que se personen y comparezcan en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días.

Se acompaña al escrito anteriormente señalado, notificación de la resolución impugnada que fue aportada por la parte recurrente.

Resultan de aplicación los artículos 45, 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en cuanto a la interposición del recurso.

Asimismo el artículo 48 de la LJCA dispone lo siguiente en relación con la remisión del expediente administrativo:

“...El Secretario judicial, al acordar lo previsto en el apartado 1 del artículo anterior, o mediante diligencia si la publicación no fuere necesaria, requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el artículo 49. El expediente se reclamará al órgano autor de la disposición o acto impugnado o a aquél al que se impute la inactividad o vía de hecho. Se hará siempre una copia autenticada de los expedientes tramitados en grados o fases anteriores, antes de devolverlos a su oficina de procedencia...”

...3. El expediente deberá ser remitido en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde que la comunicación judicial tenga entrada en el registro general del órgano requerido. La entrada se pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional.

4. El expediente, original o copiado, se enviará completo, foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga. La Administración conservará siempre el original o una copia autenticada de los expedientes que envíe. Si el expediente fuera reclamado por diversos Juzgados o Tribunales, la Administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que conserve...

...7. Transcurrido el plazo de remisión del expediente sin haberse recibido completo, se reiterará la reclamación y, si no se enviara en el término de diez días contados como dispone el apartado 3, tras constatar su responsabilidad, previo apercibimiento del Secretario judicial notificado personalmente para formulación de alegaciones, el Juez o Tribunal impondrá una multa coercitiva de trescientos a mil doscientos euros a la autoridad o empleado responsable. La multa será reiterada cada veinte días, hasta el cumplimiento de lo requerido.

De darse la causa de imposibilidad de determinación individualizada de la autoridad o empleado responsable, la Administración será la responsable del pago de la multa sin perjuicio de que se repercuta contra el responsable.

...10. Impuestas las tres primeras multas coercitivas sin lograr que se remita el expediente completo, el Juez o Tribunal pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de seguir imponiendo nuevas multas. El requerimiento cuya desatención pueda dar lugar a la tercera multa coercitiva contendrá el oportuno apercibimiento.

En cuanto al emplazamiento, el artículo 49 de la LJCA dispone lo siguiente:

“...1. La resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.

2. Hechas las notificaciones, se enviará el expediente al Juzgado o Tribunal, incorporando la justificación del emplazamiento o emplazamientos efectuados, salvo que no hubieran podido practicarse dentro del plazo fijado para la remisión del expediente, en cuyo caso éste se enviará sin demora, y la justificación de los emplazamientos una vez se ultimen.

3. Recibido el expediente, el Secretario judicial, a la vista del resultado de las actuaciones administrativas y del contenido del escrito de interposición y documentos anejos, comprobará que se han efectuado las debidas notificaciones para emplazamiento y, si advirtiere que son incompletas, ordenará a la Administración que se practiquen las necesarias para asegurar la defensa de los interesados que sean identificables...”.

En cuanto al emplazamiento de la Administración, dispone el artículo 50 de la LJCA:

“...1. El emplazamiento de la Administración se entenderá efectuado por la reclamación del expediente.

2. Las Administraciones públicas se entenderán personadas por el envío del expediente.

3. Los demandados legalmente emplazados podrán personarse en autos dentro del plazo concedido. Si lo hicieren posteriormente, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna”.

En cuanto al concepto de interesado, dispone el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), lo siguiente:

“...1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

A) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

B) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

C) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Consta en la unidad IX de Secretaría (Recursos Humanos), sección servicios, los expedientes administrativos reclamados por la jurisdicción ordinaria.

Resulta igualmente de aplicación los artículos 171.1, c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 48.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal vigente, que recoge la posibilidad de que los expedientes originales salgan de las oficinas municipales a requerimiento de los Tribunales.

Por tanto, el Ayuntamiento en uso de las atribuciones que tiene atribuidas por Ley resuelve:

Primero: Incoar el Procedimiento Administrativo nº 6/13/SEC JURID, para la tramitación del mismo.

Segundo: Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº4 de Santa Cruz de Tenerife, copia autenticada de los expedientes administrativos que constan en la Unidad I de Secretaría y de los que trae causa la reclamación de 10 de junio de 2013. Los expedientes se remitirán en el plazo improrrogable de 20 días, a contar del siguiente a la entrada del requerimiento judicial en el Registro General, es decir el 23 de julio de 2013, completos, foliados y acompañados de un índice por la unidad I de Secretaría (Sección Jurídicos), siendo responsable de la misma Dña. Nazaret Fariña Alonso, ext 144, de conformidad con el organigrama municipal del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, cuya última modificación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2008, publicado en el BOP nº 82, de 23 de abril de 2008.

Tercero: Entender interesados en el expediente administrativo a:

- Doña María Salomé Martín Delgado.
- Don Jorge Esteban Rieder Batista.
- Don José Juan Ortega Cruz.

Cuarto.- Notifíquese a los interesados, entendiéndose cumplimentados los emplazamientos conforme lo dispuesto en el Artº 49 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, haciéndoles saber que el plazo para comparecer, con letrado, es de nueve días, todo ello conforme al artículo 49.1 de la LJCA. Asimismo se traslada a los emplazados que los expedientes administrativos se encuentran a su disposición en las unidad I de Secretaría, sección jurídicos, a los efectos del artículo 35, A) de la LRJPAC.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución al Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento recibido el 25 de junio de 2013, especialmente en lo relativo a la comunicación de la entrada y de la unidad administrativa y empleada pública responsable de su tramitación.

Sexto.- Publíquese la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en virtud del artículo 31.1, b) y 31.2 de la LRJPAC.

Séptimo: Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión que el Pleno celebre...”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Don Jorge Esteban Rieder Batista.

En la Villa de Arafo, a 11 de septiembre de 2013.

Alcalde accidental, Rosendo Elías Batista García.

## VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

### A N U N C I O

13962

10565

La Junta de Gobierno Local de 12 de septiembre de 2013, adoptó acuerdo de aprobar las siguientes bases, lo que se hace público a los efectos oportunos:

Bases generales reguladoras de la constitución de una bolsa de trabajo y de los procesos de selección para la contratación de trabajadores temporales para obras o servicios determinados del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo.

Exposición de motivos.

Desde hace varios años, los agentes económicos se han visto afectados por una coyuntura económica marcada, inicialmente, por un rápido proceso de desaceleración que, finalmente ha desembocado en un estado generalizado de crisis. Por si fuera poco, desde finales de 2011, la realidad socioeconómica está siendo objeto de un profundo cambio, debido a la nueva legislación aprobada a nivel nacional.

La Constitución española de 1978 establece en el artículo 39.1 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia y en el artículo 40.1 que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo. El artículo 35 establece que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia ...//.

En el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Aunque ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), ni el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), contienen una regulación de la actividad y técnicas de fomento, no puede deducirse de ello que la acción de fomento carezca de la necesaria cobertura jurídica, por cuanto ésta se encuentra en la propia competencia municipal que atribuye al municipio «promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal» (artículo 25.1 LRBRL) y

entre estas aspiraciones no cabe duda que destaca la promoción socio-económica de sus habitantes, a través de medidas de fomento de la llamada economía social, dirigida principalmente a luchar contra el desempleo cuya finalidad es precisamente crear puestos de trabajo y con ello apoyar social y económicamente a las familias necesitadas.

Es más, creemos que sería aconsejable, en una situación de profunda crisis como la que estamos sufriendo, orientar la actuación de todos los poderes públicos del Estado hacia las Iniciativas Activas Locales de Empleo, cuya finalidad es apoyar cuantas iniciativas tengan por finalidad la creación de empleo, coadyuvando a la materialización de las mismas mediante la promoción, participación y cofinanciación de proyectos municipales y/o empresariales de interés socio-económico para el entorno local, siempre que tales proyectos resulten viables económica y financieramente y supongan la generación de empleo, todo ello dentro de la capacidad patrimonial, financiera u organizativa del Ayuntamiento.

Una de las principales consecuencias derivadas de la crisis financiera internacional que estamos sufriendo con especial virulencia la sociedad española, por la intensidad y duración de la misma es el incremento considerable del paro y el incremento de los desempleados que no perciben ninguna prestación económica, así como de las familias en las que todos sus miembros se encuentran en desempleo y sin ingresos de ningún tipo, por lo que se detecta un número de creciente de personas en situación de exclusión social o riesgo de estarlo.

La crisis está afectando a personas que con anterioridad nunca habían precisado recurrir a los sistemas de protección social con especial impacto a las familias con menores a su cargo, de forma que se ha observado un crecimiento notable de niños/as que viven en hogares con ingresos por debajo del umbral de la pobreza.

En una coyuntura como la que vivimos, debemos tener en cuenta que el empleo constituye la principal medida de integración e inserción social, que ha de ser complementada por un conjunto de medidas de carácter asistencial, por lo que cualquier iniciativa orientada a combatir la marginación e integración social debe vertebrarse en primer lugar alrededor de la generación de empleo y a la vez asegurar el mantenimiento de los servicios públicos.

La Constitución Española establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas, y dota a los municipios, como poder público del mismo, de autonomía para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, entre las que se encuentran prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo no es ni puede ser ajeno a la realidad socio-económica que están sufriendo sus vecinos/as en ese contexto de crisis generalizada por el que atraviesa la sociedad española, por ello no debe ni quiere renunciar a sus responsabilidades para con sus vecinos/as, y por eso desde hace algunos años, y ahora resulta mucho más imprescindible, viene destinando recursos propios en el presupuesto municipal orientados a paliar los problemas de empleo de las familias matanceras, a través de varios programas socio-económicos entre los que cabe destacar por su importancia cualitativa y cuantitativa el denominado Plan de Empleo e Inserción Social del Ayuntamiento de La Matanza, dotado en este ejercicio 2013 con 2.000.000 de euros, plan cuya creación y mantenimiento viene motivada para corregir los efectos de “la grave situación económica generalizada y las políticas económicas que van contra el derecho al trabajo”. El paro está alcanzando cotas insostenibles, por ello creemos “que hemos de dirigir los esfuerzos para corregir la situación en la medida que nos lo permita el presupuesto del Ayuntamiento”.

El Plan de Empleo e Inserción Social Municipal, año 2013 constituye un fondo presupuestario íntegramente municipal de apoyo a las familias matanceras, destinado a la contratación de personas que se encuentren en situación de demandantes de empleo y registrados en la Bolsa de Empleo Municipal a la que queda vinculado en cuanto a su selección durante el tiempo establecido para la ejecución de las obras y servicios programadas para las que se contratan y en función de los criterios que en ella se establecen como nivel de protección por desempleo y existencia de responsabilidades o cargas familiares.

El programa económico denominado Plan de Empleo Local e Inserción Social Municipal, año 2013, que figura en el presupuesto municipal de este año está motivado “por la grave situación económica por la que atraviesan las familias matanceras, residentes en el municipio de La Matanza de Acentejo. Está dirigido a ayudar a nuestros parados y sus familias,

que es a quienes dedicamos este esfuerzo presupuestario con el fin de paliar los efectos de las políticas económicas nacionales que van contra el derecho al trabajo, no siendo nuestro municipio ajeno a los efectos de esa durísima realidad, por ello creemos que hemos de trabajar para corregir esta situación en nuestro municipio en la medida que nos lo permita el presupuesto del Ayuntamiento, y paliar los efectos del mismo y de la crisis, ayudando a aquellas familias residentes en La Matanza de Acentejo que no dispongan de los ingresos mínimos necesarios en la unidad familiar. Consideramos que en ese esfuerzo y compromiso debemos de estar el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, por ser la administración más cercana a los vecinos/as y también sus corporativos, quienes tenemos la responsabilidad e incluso la obligación ética y moral de contribuir a paliar los efectos del paro que sufren nuestros vecinos/as y familias matanceras.

El municipio de La Matanza cuenta con una población de 9.000 habitantes la población nivel municipal ha ido creciendo paulatinamente a través de los años. En los últimos años y debido a la situación de crisis que nuestro país está atravesando, la tasa de desempleo ha aumentado considerablemente. En el año 2007, nuestro municipio tenía una tasa de paro del 8,25% comparando estos datos con febrero del 2013 donde la tasa de paro es de un 25,27%, vemos que esta tasa ha aumentado en estos años en un 17,02%, siendo los sectores más afectados la construcción y el sector servicios, afectando también esta situación sobre todo a los mayores de 25 años que representan un 92,67% de la población desempleada del municipio.

Ante esta situación, el Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo ha llevado a cabo a lo largo de los últimos años una importante política de empleo con el fin de ayudar a compensar la gran desaceleración económica y laboral que se ha producido en el municipio debido a la gran dependencia existente del sector de la construcción.

El firme compromiso con las familias y su bienestar ha llevado a este Ayuntamiento a articular dentro de los recursos y competencias existentes, así como de una meticulosa optimización de los mismos, medidas encaminadas a mejorar la situación de las familias matanceras. En este contexto se entiende la creación en 2009 del Plan de Empleo e Inserción Social, dotado con una cuantía de 1,5 millones de euros y que ha venido siendo incorporado a los presupuestos

municipales año tras año, lo que supone un total hasta 2012 de 6 millones de euros.

El plan continuará pivotando en 2013 al igual que en años anteriores, sobre la promoción del empleo priorizada hacía las familias con menos recursos, de manera que uno de los primeros criterios en ser evaluados sea la existencia de entradas económicas en la familia. Se dará prioridad a aquellas en las que todos sus miembros estén en paro y no dispongan de ninguna prestación o entrada económica.

Los esfuerzos y recursos municipales del Plan de Empleo se canalizarán hacia la ejecución de obras municipales administradas directamente por este Ayuntamiento que, junto a la generación de puestos de trabajo directos a través de su ejecución, permitan una vez concluidos crear escenarios y condiciones para la generación de riqueza y oportunidades laborales para nuestros/as vecinos/as. Es decir, las obras que se elijan para dar trabajo deben generar también trabajo directo una vez finalizadas, y en lo posible, crear sinergias que contribuyan a una dinamización comercial-empresarial más amplia. Así mismo, se optimizará aún más si cabe la gestión directa de los servicios municipales con el objetivo añadido de mantener, y en la medida de lo posible crear, empleos para nuestros/as vecinos/as.

La confianza en que esa es una senda correcta y realista, que brinda resultados en el presente y cimenta con sólidas bases un crecimiento sostenido en el tiempo, justifica que para el ejercicio 2013 se haya ampliado la partida alcanzando los 2.000.000 euros, 500.000 euros más que en años anteriores. (alcanzando los 8 millones desde 2009).

Este Plan de Empleo e Inserción Social estará vinculado a la Bolsa de Trabajo Municipal, un recurso de reciente creación que está permitiendo la realización de un diagnóstico realista y actualizado en torno a los demandantes de empleo de nuestro municipio, o con interés en trabajar en el mismo. De esta manera el área de empleo municipal contará con una precisa base de datos en la que estará reflejado el perfil y la cualificación profesional de los demandantes de empleo, a los que se acudirá en función de las necesidades y a medida que las actuaciones del Plan de Empleo vayan generando puestos de trabajo. La coordinación entre el Plan de Empleo y la Bolsa de Trabajo contempla también entre sus objetivos una equilibrada distribución de los recursos que tome en consideración la situación socioeconómica de las

familias matanceras y las necesidades laborales de este Ayuntamiento, favoreciendo la transparencia y la rotación laboral.

Por último hay que hacer constar que la situación económico-financiera de este Ayuntamiento se puede calificar de muy saludable como lo demuestran las cifras y parámetros que arrojan nuestras cuentas. En este sentido y con base en los cálculos detallados en el expediente de aprobación de la última liquidación de presupuesto correspondiente al pasado ejercicio 2012, aprobada por resolución de Alcaldía de 28 de febrero 2013, cumplimos con el objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, no habiendo teniendo que elaborar ningún Plan Económico-Financiero. Asimismo el Ayuntamiento no tiene concertados préstamos con entidades financieras, manteniendo deuda cero.

Esta situación nos lleva como Ayuntamiento y, a pesar de la escasez de recursos, a poner en marcha nuestras propias políticas anticrisis, marcadas por la solidaridad y la cercanía a la realidad cotidiana que se vive desde nuestro Ayuntamiento el día a día de los vecinos. Por ello, el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, consciente de la situación de emergencia de las familias matanceras, apuesta por la creación de empleo y, desde 2010, hace un esfuerzo por incluir en su presupuesto el Plan de Empleo Municipal e Inserción Social Municipal, con una asignación presupuestaria de 2.000.000 euros, lo que supone más del 25% del presupuesto total de gastos.

Así mismo, y como un aspecto más dentro de su política favorecedora del empleo, el Ayuntamiento ha optado por realizar la mayor parte de las inversiones municipales mediante el sistema de administración directa, lo que supone un esfuerzo añadido en la gestión, pero un ahorro considerable que permite distribuir el trabajo de manera más equitativa entre los vecinos del municipio.

En base a lo expuesto, para el correcto desarrollo de estas políticas activas de empleo, se establecen las presentes bases, que valoran con carácter preferente las necesidades sociales y económicas de las familias matanceras, en consonancia con el enfoque social que caracteriza la gestión del Equipo de Gobierno.

#### Primera. Objeto de la convocatoria.

Este Ayuntamiento tiene que acometer con relativa frecuencia contrataciones temporales de distinta índole o naturaleza para obras o servicios determinados. En unos casos razones de urgencia, organización y productividad exigen la contratación temporal para el desempeño de funciones y puestos de carácter no estructural, que por motivos coyunturales (ejecución por administración de obras previstas en el Plan de Empleo Municipal e Inserción Social del Presupuesto Municipal, que no pueden llevarse a cabo exclusivamente con el personal de plantilla, así como para cubrir necesidades coyunturales para la realización de otros trabajos puntuales), exige llevar a cabo contrataciones temporales por periodo inferior al año.

Para tener derecho a participar en los procesos selectivos para contratación de personal de este Ayuntamiento para obra o servicio determinado deberá previamente estar inscrito en la bolsa de trabajo para contrataciones temporales del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo, que tendrá un carácter abierto y permanente en el tiempo.

El procedimiento selectivo se configura como un procedimiento ágil y respetuoso con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en función de las necesidades que se generen por dicha institución. Con los objetivos de:

- Ser un instrumento eficaz a la hora de localizar candidatos/as para los puestos.
- Primar a los titulares de mejores resultados en las pruebas de que se trate.
- Transparencia de un sistema de acceso fiscalizable.

Segunda. Condiciones de admisión de aspirantes a la bolsa de trabajo.

Para poder formar parte de la Bolsa de Trabajo que permita participar en los procesos selectivos, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes a la plaza y/o puesto de trabajo convocadas.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, o de empresas privadas.

e) Estar en posesión de la titulación que se exija para cada categoría profesional. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Estos requisitos se acreditarán mediante:

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia compulsada de la titulación académica, cuando se trate de puestos que la requieran.

- Declaración jurada acreditativa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública y/o empresa privada.

La documentación que se relaciona habrá de aportarse en el momento de formar parte de la bolsa de trabajo.

Para poder formar parte de un proceso de selección, aquellas personas que resulten seleccionadas deberán someterse a revisión médica antes de la formalización del contrato, teniendo que presentar previamente el certificado médico que lo valora como apto/a para el puesto que va a cubrir. Así mismo, aquellos trabajadores/as de la construcción tendrán que aportar la tarjeta profesional de la construcción propia de la especialidad del puesto a ocupar. Del mismo modo, el resto de profesionales deberán acreditar la titulación mínima específica para el desempeño del puesto a ocupar.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para formar parte de la bolsa de trabajo se presentarán en el Ayuntamiento a partir de la publicación de estas bases en el BOP, la página web

([www.matanceros.com](http://www.matanceros.com)) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las solicitudes, para formar parte de la bolsa de trabajo se presentarán conforme al modelo aprobado al efecto.

El plazo de presentación de solicitudes es abierto, pudiendo inscribirse los interesados en cualquier momento, con la acreditación de los requisitos exigidos en las presentes Bases.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Con las solicitudes de inscripción en la bolsa de trabajo del Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo se confeccionará un registro o bolsa de trabajo, en el que se incluirán los datos personales de los solicitantes, titulación, currículum, necesidades sociales y económicas y resto de documentación que el solicitante presenta acreditativa de su capacidad, experiencia, etc.

Cada vez que el Ayuntamiento necesite contratar personal temporal, siempre que dicha contratación no esté afecta a planes de empleo estatales, autonómicos o insulares, u otro personal subvencionado, que exija un procedimiento específico incompatible con éste, se recurrirá a esta bolsa de trabajo, convocándose a los/as candidatos/as preseleccionados que cumplan el perfil del oficio o profesión demandada, mediante llamada telefónica, a través de mensajería, correo electrónico o cualquier otro medio que permita su localización, siempre que sea posible.

Quinta. Procedimiento de selección.

Cuando el Ilustre Ayuntamiento de La Matanza necesite cubrir puestos de trabajo de carácter no estructural para una obra o servicio determinado o que afecte a servicios públicos esenciales, salvo que la ley exija o determine la necesidad de recurrir a un procedimiento de concurso oposición específico, se llevará a cabo, exclusivamente, con los/as trabajadores/as que se adecuen al perfil de entre los que figuren inscritos/as en la bolsa de trabajo de este Ayuntamiento, mediante un procedimiento objetivo y transparente, que se adecuará al perfil del puesto de trabajo a desarrollar.

En este caso, el órgano de selección realizará una preselección en función del oficio o profesión que se vaya a contratar, entre los inscritos en la bolsa de

acuerdo con las exigencias del puesto, y serán éstos los que formen parte del proceso de selección, debiendo incluirse en el mismo a aquellos trabajadores cuyo oficio o profesión se demande.

Serán excluidos aquellos aspirantes que en los últimos doce meses superen los 190 días trabajados para esta Administración, siempre que existan candidatos aptos para cubrir el puesto.

El candidato que renuncia a un puesto de trabajo no podrá volver a ser candidato hasta pasado un año a contar desde la fecha de la renuncia, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Estar contratado con otra empresa.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia indefinida hasta tanto no se apruebe una nueva bolsa o sea revocada por el órgano competente.

#### Sexta. Tribunal de selección.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros del Tribunal de Selección, que siempre será impar, nunca será inferior a tres, asimismo, y su composición será designada por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo o por el Concejal Delegado del área de entre funcionarios o trabajadores del Ayuntamiento o de otros municipios o administraciones públicas.

El Tribunal de Selección estará conformado por:

- Un/a presidente/a

- Un/a secretario/a

- Y un vocal, pudiendo ampliar el número de vocales en función del proceso selectivo de que se trate.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Séptima. Prueba teórico-práctica.

En aquellos casos en los que la naturaleza del puesto a cubrir exija una cualificación técnica, tales como Arquitectos, Ingenieros y análogas así como aquellos casos en que por la especialización de los oficios y trabajos a realizar el órgano de selección lo considere oportuno, se realizará una prueba teórica-práctica, que consistirá en:

Primera parte, Teórica.- Consistirá en contestar un cuestionario de 10 preguntas tipo test relativas al puesto de trabajo, oficio o profesión que se va a seleccionar, con cuatro respuestas alternativas de las cuales una es la correcta. Esta parte se puntuará de 0 a 10 puntos, a razón de 1 punto por cada respuesta correcta.

Segunda parte, Práctica.- Consistirá en realizar una demostración práctica, durante el tiempo que determine el Tribunal de Selección que no podrá superar los 15 minutos, relacionada con las funciones o cometidos del oficio o profesión que se va a contratar, en el que se valorará la aptitud o idoneidad profesional del aspirante. Puntuación de esta parte de 0 a 10 puntos.

Para superar la fase teórico práctica será necesario obtener un mínimo de 10 puntos sumadas las dos partes.

#### Octava. Fase de méritos.

8.1. Experiencia laboral por los servicios prestados en las administraciones públicas y/o empresas privadas y/o como trabajadores autónomos, en puesto de igual o similares características y grupo de cotización al que se opta. Se valorará entre 1 y 10 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a aquella persona que acumule mayor tiempo de experiencia profesional. Se otorgará al resto una puntuación proporcional a la

diferencia existente entre el número de candidatos/as y el de máxima puntuación.

8.2. Méritos por cursos formativos, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones y cometidos del puesto al que se opta e impartidos por instituciones de carácter público u homologado y se hayan realizado en los últimos ocho años, que se puntuarán de la siguiente manera:

- a) Menos de 20 horas: 0,10 puntos.
- b) De 20 a 59 horas: 0,20 puntos.
- c) De 60 a 149 horas: 0,30 puntos.
- d) De 150 horas en adelante: 0,50 puntos.

El máximo de puntos por este apartado será de 3 puntos.

8.3. Nivel de protección de desempleo. Se valorará entre 1 y 10 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a aquella persona que no cobre ni tenga reconocido el derecho a prestación o subsidio por desempleo o cualquier otra ayuda o subvención de cualquier Administración Pública. En caso de empate, se resolverá a favor de la persona que acumule mayor tiempo de desempleo, a contar desde la inscripción en la bolsa de trabajo. Se otorgará al resto una puntuación proporcional a la diferencia existente entre el número de candidatos/as y el de máxima puntuación.

8.4. Existencia de responsabilidades familiares. Se valorará entre 1 y 10 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a aquella persona cuya renta per cápita sea la más baja. Se otorgará al resto una puntuación proporcional a la diferencia existente entre el número de candidatos/as y el de máxima puntuación.

Novena.- Puntuación final y propuesta de contratación.

La puntuación final será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases, proponiendo el Tribunal de Selección la contratación del/la/los/las trabajadores/as que resulten necesarios/as para la obra o servicio determinado mediante la suscripción del correspondiente contrato de carácter temporal para obra o servicio determinado, por término no superior al año, a cuyo término la persona contratada extinguirá su relación contractual con el Ayuntamiento sin que la misma persona pueda invocar

para una nueva contratación el haber estado seleccionada, ya que los efectos de la selección se extinguirán con la extinción de la relación contractual.

Décima.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en las bases será de aplicación las normas e instrucciones dictadas para su desarrollo, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición transitoria única.

Los trabajadores que figuran a fecha de hoy inscritos en el registro de demandantes de empleo del Ayuntamiento serán incorporados de oficio por el Ayuntamiento a la bolsa de trabajo, sin perjuicio de que deban aportar la documentación no aportada recogida en las presentes bases segunda.

Si, tras ser requeridos por el Ayuntamiento para que presenten la documentación exigida, no lo hicieron en el plazo que para ello se les otorgue, serán dados de baja sin más trámites.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Bases Generales Reguladoras para la creación de una Bolsa de Trabajo de Reserva para contrataciones laborales temporales del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2012.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la junta de gobierno local, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo competente, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La Matanza de Acentejo, a 12 de septiembre de 2013.

El Concejal Delegado de Hacienda, Personal y Régimen Interior, Sergio Lucas Hernández.

## VILLA DE LA OROTAVA

**Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico e Infraestructuras en General**

**Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

### ANUNCIO

**13963**

**10319**

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de agosto de 2013, acordó tomar en consideración «la modificación del proyecto de urbanización del viario previsto en el Plan Director del Espacio Público A-10, Fase I, San Agustín II», que comprende el proyecto de obra civil, redactado por el arquitecto municipal Don Fernando Hernández García, la Oficina Técnica Municipal, y el proyecto de instalaciones de alumbrado público, baja tensión, media tensión, montaje de centro de transformación y canalización de telecomunicaciones redactado por el ingeniero industrial Don Boris Hernández Hernández, lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, por plazo de veinte días, contados a partir desde la última inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos diarios de mayor difusión en el ámbito insular, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en este Excmo. Ayuntamiento, Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en Plaza del Ayuntamiento s/n y en horas de atención al público de lunes a viernes de 10,30 h. a 15,00 h., pudiéndose presentar las alegaciones y documentos

que se estimen oportunos, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de La Orotava, a 31 de agosto de 2013.

El Alcalde-Presidente, Isaac Valencia Domínguez.- P.s.m., el Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**13964**

**10275**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000350/2011.

NIG: 3803844420110002832.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	Maria Del Carmen Ladeveze Rodriguez
Demandante	BOLSOS MC S.L.
Demandado	BOLSOS CANARIAS S.L.
Demandado	Juan Herrera León
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000350/2011 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> María del Carmen Ladeveze Rodríguez y Bolsos Mc, S.L., contra Bolsos Canarias S.L., Juan Herrera León y Fondo de Garantía

Salarial, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: que estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D.<sup>a</sup> María del Carmen Ladeveze Rodríguez contra Bolsos Canarias, S.L., Bolsos MC, S.L., D. Juan Herrera León y Fondo de Garantía Salarial y, en consecuencia, condeno a Bolsos Canarias S.L., Bolsos MC S.L. y D. Juan Herrera León a que abonen, con carácter solidario, a D.<sup>a</sup> María del Carmen Ladeveze Rodríguez la cantidad de 3.855,88 euros, más un diez por ciento en concepto de los intereses previstos en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la declaración de deuda contenida en esta sentencia, sin perjuicio de que su responsabilidad subsidiaria se actúe de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto en la cuenta corriente nº 3794-0000-65 0350/11 de este Juzgado o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3794-0000-65 0350/11 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte igualmente a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bolsos Canarias, S.L., Juan Herrera León y Bolsos Mc, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO  
13965 10276**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000128/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001070/2011.

NIG: 3803844420110008722.

Materia: despido disciplinario.

Ejecutante: Rosario Monzón Afonso.

Ejecutado: Construcciones y Promociones Estorhedel, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000128/2013 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> Rosario Monzón Afonso, contra Construcciones y Promociones Estorhedel, S.L., por el/la Secretario/a Judicial se ha dictado Decreto con fecha 5 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto:

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 22 de mayo de 2013 a instancia de D./

Dña. Rosario Monzón Afonso, contra Construcciones y Promociones Estorhedel S.L., en reclamación de un principal de 3.876,48 euros, más 775,29 euros de intereses y de costas provisionales.

Segundo.- Habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de 15 días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

Fundamentos de derecho.

Único.- No habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Construcciones y Promociones Estorhedel, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.876,48 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de 3 días

ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794.0000.64.012813.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Promociones Estorhedel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**  
**13966** **10277**

Procedimiento: Ejecución de titulas judiciales.

Nº Procedimiento: 0000113/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000732/2011.

NIG: 3803844420110005941.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Borja González Hernández.

Ejecutado: Siscan, S.L.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000113/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Borja González Hernández, contra Siscan S.L., por la Secretaria Judicial se ha dictado decreto embargo créditos con fecha 4.9.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

La retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada contra la/s siguiente/s entidad/ es Auditorio de Tenerife, S.A., Sociedad de Prevención de Fremap, S.L., Mc Spa Sociedad de Prevención S.L. y Liberty Seguros Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades de 6.108,7 euros de principal, más 1.250,31 euros que se presupuestaron para intereses y costas de la ejecución, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios obteniéndose a través del punto neutro judicial los domicilios de dichas entidades para poder cumplimentar dichos oficios.

Se significa al ejecutado Siscan, S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3794-0000-64-0113-13, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de 3 días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0113-13.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social número 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siscan, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 13967 10278

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000033/2013.

Proc. origen: demanda.

Nº proc. origen: 0000390/2008.

NIG: 3803834420080002953.

Materia: cantidad.

Ejecutante	FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Ejecutado Ejecutado	ALUMINIOS RICARDO S.L INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Ejecutado	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Ejecutado	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍN

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000033/2013 en materia de cantidad a instancia de Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, contra Aluminios Ricardo S.L., por la Secretaria Judicial se ha dictado decreto insolvencia con fecha 3.9.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Aluminios Ricardo, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 148.178,95 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0033-13.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Ricardo S.L. y Francisco Javier Hernández Martín, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 2013.

El/La Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

13968

10279

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000111/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000670/2011.

NIG: 3803844420110005435.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Paulo Miguel Lo Giudice Pou.

Ejecutado: Dialse Seguridad S.L.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000111/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Paulo Miguel Lo Giudice Pou, contra Dialse Seguridad, S.L., por la Secretaria Judicial se ha dictado decreto de insolvencia con fecha 4.9.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Dialse Seguridad, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 10.456,66 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, sin necesidad de presentar escrito alguno.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846

42 0005001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0111-13.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN

13969

10280

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000016/2012.

NIG: 3803844420120000131.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	Carmen García Alberto
Demandado	ALMACENES LA CUESTA S.L.
Demandado	RAMON HERNANDEZ GONZALEZ
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Demandado	Juan Vicente Santos Bonnet

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000016/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Carmen García Alberto, contra Almacenes La Cuesta, S.L., Ramón Hernández González, Fondo de Garantía Salarial y Juan Vicente

Santos Bonnet, por S.S.ª se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D.ª Carmen García Alberto contra Almacenes La Cuesta, S.L., Ramón Hernández González, Juan Vicente Santos Bonnet (Administrador Concursal) y Fondo de Garantía Salarial y, en consecuencia, condeno a Almacenes La Cuesta, S.L. y a D. Ramón Hernández González a abonar solidariamente a D.ª Carmen García Alberto la cantidad de 3.934,53 euros, más un diez por ciento en concepto de los intereses de demora previstos en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la declaración de deuda contenida en esta sentencia, sin perjuicio de que su responsabilidad subsidiaria se actúe de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Condeno a D. Juan Vicente Santos Bonnet, en su estricta condición de administrador concursal de Almacenes La Cuesta, S.L., a estar y pasar por la declaración de deuda contenida en la presente sentencia, en los términos prevenidos en la Ley Concursal.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto en la cuenta corriente nº 3794-0000-65 0016/12 de este Juzgado o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3794-0000-65 0016/12 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte igualmente a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almacenes La Cuesta, S.L. y Ramón Hernández González en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

### NOTIFICACIÓN SENTENCIA

13970

10281

Procedimiento: despido/ceses en general.

NIG: 3803844420120006681.

Materia: resolución contrato.

Demandante	Marta Elena Bencomo Fernandez
Demandado	FARMATEN S.A.
Demandado	Administrador Concursal Mario Rafael Alonso Alvarez
Demandado	FARMATEN S.A.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL FOGASA
Demandado	Jose Domingo Flores Rodriguez

Abogado: ----.

Procurador: ----.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000904/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Marta Elena Bencomo Fernández, contra Farmaten S.A., Administrador Concursal Mario Rafael Alonso Álvarez, Farmaten, S.A., Fondo

de Garantía Salarial Fogasa y José Domingo Flores Rodríguez, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Desestimo la acción promovida por D.<sup>a</sup> Marta Elena Bencomo Fernández frente a Farmatén, S.A., D. Mario Rafael Alonso Álvarez (administrador concursal y Fondo de Garantía Salarial en materia de extinción del contrato ex artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores.

Estimo la acción por despido contenida en la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D.<sup>a</sup> Marta Elena Bencomo Fernández frente a Farmatén S.A., D. Mario Rafael Alonso Álvarez (administrador concursal) y Fondo de Garantía Salarial y, en consecuencia, declaro la improcedencia del despido practicado en fecha 6 de noviembre de 2012, condenando como condeno a Farmatén, S.A. abonar a D.<sup>a</sup> Marta Elena Bencomo Fernández una indemnización por importe de 9.464,33 euros. Asimismo, declaro extinguida la relación laboral a fecha de 6 de noviembre de 2012.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la declaración de deuda contenida en esta sentencia, sin perjuicio de que su responsabilidad subsidiaria se actúe de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Condeno a D. Mario Rafael Alonso Álvarez, en su condición de administrador concursal, estar y pasar por la declaración de deuda contenida en esta sentencia, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en la Ley Concursal.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto en la cuenta corriente nº 3794-0000-65 0904112 de este Juzgado o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3794-0000-65 0904/12 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte igualmente a la parte demandada que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Farmaten, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**  
**13971** **10282**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000157/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0001034/2011.

NIG: 3803844420110008446.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Dolores Carrillo Expósito.

Ejecutado: Asociación San Lázaro Amor a Niños.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000157/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.<sup>a</sup> Dolores Carrillo Expósito, contra Asociación San Lázaro Amor a Niños, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2013.

Dada cuenta;

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 28 de febrero de 2013, se celebró acta de conciliación con avenencia ante este Juzgado, con el siguiente contenido en el que la parte demandada reconoce adeudar a la trabajadora la cantidad de 2.506,52 euros en concepto de salario, así como el 10% de interés por mora y siendo aceptado el ofrecimiento hecho de contrario por la parte actora, serían abonados en los cinco primeros días del mes de marzo de 2013.

Segundo.- Que por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia, habiéndose dictado ya Auto de Insolvencia sobre la entidad sobre la que se solicita despacho de la Ejecución en el Juzgado de lo Social número Siete, proceso de ejecución 84/13 de esta capital, declarada en fecha 29 de abril de 2013.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Los acuerdos en conciliación ante el servicio administrativo correspondiente u órgano que legalmente asuma estas funciones, así como los aprobados ante los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Social, tendrán fuerza ejecutiva y se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias (Arts. 63, 68 y 84 de la LRJS), que se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la LRJS, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia, o por aquél en cuya circunscripción se hubiere constituido el título si no hubiere mediado intervención judicial (Arts. 237 y 239 LRJS).

Segundo.- Tratándose de obligación de pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y

Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (Arts. 248 y ss. LRJS, y 571 y ss. y 634 y ss. de la LEC.) y no existiendo medio de averiguación más efectivo, procede solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria conforme al art. 113 LGT.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Parte dispositiva.

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de Dña. Dolores Carrillo Expósito contra Asociación San Lázaro Amor a Niños, por un principal de 2.757,17 euros más 551,43 euros calculados provisionalmente de intereses y costas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 3794 0000 64 0157 13.

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación San Lázaro Amor a Niños, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**  
**13972** **10283**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000428/2013.

NIG: 3803844420130003055.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013007110.

Demandante	Vicente Enrique Gonzalez Guillen
Demandante	Domingo Celestino Garcia Sanchez
Demandante	Juan Morales Herrera
Demandante	Jose Antonio Garcia Medina
Demandante	Yuvane Gabriel Conrado Rodriguez
Demandante	Vicente Haro Garcia
Demandante	Felipe Arzola Montesinos
Demandante	Jose Ramon Herrera Herrera
Demandado	ENERGIAS EOLICAS DE LA GOMERA
Demandado	ARIDOS HERRERA S.L.
Demandado	ASFALTOS GOMERA S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000428/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Vicente Enrique González Guillén, Domingo Celestino García Sánchez, Juan Morales Herrera, José Antonio García Medina, Yuvane Gabriel Conrado Rodríguez, Vicente Haro García, Felipe Arzola Montesinos y José Ramón Herrera Herrera contra Energías Eólicas de La Gomera, Áridos Herrera S.L., Asfaltos Gomera S.L., Güímar Movimientos de Tierra y Transportes S.L., Servicios Intercanarios Norte S.L., Explotaciones Alajeró S.L., Asfalcan Tenerife S.L., Urbano Herrera Arzola, Antonio Manuel Herrera Plasencia, Humberta María Isabel Plasencia Quintero, Javier Ravelo Mesa, José Luis Plasencia Barroso, Fondo de Garantía Salarial, Fondo de Garantía Salarial, Explotaciones e Inversiones El Drago, Explotaciones e Inversiones Bluma y Craur, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 15 de enero de 2014 a las 10:00 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Servicios Intercanarios Norte S.L., y Craur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

13973

10284

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000116/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000709/2012.

NIG: 3803844420120005252.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: José Antonio Martín Trujillo.

Ejecutado: Súper Andrea S.L.; Fogasa.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000116/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. José Antonio Martín Trujillo, contra Súper Andrea S.L., se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha a instancia de D. José Antonio Martín Trujillo, contra Súper Andrea S.L. y Fogasa, en reclamación de un principal de 2.788,22 euros más 557,64 euros calculados provisionalmente de intereses y costas.

Segundo.- Habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

Tercero.- En la tramitación de la presente ejecución se pudo obtener la cantidad total de 2.788,22 euros, que fue entregada a la parte ejecutante.

### Fundamentos de derecho.

Único.- No habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

### Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Súper Andrea S.L. y Fogasa en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.788,22 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros

en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 3794 0000 64 0116 13.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Súper Andrea S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

## **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**13974**

**10285**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000070/2012.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000243/2011.

NIG: 3803844420110001955.

Materia: despido.

Ejecutante: José Pérez Jacinto del Castillo.

Ejecutado: Josué León García.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000070/2012 en materia de despido a instancia de D. José Pérez Jacinto del Castillo contra Josué León García, se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 16 de marzo a instancia de D. José Pérez Jacinto del Castillo, contra D. Josué León García, en reclamación de un principal de 10.581,89 euros más 2.116,37 euros calculados provisionalmente de intereses y costas.

Segundo.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 7 de esta capital, en proceso de ejecución nº 182/12, declarada en fecha 15 de noviembre de 2012.

Tercero.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniera.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Josué León García en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 10.581,89 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 3794 0000 64 0070 12.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Josué León García en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

13975

10286

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000077/2012.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001159/2010.

NIG: 3803844420100009441.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Domingo Barrera Mendoza.

Ejecutado: Construcciones Mendoza Martín S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000077/2012 en materia de cantidad a instancia de D. Domingo Barrera Mendoza contra Construcciones Mendoza Martín S.L., se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 15 de marzo de 2012 a instancia de D. Domingo Barrera Mendoza, contra Construcciones Mendoza Martín S.L., en reclamación de un principal de 3.138,68 euros, más 627,73 euros calculados provisionalmente de intereses y costas.

Segundo.- Habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

Tercero.- En el presente caso consta dictado Decreto de insolvencia sobre la entidad sobre la que se solicita despacho de ejecución Construcciones Mendoza Martín S.L con CIF B38223608 en el Juzgado de lo Social nº 5 de esta capital, en proceso de ejecución nº 349/11, declarada en fecha 22 de mayo de 2012.

Fundamentos de derecho.

Único.- No habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente. Asimismo Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Construcciones Mendoza Martín S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.138,68 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 3794 0000 64 0077 12.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

El/la Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Mendoza Martín S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**13976** **10287**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000260/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000127/2012.

NIG: 3803844420120001025.

Materia: despido disciplinario.

Ejecutante	Maria Del Rosario González González
Ejecutante	Javier Díaz Martín
Ejecutante	Miguel Angel Pimentel González
Ejecutante	Jose Francisco Peraza Arbelo

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de

Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000260/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de nombre y apellidos: demandante, contra Congelados Isla Baja S.L. se ha dictado Auto y Diligencia de Ordenación, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

Dada cuenta.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 13 de septiembre de 2012 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia, alegando no haberse producido la readmisión ordenada y solicitando la extinción de la relación laboral.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 237 y 239 LRJS). En el caso concreto de las sentencias de despido el art. 280 de la LRJS prevé que instada la ejecución, por el Juez competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo.- En el presente caso, concurriendo los presupuestos y requisitos procesales de aplicación, no adoleciendo el título ejecutivo de ninguna irregularidad formal y siendo los actos de ejecución solicitados conformes con la naturaleza y contenido del título, es procedente dictar orden general de ejecución para el cumplimiento de la sentencia firme de despido frente a la empresa demandada, la que se llevará a efecto con arreglo a los trámites previstos en los artículos 280 y ss. de la LRJS, correspondiendo al Sr./Sra. Secretario/a Judicial competente disponer las concretas medidas ejecutivas en atención a lo dispuesto en el título ejecutivo.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de Dña. María del Rosario González González, Javier Díaz Martín, Miguel Ángel Pimentel González y José Francisco Peraza Arbelo contra Congelados Isla Baja S.L. para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 379 0000 64 0260 13.

Así lo acuerda, manda y firma D. Juan Manuel Fernández Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia de Ordenación del/de la Secretario/a Judicial, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez.

Por presentado el anterior escrito por la representación legal de la parte ejecutante únase y dese a las copias su destino legal.

Y visto su contenido, para resolver la cuestión incidental planteada sobre la no readmisión, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 2 de octubre de 2013 para que puedan

alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Congelados Isla Baja S.L en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

## EDICTO

**13977**

**10288**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000204/2013.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001032/2011.

NIG: 3803844420110008423.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: José Vidal Delgado; Manuel Ramos González.

Ejecutado: Dialse Seguridad S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000204/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> José Vidal Delgado y don Manuel Ramos González contra Dialse Seguridad S.L., por el/la Secretario/a Judicial se ha dictado Decreto con fecha 02 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Doy fe y testimonio: que en los autos del juicio núm. 0000204/2013 obra, decreto de 02 de septiembre de 2013, que es del tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 02 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 10 de junio de 2013 a instancia de D./Dña. José Vidal Delgado y Manuel Ramos González contra Dialse Seguridad S.L., en reclamación de un principal de 18.195,60 euros, más 3.639,12 euros de intereses y de costas provisionales.

Segundo.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 3 de Santa Cruz de Tenerife, en proceso de ejecución 82/2013.

Tercero.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniera.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar

los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Dialse Seguridad S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 18.195,60 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794 0000 64 020413.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con el original al que en todo caso me remito, y para que conste expido y firmo el presente testimonio.

En Santa Cruz de Tenerife, a 02 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 02 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**13978**

**10289**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000261/2013.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000827/2011.

NIG: 3803844420110006760.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Alonso Zenón García Díaz.

Ejecutado: Dialse Seguridad S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000261/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.ª Alonso Zenón García Díaz,

contra Dialse Seguridad S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 2.9.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Alonso Zenón García Díaz contra Dialse Seguridad S.L., por un principal de 9.146,70 euros, más 1.829,34 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0261-13.

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**  
**13979** **10290**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000251/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001138/2012.

NIG: 3803844420120008349.

Materia: despido disciplinario.

Ejecutante: María Jesús López Barroso.

Ejecutado: FOGASA; Comercial Symel S.L.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000251/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> María Jesús López Barroso contra Comercial Symel S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 2.9.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. María Jesús López Barroso contra Comercial Symel S.L., por un principal de 8.874,45 euros, más 1.774,89 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en

el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0251-13.

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Symel S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**  
**13980** **10292**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000161/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000318/2012.

NIG: 3803844420120002398.

Materia: despido disciplinario.

Ejecutante: Julio César Paz Alfonso.

Ejecutado: Salvamento y Seguridad Acuática S.L.; FOGASA.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000161/2013 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> Julio César Paz Alfonso contra Salvamento y Seguridad Acuática S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto ejecución con fecha 2.9.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Julio César Paz Alfonso contra Salvamento y Seguridad Acuática S.L. y responsable subsidiario de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores FOGASA, por un principal de 15.573,13 euros, más 3.114,63 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00

euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0161-13.

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvamento y Seguridad Acuática S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO  
13981 10294**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000425/2011.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000174/2011.

NIG: 3803844420110001399.

Materia: despido.

Ejecutante: Carla González Rodríguez.

Ejecutado: Barbacoa Restaurante Paraíso S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000425/2011 en materia de despido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Carla González Rodríguez contra Barbacoa Restaurante Paraíso S.L., por el/la Secretario/a Judicial se ha dictado Decreto con fecha 02 de septiembre

de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 02 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Único.- En el presente procedimiento con fecha 20 de junio de 2013, se ha practicado tasación de costas y liquidación de intereses, de la que se ha dado traslado a las partes por plazo de diez días sin que se haya verificado impugnación alguna.

Fundamentos de derecho.

Único.- No habiendo sido impugnada ni la tasación de costas ni la liquidación de intereses y estando la misma practicada conforme a derecho, procede su aprobación.

Parte dispositiva.

Decreto:

Aprobar la tasación de costas y la liquidación de intereses practicada en fecha 20 de junio de 2013 por 75 euros y 34,53 euros respectivamente.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794.0000.64.042511

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Barbacoa Restaurante Paraíso S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 02 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**  
**13982** **10295**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000265/2013.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000258/2012.

NIG: 3803844420120001971.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Yolanda Pardo Fernández; Rosa Josefina Cordovez Brito.

Ejecutado: Interline Comunicaciones S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000265/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Yolanda Pardo Fernández y Rosa Josefina Cordovez Brito contra Interline Comunicaciones S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado auto con fecha 02 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 02 de septiembre de 2013.

Dada cuenta.

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

#### Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 08 de julio de 2013 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor literal siguiente: “que estimo en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D.<sup>a</sup> Rosa Josefina Cordovez Brito y D.<sup>a</sup> Yolanda Pardo Fernández frente a la empresa Interline Comunicaciones S.L. y en consecuencia, condeno a Interline Comunicaciones S.L. a abonar a D.<sup>a</sup> Rosa Josefina Cordovez Brito la cantidad de 636,95 euros y a D.<sup>a</sup> Yolanda Pardo Fernández la cantidad total de 1.733,16 euros”.

Segundo.- Que por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia, habiéndose dictado ya Auto de Insolvencia sobre la entidad sobre la que se solicita despacho de la Ejecución en el Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife en la ejecución número 154/2012.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 237 y 239 LRJS).

Segundo.- Si la Sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 248, 250, 254 y 276 LRJS y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

#### Parte dispositiva.

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Yolanda Pardo Fernández y Rosa Josefina Cordovez Brito contra Interline Comunicaciones S.L., por un principal de 2.370,11 euros, más 474,02 euros de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794 0000 64 026513.

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Dox fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Interline Comunicaciones S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 02 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO  
13983 10296**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000164/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000546/2012.

NIG: 3803844420120004076.

Materia: despido disciplinario.

Ejecutante: Rayco Gil Ramos.

Ejecutado: Siscan S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000164/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> Rayco Gil Ramos contra Siscan S.L., por el/la Secretario/a Judicial se ha dictado Decreto con fecha 02 de septiembre de 2013 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 02 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por Auto de fecha 15 de mayo de 2013 se dictó orden general y se despachó Ejecución.

Segundo.- Practicadas las actuaciones judiciales ejecutivas que se estimaron de oficio pertinentes, y en su caso las que fueron interesadas por la ejecutante, ha venido a conocimiento de este Juzgado la existencia de bienes propiedad del ejecutado que más abajo se indicarán.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo dispuesto en los arts. 237 y 248 y ss. de la LRJS, en relación con los art. 584 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despachada la ejecución se ordenará por el/la Secretario/a Judicial del Juzgado competente, el embargo de bienes del deudor, a salvo de los inembargables, según orden de prelación legal, si constase la suficiencia de aquellos, y teniendo en cuenta el alcance objetivo y suficiencia del embargo, que se entenderá hecho desde que se decreta o se reseña el bien en la diligencia.

Segundo.- En todo caso el art. 254 de la LRJS, en relación con el art. 259 de la misma, faculta al/a la Secretario/a Judicial para ratificar o modificar lo efectuado por la Comisión Ejecutiva, acordar la mejora, reducción o alzamiento de los embargos, teniendo en todo momento el deber de no albergar duda de la suficiencia del embargo sin que ello suponga un exceso de la medida, y especialmente en el ámbito de esta Jurisdicción lo previsto en el art. 277 de la LRJS, para los bienes afectos al proceso productivo de la empresa en su caso.

Tercero.- Teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, y atendiendo a las circunstancias concretas y específicas que constan en el estado actual de tramitación de la presente ejecución, no habiéndose pagado ni consignado por el deudor las cantidades reclamadas, procede, al amparo de lo dispuesto en el art. 585 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, decretar el embargo de los bienes que se dirán y acordar las medidas de garantía y/o publicidad de la traba que procedan.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 33.138,25 euros de principal, más 6.627,65 euros que se presupuestaron para intereses y costas de la ejecución.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en

la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794 0000 64 0164 13 de la entidad Banesto.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Vista la averiguación de bienes telemática del ejecutado, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las entidades bancarias, asimismo precédase a la averiguación telemática a través del punto neutro judicial del Servicio de Índices y de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794.0000.64.016413.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siscan S.L en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 02 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**  
**13984** **10297**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000061/2013.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000804/2011.

NIG: 3803844420110006528.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Lilia Esther Casanova Rodríguez.

Ejecutado: Atlántida Supermarkets S.L.; Agroexplotaciones Atlántida S.L.; FOGASA.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000061/2013 en materia de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Lilia Esther Casanova Rodríguez contra Atlántida Supermarkets S.L., Agroexplotaciones Atlántida S.L. y FOGASA, por la Secretaria Judicial se ha dictado decreto de embargo arrendamiento con fecha 2.9.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

La retención, embargo y transferencia a la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado de los arrendamientos percibidos por las ejecutadas del Restaurante Hawai y C1 Supermarket, hasta cubrir las cantidades de 5.519,23 euros de principal, más 1.103,85 euros que se presupuestaron para intereses y costas de la ejecución, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Se significa al ejecutado Atlantida Supermarkets S.L., Agroexplotaciones Atlántida S.L. que podrá

liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3794-0000-640061-13, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0061-13.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Atlántida Supermarkets S.L. y Agroexplotaciones Atlántida S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**  
**13985** **10298**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000031/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000106/2012.

NIG: 3803844420120000854.

Materia: despido.

Ejecutante: Roberto Pérez Delgado.

Ejecutado: Francisco Sierra S.A.; FOGASA.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000031/2013 en materia de despido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Roberto Pérez Delgado contra Francisco Sierra S.A., por la Secretaria Judicial se ha dictado decreto insolvencia con fecha 2.9.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 25.1.13 a instancia de D./Dña. Roberto Pérez Delgado, contra Francisco Sierra S.A. y responsable subsidiario en virtud del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores FOGASA, en reclamación de un principal de 5.962,67 euros, más 1.192,53 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife autos 123/12 y 185/12.

Tercero.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniera.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS ).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Francisco Sierra S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 5.962,67 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, sin necesidad de que la parte presente escrito alguno solicitándolo.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0031-13.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Sierra, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**  
**13986** **10299**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000042/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000730/2011.

NIG: 3803844420110005900.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Julio Manuel Rodríguez de Ara.

Ejecutado: FOGASA; Construcciones y Reformas Toher S.L.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000042/2013 en materia de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Julio Manuel Rodríguez de Ara contra Construcciones y Reformas Toher S.L., por la Secretaria Judicial se ha dictado decreto insolvencia con fecha 2.9.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Construcciones y Reformas Toher S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 26.837,88 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, sin necesidad de que la parte presente escrito alguno.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0042-13.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Toher S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**13987**

**10300**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000212/2013.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000657/2010.

NIG: 3803834420100005307.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Honorio Gilberto Expósito León.

Ejecutado: Construcciones Carolina S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 212/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Honorio Gilberto Expósito León, contra Construcciones Carolina S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 01.07.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D/Dña. Honorio Gilberto Expósito León contra Construcciones Carolina S.L., por un principal de 1.600,50 €, más 256 € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución. Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. M<sup>a</sup> de los Ángeles Antón Padilla, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Así mismo, se ha dictado Decreto con fecha 01.07.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto: se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Construcciones Carolina S.L., en cantidad suficiente a cubrir 1.600,50 euros en concepto de principal, más 256 euros, que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Habiéndose decretado en fecha 12.06.13 la insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social n° 7 de esta capital, en procedimiento de ejecución n° 387/11, óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Carolina S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**  
**13988** **10301**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000142/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000090/2011.

NIG: 3803844420110000676.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Luiz Claudio Tortolano Soares.

Ejecutado: Soluciones Modulares de Interiorismo Comercial S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de ejecución n° 142/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Luiz Claudio Tortolano Soares, contra Soluciones Modulares de Interiorismo Comercial S.L., se ha dictado Decreto con fecha 02.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Soluciones Modulares de Interiorismo Comercial S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 1.800 €, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Soluciones Modulares de Interiorismo Comercial S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**  
**13989** **10302**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000191/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000081/2011.

NIG: 3803844420110000613.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: María del Mar Jiménez Hernández.

Ejecutado: Armas y Guillén S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento ejecución nº 191/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> María del Mar Jiménez Hernández, contra Armas y Guillén S.L., se ha dictado Decreto con fecha 02.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Armas y Guillén S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 1.257,19 euros, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada. Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros

en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Armas y Guillén S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**13990** **10303**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000053/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000363/2012.

NIG: 3803844420120002746.

Materia: extinción contrato temporal.

Ejecutante: Ana María Fernández Rodríguez.

Ejecutado: Antic de Profina S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 53/2013 en materia de extinción contrato temporal a instancia de D./D.<sup>a</sup> Ana María Fernández Rodríguez, contra Antic de Profina S.L., se ha dictado Decreto con fecha 02.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Antic de Profina S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 28.248,41 €, sin perjuicio de

continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Antic de Profina S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**13991** **10304**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000033/2007.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000197/2006.

NIG: 3803834420060001269.

Materia: despido.

Ejecutante: Claudia Chabeli Álvarez Pérez.

Ejecutado: Finca Las Coloradas SCL.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 33/2007 en materia de despido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Claudia Chabeli Álvarez Pérez, contra Finca Las Coloradas SCL, se ha dictado Decreto con fecha 02.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto: se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Finca Las Coloradas SCL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 11.934,16 euros de principal, más 1.909 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Finca Las Coloradas SCL, en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas. A tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto nº 0030-1846-42-0005001274 en el concepto 3795/0000/64/0033/07.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2, de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Finca Las Coloradas SCL en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**  
**13992** **10305**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000281/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000857/2012.

NIG: 3803844420120006362.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2013019794.

Ejecutante: Diego Carrillo González.

Ejecutado: Supercar Canarias S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000281/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> Diego Carrillo González, contra Supercar Canarias S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 02.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Diego Carrillo González contra Supercar Canarias S.L., por un principal de 23.456,07 euros más 3.753 € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución. Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.”

Así mismo, con fecha 02.09.13 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto: se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Supercar Canarias S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 23.456,07 euros de principal, más 3.753 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Supercar Canarias S.L., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas. Y a tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, nº 0030 1846 42 0005001274 al concepto 3795/0000/64/0281/13.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2, de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Supercar Canarias S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****13993****10306**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000222/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000144/2011.

NIG: 3803844420110001142.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Domingo Cabrera Herrera.

Ejecutado: Gestión de Servicios e Inversiones Mapa S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 222/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Domingo Cabrera Herrera, contra Gestión de Servicios e Inversiones Mapa S.L., se ha dictado Decreto con fecha 02.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Gestión de Servicios e Inversiones Mapa S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 2.501,51 euros, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada. Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión de Servicios e Inversiones Mapa S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**EDICTO****13994****10307**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000128/2011.

NIG: 3803844420110001007.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Marco Javier Marra Lualdi.

Demandado: Exmarcan S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se

notifica a Exmarcan S.L. el Auto nº 50/2013 de fecha 22 de mayo de 2013.

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2013.

Dada cuenta;

En los autos sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Órgano bajo el número 128/2011, a instancia de D./Dña. Marco Javier Marra Lualdi, contra Exmarcan S.L., siendo Magistrada-Juez, D./Dña. María de los Ángeles Antón Padilla.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por este Órgano se dictó Sentencia con número 133/2013, y fecha 20 de marzo de 2013, en el procedimiento indicado.

Segundo.- Por un error material en la misma, en el Encabezamiento, en el Hecho Probado Primero, y en el Fallo de la misma figura doña Lucía Nazaret Mesa Hernández como demandante, y debe figurar don Marco Javier Marra Lualdi.

Parte dispositiva.

Lo acuerdo:

Aclarar la sentencia número 133/2013 de fecha 20 de marzo de 2013, en el sentido de que en el Encabezamiento, en el Hecho Probado Primero, y en el Fallo de la misma, donde figura doña Lucía Nazaret Mesa Hernández como demandante, debe figurar don Marco Javier Marra Lualdi.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este Auto, que forma parte de la sentencia, no cabe recurso. Contra la sentencia cabe el recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de este Auto (art. 267.8º de la LOPJ y 407-LECivil, en relación con la Disposición Decimoséptima de la Ley 1/2000).

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

## EDICTO

**13995**

**10308**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0001157/2010.

NIG: 3803844420100009234.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Manuel José Barroso Afonso.

Demandado: Torreur S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Torreur S.L. la Sentencia nº 266/2013 de fecha 2 de septiembre de 2013.

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

Pronuncio yo, María de los Ángeles Antón Padilla, Jueza del Juzgado de lo Social número 2 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 1157/2010 seguido a instancias de D. Manuel José Barroso Afonso, asistido por el graduado social D. Miguel Pulido, frente a Torreur S.L., sobre reclamación de cantidad.

Fallo: debo estimar y estimo la demanda presentada por D. Manuel José Barroso Afonso, contra Torreur S.L. y, en consecuencia:

Condeno a Torreur S.L., al pago de la cantidad de 15.076,33 euros a favor del actor en concepto de salarios debidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. No se admitirá el recurso sin haber ingresado antes la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en Banesto nº 3795 0000 69 115710, pudiendo sustituir la consignación por

formalización de aval bancario por dicha cantidad. Asimismo habrá de ingresarse 300 euros como depósito para recurrir en la cuenta nº 3795 0000 65 115710 acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta el anuncio del recurso.

Para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0030 1846 42 00050001274 y a concepto clave el referido ut supra.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

#### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**13996** **10309**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000368/2012.

NIG: 3803844420120002780.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Francisco Herrera Medina.

Demandado: Amaza Tenerife S.L.; Fogasa.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000368/2012 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Francisco Herrera Medina contra Amaza Tenerife S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24 de abril de 2014 a las 9:40 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en

la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Amaza Tenerife S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

#### **EDICTO**

**13997** **10310**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000280/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000294/2011.

NIG: 3803844420110002396.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013019792.

Ejecutante: Manuel González Alonso.

Ejecutado: Señalizaciones del Atlántico.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000280/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Manuel González Alonso, contra Señalizaciones del Atlántico, se ha dictado Auto y decreto con fecha 2 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. Manuel González Alonso contra Señalizaciones del Atlántico, por un principal de 3.239,5 euros, más 518 euros de intereses y de costas provisionales.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0280/13.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. María de los Ángeles Antón Padilla, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se decreta: Despachar la ejecución solicitada por el actor D. Manuel González Alonso, contra la empresa: Señalizaciones del Atlántico, por la suma de 3.239,5 euros de principal, más la suma de 518 euros que se calculan provisionalmente para costas.

Así mismo se decreta el embargo de bienes y derechos de la ejecutada para responder de las cantidades arriba indicadas. A tal fin, y sin previo requerimiento de pago, procédase a la averiguación y embargo de bienes y derechos de la ejecutada y desconociéndose bienes y derechos concretos, procédase a la averiguación de los mismos, recabándose información en el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad en el Punto Neutro Judicial al objeto de que se informe

de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral.

Así mismo, recábase información de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial y de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, así como de los créditos de cualquier índoles, presentes y futuros, de la titularidad de la parte ejecutada.

Líbrense a través del Punto Neutro Judicial las oportunas comunicaciones a las entidades bancarias adscritas al Punto Neutro Judicial, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1846-42-0005001274 en el concepto 3795/0000/64/0280/13, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Notifíquese la presente resolución a Señalizaciones del Atlántico.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0280/13.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Verónica Iglesias Suárez Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social N° 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Señalizaciones del Atlántico, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

La Secretaria.

### EDICTO

**13998**

**10311**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000377/2012.

NIG: 3803844420120002802.

Materia: reclamación de cantidad.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Airports Incoming and Services S.L. el Decreto nº 650/2013 de fecha 2 de septiembre de 2013.

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 25 de abril de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial, demanda presentada por D./Dña. Lucio Manuel Pérez Soliño, Víctor Javier Simón Pérez, Carlos Asterio Abreu Díaz, Vicente Alexander García Acosta, Cristo Luis Medina Gómez y Jorge Luis Ramos Álvarez frente a Airports Incoming and Services S.L., Ute Tajuya (Sacyr SAU, Traysesa S.L., Construcciones Los Volcanes S.L., Construcciones Herquipalma S.L.) y Fondo de Garantía Salarial siendo citadas las partes para el acto de conciliación el día 8 de octubre de 2013 a las 10:10 horas.

Parte dispositiva.

Decreto:

Tener por desistido a D./Dña. Lucio Manuel Pérez Soliño, Víctor Javier Simón Pérez, Carlos Asterio Abreu Díaz, Vicente Alexander García Acosta, Cristo Luis Medina Gómez y Jorge Luis Ramos Álvarez de su demanda frente a Airports Incoming and Services S.L., UTE Tajuya (Sacyr SAU, Traysesa S.L., Construcciones Los Volcanes S.L., Construcciones Herquipalma S.L.) y Fondo de Garantía Salarial.

Procedase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA**  
**13999** **10312**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000163/2011.

NIG: 3803844420110001305.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	Cristina Fernandez Savio
Demandante	María Isabel Meneses Brito
Demandante	Maria Mercedes Rodriguez Gonzalez
Demandante	Onesima Vargas Vargas
Demandante	Rita Maria Fernandez Santamaría
Demandante	Mercedes Rodriguez Quintero
Demandado	FUNDACION CANARIA FEMAC
Demandado	Ayuntamiento de Adeje

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000163/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Cristina Fernández Savio, María Isabel Meneses Brito, María Mercedes Rodríguez González, Onésima Vargas Vargas, Rita María Fernández Santamaría y Mercedes Rodríguez Quintero, contra Fundación Canaria Femac y Ayuntamiento de Adeje, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 2 de septiembre de 2013, cuyo Fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo.

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por Dña. Cristina Fernández Savio, Dña. María Isabel Meneses Brito, Dña. María Mercedes Rodríguez González, Dña. Onésima Vargas Vargas, Dña. Rita María Fernández Santamaría, Dña. Mercedes Rodríguez Quintero, contra Fundación Canaria Femac y el FOGASA y, en consecuencia, condeno a

Fundación Canaria Femac a que abone a las actoras las siguientes cantidades:

A favor de María Cristina Fernández Savio 2.239,58 euros por salarios debidos y liquidación de vacaciones y 1.006,83 euros como indemnización por cese objetivo. Más con el diez por ciento de mora patronal respecto de los 2.239,58 por su condición de salarios debidos.

A favor de María Isabel Meneses Brito 1.549,64 euros por salarios debidos y liquidación de vacaciones y 283,87 euros como indemnización por cese objetivo. Más con el diez por ciento de mora patronal respecto de los 1.549,64 euros por su condición de salarios debidos.

A favor de Mercedes Rodríguez González 2.439,66 euros por salarios debidos y liquidación de vacaciones y 1.485,20 euros como indemnización por cese objetivo. Más con el diez por ciento de mora patronal respecto de los 2.439,66 euros por su condición de salarios debidos.

A favor de Onésima Vargas Vargas 1.264,90 euros por salarios debidos y liquidación de vacaciones y 1.503,53 euros como indemnización por cese objetivo. Más con el diez por ciento de mora patronal respecto de los 1.264,90 euros por su condición de salarios debidos.

A favor de Rita María Fernández Santamaría 1.272,59 euros por salarios debidos y liquidación de vacaciones y 852,29 euros como indemnización por cese objetivo. Más con el diez por ciento de mora patronal respecto de los 1.272,59 euros por su condición de salarios debidos.

A favor de Mercedes Rodríguez Quintero 1.340,42 euros por salarios debidos y liquidación de vacaciones y 908,55 euros como indemnización por cese objetivo. Más con el diez por ciento de mora patronal respecto de los 1.340,42 euros por su condición de salarios debidos.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a

partir del siguiente al de la notificación de la misma. No se admitirá el recurso sin haber ingresado antes la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en Banesto nº 3795 0000 69 016311, pudiendo sustituir la consignación por formalización de aval bancario por dicha cantidad. Asimismo habrá de ingresarse 300 euros como depósito para recurrir en la cuenta nº 3795 0000 65 016311 acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta el anuncio del recurso.

Para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0030 1846 42 00050001274 y a concepto clave el referido ut supra.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Jueza que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Canaria Femac en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA**  
**14000** **10313**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000165/2011.

NIG: 3803844420110001330.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Norberto Herrera Marichal

Demandado: Equipos Nehican S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000165/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Norberto Herrera Marichal, contra Equipos Nehican S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 2 de septiembre de 2013, cuyo Fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo.

Debo estimar y estimo la demanda presentada por D. Federico García Pérez D. Norberto Herrera Marichal, contra Equipos Nehican S.L y, en consecuencia condeno a la demandada al pago de la cantidad de 649,82 euros a favor del actor en concepto de salarios debidos, más con el diez por ciento de interés por mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no pueden interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Jueza que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Equipos Nehican S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA**  
**14001** **10314**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000579/2011.

NIG: 3803844420110004688.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante Arturo Guillermo  
Herrera De Leon  
Demandante Yerai Garcia  
Gonzalez  
Demandante Luca Lorenzo Sala  
Demandado TRABAJOS  
VERTICALES  
ISLEÑOS TENERIFE  
S.L.U.  
Demandado SISTEMAS  
ANTICAIDAS  
CANARIAS S.L.  
Demandado TRABAJOS  
VERTICALES  
TENERIFE S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000579/2011 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Arturo Guillermo Herrera de León, Yerai García González y Luca Lorenzo Sala, contra Trabajos Verticales Isleños Tenerife S.L.U., Sistemas Anticaídas Canarias S.L. y Trabajos Verticales Tenerife S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado sentencia con fecha 2 de septiembre de 2013, cuyo Fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo: debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D. Arturo Guillermo Herrera de León, D. Yerai García González y D. Luca Lorenzo Sala, contra Trabajos Verticales Isleños Tenerife S.L.U., Sistemas Anticaídas Canarias S.L. y Trabajos Verticales Tenerife S.L. y, en consecuencia, condeno solidariamente Trabajos Verticales Isleños Tenerife S.L.U., Sistemas Anticaídas Canarias S.L. y Trabajos Verticales Tenerife S.L., a que abonen a los actores las siguientes cantidades:

A don Arturo Herrera de León 10.952,45 euros, 1.740,34 euros por las diferencias salariales, 5.898,75 euros en concepto de indemnización, 583,02 euros por facturas de compras, 1.516,34 por vacaciones y 1.214 por horas extras. Más con el 10% de mora patronal respecto de los 1.740,34 euros de diferencia salarial, los 1.516,34 euros en concepto de vacaciones y los 1.214 euros en concepto de horas extraordinarias.

A don Yerai García González 11.294,16 euros, 1.740,34 euros por las diferencias salariales, 5.898,75

euros en concepto de indemnización, 354,73 euros por facturas de compras, 1.516,34 por vacaciones y 1.784 euros por horas extras. Más con el 10% de mora patronal respecto de los 1.740,34 euros de diferencia salarial, los 1.516,34 euros en concepto de vacaciones y los 1.784 euros en concepto de horas extraordinarias.

A don Luca Lorenzo Sala 5.495,35 euros, 1.740,34 euros por las diferencias salariales, 2.751,75 euros en concepto de indemnización, 859,26 euros por vacaciones y 144 euros por horas extras. Más con 10% de mora patronal respecto de los 1.740,34 euros de diferencia salarial, los 859,26 euros en concepto de vacaciones y los 144 euros en concepto de horas extraordinarias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. No se admitirá el recurso sin haber ingresado antes la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en Banesto nº 3795 0000 69 057911, pudiendo sustituir la consignación por formalización de aval bancario por dicha cantidad. Asimismo habrá de ingresarse 300 euros como depósito para recurrir en la cuenta nº 3795 0000 65 057911 acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta el anuncio del recurso.

Para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0030 1846 42 00050001274 y a concepto clave el referido ut supra.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Jueza que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trabajos Verticales Isleños Tenerife S.L.U., Sistemas Anticaídas Canarias S.L. y Trabajos Verticales Tenerife S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**14002**

**10520**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000494/2012.

NIG: 3803844420120003627.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Israel Mallen Palomo.

Demandado: Bolsera Canaria S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000494/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Israel Mallen Palomo, contra Bolsera Canaria S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Israel Mallen Palomo contra D./Dña. Bolsera Canaria S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Reclamación de Cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día once de noviembre de 2013 horas, que

tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.<sup>a</sup> en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bolsera Canaria S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

#### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**14003** **10274**  
Procedimiento: Seguridad Social en materia pres-  
tacional.

Nº Procedimiento: 0000710/2013.

NIG: 3803844420130005078.

Materia: incapacidad temporal.

IUP: TS2013015791.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000710/2013 en materia de Incapacidad temporal a instancia de D./Dña. María Socorro Rodríguez Mesa contra Mararía Sociedad Cooperativa, Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Instituto Municipal de Atención Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, se ha acordado citarle

mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17.10.2013 10:00, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias nº 3 de este Juzgado, sito en Sede de la Jurisdicción Social, Avenida Tres de Mayo, 24, Bajos, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Mararía Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

#### **CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 278 LPL**

**14004** **10466**  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000242/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001151/2012.

NIG: 3803844420120008475.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013019995.

Ejecutante: Nieves Sandra Sánchez Plata.

Ejecutado: Esabe Limpiezas Integrales, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia Ejecución de títulos judiciales nº 242/2013, seguidos a instancia del ejecutante Doña Nieves Sandra Sánchez Plata, contra el ejecutado Esabe Limpiezas Integrales, S.L., por la presente se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 30 de septiembre de 2013 a las 9:30 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de septiembre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria.

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE LA LAGUNA**

#### **E D I C T O**

**14005**

**10445**

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida.

Nº procedimiento: 0000553/2013.

NIG: 3802342120130004603.

Materia: sin especificar.

IUP: CR2013026892.

Demandante: Clorinda Plasencia Fernández.

Abogado: ---.

Procurador: Joaquín Cañibano Martín.

D./Dña. María Pilar Jiménez Camacho Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 3 (antiguo Mixto nº 3) de San Cristóbal de La Laguna.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida, 0000553/2013 a instancia de Doña Clorinda Plasencia Fernández, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Se trata de una finca urbana con una extensión de doscientos treinta y cinco metros cuadrados y forma rectangular.

“Trozo de terreno o solar, en este término municipal donde dicen Cercado de Belo o Beleño y también Cercado de las Conejeras, que tiene una extensión superficial de ciento sesenta y cinco metros cuadrados y linda: al norte, con Don Ángel García Medel; al sur, con calle en proyecto, al naciente, con Don Fermín Rosas Frías; y por el poniente, con Don Luis Padilla Darias.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los colindantes para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Cristóbal de La Laguna, a 31 de julio de 2013.

El/la Secretario/a.

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE ICOD DE LOS VINOS**

#### **E D I C T O**

**14006**

**10416**

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación.

Nº procedimiento: 0000311/2010.

NIG: 3802241120100000601.

Materia: sin especificar

Demandante: Isaac Poleo Rodríguez.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Marco Eulogio Chiang Rebolledo,  
Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción número Dos de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación, 0000311/2010 a instancia de D. Isaac Poleo Rodríguez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Descripción de la finca: terreno destinado en parte a matorral y en parte a labradío de secano sito en Icod de los Vinos en el Barrio de La Vega en el paraje denominado "Los Loros" en cuyo interior existe una

edificación destinada a vivienda. Mide 3.868 metros cuadrados y linda: al norte con Pablo Alonso Guzmán; sur con Carmen Hernández Rosquete; este con Pablo Alonso Guzmán, con desconocido y con Felipe Rolo Rodríguez; y oeste con Camino Las Cabezadas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a D. Felipe Rolo Rosquete para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 3 de septiembre de 2013.

El Secretario Judicial.



GOBIERNO DE CANARIAS

## BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
Concertado  
38/5